

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 21 de febrero del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 37

68 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

Usted tiene varias opciones para interponer una denuncia:



Línea telefónica directa y fax: 2290-8516



Central telefónica: 2296-9570, extensión 140



Correo electrónico: contraloria@imprenta.go.cr



Buzón instalado en oficinas centrales, en la Uruca



Facebook: Imprenta Nacional Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	29
Edictos.....	31
Avisos.....	41
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	43
REGLAMENTOS	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	56
AVISOS	58
NOTIFICACIONES	62
FE DE ERRATAS	68

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38036-MP-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 51, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los artículos 1 incisos a), b), e) y f), 12, 15 incisos a), b) y c), 34 incisos a), b), c) y d) y 35 inciso a), b), d), f), l), m) y n) de la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas y los artículos 2 incisos a), b) y c), 10 incisos a) y b), 13 incisos a) y b), 27 incisos a), b), c) y d) y 28 incisos f), g), e i) del Decreto Ejecutivo No. 30438-MP, Reglamento de la Ley N° 7935, de 19 de abril de 2002.

Considerando:

I.—Que el envejecimiento de la población es uno de los temas prioritarios del desarrollo social en el siglo XXI. La disminución de los niveles de mortalidad y el descenso de la fecundidad, han permitido que una porción considerable de la población viva hasta una edad avanzada.

II.—Que en los últimos cuarenta años, Costa Rica ha venido experimentando un proceso de transición demográfica, que ha provocado una modificación profunda en la estructura de edades de la población. Respecto a la población total, las personas adultas mayores representan un 5,3% en el año 2000, aumentando a 6,6% en el año 2010, y se prevé que ese porcentaje casi se duplicará para el año 2025 a un 11,5%.

III.—Que Costa Rica es uno de los países de la región centroamericana que más rápidamente envejecerá, lo que origina cambios y plantea la necesidad de organizar las acciones del Estado frente a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento poblacional e individual, para orientar y delimitar el accionar nacional en esta materia, tanto a corto como a largo plazo.

IV.—Que el artículo 51 de la Constitución Política establece una protección especial del Estado y una relevante y obligada intervención en materia social a favor de aquellos sectores de la población que, por su condición, así lo requieren, tal es el caso de las personas adultas mayores.

V.—Que la Ley N° 7935, publicada en el Alcance N° 88 a *La Gaceta* N° 221 del 15 de noviembre de 1999 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 30438-MP, publicado en *La Gaceta* N° 93 del 16 de mayo de 2002, establecen el marco normativo para garantizar la especial protección y tutela estatal que requieren las personas adultas mayores, reconociendo una serie de derechos y creando una serie de obligaciones a las Instituciones del Estado para su cumplimiento.

VI.—Que las políticas públicas son la expresión de una respuesta a una demanda social identificada y sirven para orientar a los actores sociales involucrados, en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a revertir la problemática social que les da origen por medio de directrices y lineamientos. Por ello, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, se constituye en el marco político de largo plazo que tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores y adoptar medidas específicas que estimulen y orienten un envejecimiento activo en Costa Rica.

VII.—Que de conformidad con el artículo 35 incisos a), b), d), f), l) y m) de la Ley N° 7935 ya citada, corresponde al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), como órgano rector en materia de vejez y envejecimiento, formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento; conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas; fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos; conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención de la población adulta mayor, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar porque estos se ejecuten conforme a su destino; velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de esta población, y ejercer las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, desarrollo y la protección de las personas adultas mayores.

VIII.—Que mediante el oficio MBSF-14-01-2013 de 14 de febrero de 2013, el Ministro de Bienestar Social y Familia, en su función de rector del Sector Bienestar Social y Familia, brinda el aval correspondiente a la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021 y autoriza el trámite de publicación respectivo.

IX.—Que el Estado Costarricense debe garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la población adulta mayor, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de esta población, formulando, promulgando y ejecutando políticas públicas integrales, cuyo fin es garantizar la creación de condiciones y oportunidades para que todas las personas adultas mayores que habitan en el territorio nacional, tengan una vida plena y digna acorde con los más altos valores de la tradición nacional del país. **Por tanto,**

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



DECRETAN:

**POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO
Y VEJEZ 2011-2021**

Artículo 1°—Se establece la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, como el marco político de largo plazo que establece el Estado costarricense, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores y adoptar las medidas específicas que estimulen y orienten un envejecimiento activo, que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en el período 2011-2021.

Artículo 2°—Los retos de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, son los siguientes:

- a) Envejecimiento activo y con calidad de vida.
- b) Imagen positiva y revalorizada de las personas adultas mayores, excluyendo mitos y estereotipos.
- c) Seguridad económica en la vejez.
- d) Entornos seguros y amigables para todas las edades.
- e) Relaciones intergeneracionales y de género.
- f) Articulación multidisciplinaria y multisectorial en términos de protección social a las personas adultas mayores.
- g) Cuidado como función social para la atención y asistencia de las personas adultas mayores en situaciones de dependencia.

Para ello, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021 se regirá por los principios de universalidad, equidad, dignidad, solidaridad intergeneracional, participación social y corresponsabilidad social.

Artículo 3°—Todas las dependencias del Sector Público serán responsables por la implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, dentro de su ámbito legal respectivo.

Artículo 4°—Para la implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, las dependencias del Sector Público podrán hacer los ajustes razonables (modificaciones y adaptaciones necesarias) que se requieran en cada caso particular, para garantizar el ejercicio de los derechos a las personas adultas mayores.

Artículo 5°—La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, se ejecutará mediante la implementación de cinco líneas estratégicas, según los siguientes principios y acciones:

I.—Línea Estratégica de Protección Social, Ingresos y Prevención de la Pobreza: se propone disminuir la pobreza de la población adulta mayor, mejorar el bienestar social e individual, reducir la vulnerabilidad por falta de empleo o de ingresos y generar mayor equidad. Busca identificar estrategias que permitan reducir la pobreza en forma efectiva y duradera. Igualmente, generar estrategias para mantener y mejorar los medios de vida, el acceso al sistema de pensiones no contributivas, a transporte seguro, a condiciones de educación y de vivienda adecuados y entornos saludables y seguros para las personas adultas mayores. Pretende una revisión de los programas de preparación para la jubilación, a fin de proponer modificaciones que garanticen el desarrollo de un plan de vida complementario, el empoderamiento, el auto cuidado y la cultura del ahorro.

Busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo, para atender la inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros y la protección de la persona adulta mayor.

a) Principios orientadores:

1. Las personas adultas mayores deben ser participantes plenas en el proceso de desarrollo económico, social y político del país y tener acceso a los beneficios que se reporten.
2. El envejecimiento de la población crea la necesidad de adoptar las medidas urgentes para garantizar la integración de las personas adultas mayores en nuestra sociedad.
3. Las personas adultas mayores tienen la posibilidad de seguir contribuyendo, por lo que es necesario eliminar todos los factores excluyentes o discriminatorios en contra de esta población.

4. Las políticas públicas deben garantizar la distribución equitativa de los beneficios del crecimiento económico en especial de las personas adultas mayores.

b) Acciones.

1. Eliminar toda forma de discriminación laboral por edad.
2. Promover la apertura, en igualdad de condiciones, de nuevas fuentes inclusivas de trabajo digno, sostenible y remunerado, en donde se contemplen los derechos de las personas adultas mayores, su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal.
3. Incentivar programas educativos formales, informales y vocacionales, de fácil acceso, colectivos o individuales, para que las personas adultas mayores participen en el proceso de capacitación relacionada con el desarrollo de actividades y oficios productivos generadores de ingresos viables, permanentes y sustentables, con el fin de satisfacer sus necesidades individuales.
4. Gestionar las reformas legales para que incentiven fiscalmente a las y los empleadores de la empresa privada, a fin de garantizar porcentualmente puestos de trabajo para personas adultas mayores.
5. Articular redes sociales efectivas de apoyo y emprendimiento que garanticen la participación de las personas adultas mayores en las relaciones económicas, sociales y políticas y que estén asociadas con su bienestar personal.
6. Ampliar la cobertura de los sistemas de protección social y seguridad social, con el fin de que abarquen a una proporción cada vez mayor de la población que trabaja en el sector formal e informal.
7. Asegurar que todas las personas dispongan de una protección económica y social suficiente en la vejez.
8. Ampliar de manera progresiva y sustentable la cobertura y suficiencia de las pensiones no contributivas, sobre la base de criterios de focalización que aseguren la inclusión de las personas adultas mayores en situación de riesgo social.
9. Vigilar y contemplar que los montos de las jubilaciones se mantengan al nivel del costo de vida digna.
10. Fortalecer los programas de preparación para la jubilación institucional en donde se contemple el retiro escalonado de la jornada laboral, según ocupación u oficio y/o zona geográfica de residencia, dentro del marco de derechos humanos, con el fin de fomentar el desarrollo de un plan de vida complementario para tener calidad de vida digna, el auto cuidado y la cultura del ahorro.
11. Promover programas que garanticen los fondos para la emisión de créditos nacionales e internacionales, con intereses preferenciales para personas adultas mayores, que tengan como meta el desarrollo de proyectos productivos y de micro emprendimientos en las áreas de su competencia.
12. Promover el apoyo financiero y técnico a las organizaciones de personas adultas mayores para favorecer su funcionamiento y autogestión mediante la articulación de acciones interinstitucionales.
13. Fortalecer la infraestructura de atención a las personas adultas mayores en condición de pobreza y riesgo social que contemple las diferentes alternativas de cuidado integral y que tome en cuenta la autodeterminación de las personas adultas mayores.

II.—Línea Estratégica de Abandono, Abuso y Maltrato en Contra de las Personas Adultas Mayores: se persigue un papel proactivo del Estado interesado en que a la población adulta mayor no se le vulneren sus derechos y evitar el abuso y maltrato en su contra; busca la asesoría, la asistencia técnica a nivel territorial e institucional, la capacitación y la educación continua, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas para el ejercicio efectivo del derecho de las personas adultas mayores. La asesoría y participación activa de entidades públicas y privadas, y sociedad en general para la planificación y gestión de las políticas públicas en torno al abandono de personas adultas mayores.

a) Principios orientadores.

1. La sociedad debe construir un entorno nacional que rechace el abandono, abuso y el maltrato contra las personas adultas mayores en el hogar o en contextos comunitarios o institucionales.
2. Las comunidades deben trabajar unidas para prevenir los malos tratos contra las personas adultas mayores.
3. El abandono, abuso y el maltrato de las personas adultas mayores debe abordarse interdisciplinaria y multisectorialmente, que contemple mecanismos ágiles de denuncia e intervención judicial.

b) Acciones.

1. Establecer acciones tendientes a que se cumpla a cabalidad con los postulados de protección contenidos en los instrumentos internacionales, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935 y su Reglamento y demás normativa nacional relacionada con el abandono, abuso y maltrato en contra de las personas adultas mayores.
2. Promover las reformas legales necesarias tendientes a fortalecer los roles de protección integral contra todas las formas y manifestaciones de abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.
3. Combatir la violencia, el abuso, la negligencia y la explotación de las personas adultas mayores, aplicando efectivamente la normativa que penaliza toda forma de maltrato físico, psicológico, emocional y económico, entre otros.
4. Articular acciones interinstitucionales a favor de las personas adultas mayores en riesgo social y sometidas al abandono, abuso y maltrato en todas sus manifestaciones.
5. Erradicar el maltrato institucional, estableciendo las sanciones correspondientes ante un eventual incumplimiento o abuso de parte de las y los funcionarios institucionales.
6. Establecer protocolos de intervención para la prevención y la detección precoz de conductas de abandono, abuso y maltrato, a partir de la definición de los perfiles de riesgo.
7. Informar a las personas adultas mayores respecto a la protección y apoyo jurídico, social y económico en caso de abandono, abuso y maltrato.
8. Desarrollar planes de estudio inclusivos y orientados en el marco de una cultura de igualdad y sin discriminación, con enfoque de derechos para prevenir la violencia intrafamiliar y social en contra de las personas adultas mayores.
9. Gestionar el desarrollo de campañas masivas con enfoque intergeneracional, con el fin de crear hábitos y valores que contribuyan a la prevención de la erradicación del abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.
10. Garantizar que la publicidad no incluya imágenes discriminatorias de las personas adultas mayores y el envejecimiento.
11. Motivar a las y los profesionales de la salud, de los servicios sociales y al público en general a que informen sobre los casos en que se sospeche la existencia de abandono, abuso y maltrato a personas adultas mayores.
12. Promover investigaciones y sistematizar estudios que visualicen la problemática del abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.

III.—Línea Estratégica de Participación Social e Integración Intergeneracional: se pretende fortalecer los espacios y mecanismos de participación social de las personas adultas mayores y vincular a los otros miembros de la sociedad en un reconocimiento del papel protagónico que han tenido los primeros ante el Estado.

a) Principios orientadores.

1. La participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, recreativas y de voluntariado contribuyen a aumentar y mantener el bienestar personal de las personas adultas mayores.
2. Los grupos y las organizaciones de personas adultas mayores constituyen un medio importante para facilitar la participación, mediante la realización de actividades de promoción y el fomento de la interacción entre las generaciones.
3. La participación es un Derecho Universal.

b) Acciones.

1. Garantizar que las personas adultas mayores puedan organizarse según sus propios criterios y planes.
2. Promover la organización de comités o grupos formales e informales para la realización de actividades culturales, sociales, deportivas, recreativas y de uso del tiempo libre en cada comunidad, gestionando el amparo directo de los Gobiernos Locales.
3. Articular con las instituciones públicas y privadas acciones concretas en la promoción y realización de programas educativos, culturales, deportivos, recreativos y de uso del tiempo libre, con enfoque intergeneracional, que contemplen la participación de las personas adultas mayores, así como de la comunidad y la familia.
4. Promover el acceso a la capacitación de las personas adultas mayores con el fin de fortalecer procesos organizativos que incidan en la creación y seguimiento de las políticas públicas.
5. Fortalecer el Foro Consultivo de las Personas Adultas Mayores, con el fin de que se constituya en actores activos brindando aportes en la elaboración, formulación y aplicación de las políticas públicas que las afectan.
6. Crear una plataforma que promueva la representación de las personas adultas mayores en los ámbitos de toma de decisiones.
7. Fomentar la participación de las personas jubiladas y pensionadas, con el fin de aprovechar su experiencia laboral y profesional para ser transmitida a grupos generacionales más jóvenes.
8. Promover una alternativa de respeto y consideración hacia las Personas Adultas Mayores, con el fin de eliminar los mitos y estereotipos relacionados con la vejez.
9. Promover la creación o utilización de la infraestructura existente para la participación de las personas adultas mayores en diferentes actividades recreativas, culturales, deportivas, entre otras.
10. Incorporar en los planes y programas de estudio de todos los niveles, los contenidos del proceso de envejecimiento.
11. Promover investigaciones relacionadas con la participación social e integración intergeneracional, ocupación del tiempo libre, entre otros.
12. Apoyar la elaboración de estudios en donde se cuantifique el aporte de las personas adultas mayores a sus familias, comunidades y sociedad en general.
13. Sensibilizar a la población costarricense sobre el Derecho de las personas adultas mayores a participar y mantenerse activos.

IV.—Línea Estratégica de Consolidación de Derechos: se pretende divulgar y desarrollar instrumentos y procesos de información, de educación y comunicación a la población, para el ejercicio de los derechos humanos, busca promover la corresponsabilidad de las personas adultas mayores, la familia y la comunidad, con metodologías participativas y busca promover, movilizar y gestionar el compromiso de todos los sectores y actores para garantizar la realización plena de los derechos de la población.

a) **Principio orientador.**

El Estado debe garantizar a las personas adulta mayor el ejercicio pleno de sus derechos y la obtención de sus beneficios.

b) **Acciones.**

1. Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos.
2. Establecer mecanismos de cooperación entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de personas adultas mayores, con el fin de velar por el cumplimiento de los derechos de esta población.
3. Promover programas de capacitación constante que preparen a la población para la apertura de espacios de análisis y discusión, consensuada en la construcción de una nueva identidad política para la persona adulta mayor, desde la perspectiva de los Derechos Humanos y superando los esquemas del asistencialismo y que incluyan a las personas adultas mayores.
4. Crear y habilitar espacios públicos amigables y seguros, que garanticen la eliminación de barreras arquitectónicas para la accesibilidad de las personas adultas mayores.
5. Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas con el fin de desarrollar programas integrales de capacitación y de formación dirigido a los prestadores de servicio.
6. Estimular la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación y de capacitación en materia de derechos y mecanismos de exigibilidad.
7. Facilitar el acceso de las personas adultas mayores a aprender y usar las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
8. Impulsar el desarrollo de programas intensivos de vivienda digna y accesible para personas adultas mayores.
9. Fortalecer iniciativas que permitan a las personas adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda, o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad.
10. Desarrollar acciones que promuevan un cambio cultural en la sociedad, orientado al respeto, solidaridad y acompañamiento de las personas adultas mayores.

V.—**Línea Estratégica de Salud Integral:** se garantiza el acceso universal de la población adulta mayor al Sistema de Seguridad Social en Salud y el acceso a la prestación integral de los servicios de salud; a diseñar, e implementar un modelo de atención basado en Atención Primaria en Salud, al desarrollo de instrumentos, guías, normas técnicas para la intervención de las enfermedades más prevalentes en la persona adulta mayor. Persigue la corresponsabilidad del Estado y la sociedad para lograr un entorno favorable para toda la población y la promoción de la salud en general.

Busca fomentar estilos de vida saludables y lograr cambios en los hábitos de las personas para garantizar calidad de vida a través de todas las etapas del ciclo de vida.

a) **Principios orientadores.**

1. El Estado tiene la corresponsabilidad de crear un entorno favorable a la salud y al bienestar durante toda la vida con especial atención en la vejez.
2. Las personas adultas mayores deben tener acceso a la atención integral y a los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención, atención, curación y rehabilitación que fomenten estilos de vida saludable y su auto cuidado.
3. La formación y capacitación del personal de salud en todos los niveles debe ser una prioridad que permita atender las necesidades especiales de las personas adultas mayores.

b) **Acciones.**

1. Garantizar la atención preferencial a las personas adultas mayores en todos los servicios de salud.
2. Incentivar programas de promoción, prevención, atención, curación y rehabilitación de la salud en las personas adultas mayores en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna y con la calidad y calidez requeridas.
3. Garantizar que la estancia y atención de las personas adultas mayores en los centros de salud, se realice con respeto a su dignidad.
4. Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en la salud para las personas adultas mayores, especialmente para las que se encuentran en fase terminal y asegurar un trato digno, igual, equitativo y respetuoso.
5. Promover la inclusión y participación de los diferentes sectores de la sociedad, en campañas asertivas y proactivas, para lograr una atención respetuosa, tolerante, solidaria y digna, con calidad y calidez, a favor de las personas adultas mayores que hagan uso de los servicios de salud.
6. Definir protocolos en donde se definan los lineamientos y parámetros básicos para una atención integral a las personas adultas mayores.
7. Establecer normas relativas al derecho de la prestación de servicios, la provisión de medicamentos básicos, apoyos técnicos y servicios integrales de rehabilitación, especialmente adaptados para mejorar la autonomía de las personas adultas mayores con discapacidad.
8. Promover iniciativas de tipo educativo-formativo en las áreas de bioética, biomédica y de investigación sobre el proceso de envejecimiento y vejez y las nuevas formas de abordaje desde la integralidad, con enfoque de derechos.
9. Incluir como parte de la formación académica, desde los primeros niveles, la promoción de la salud y los estilos de vida saludable como medida para tener un envejecimiento y una vejez satisfactoria.
10. Procurar que la normativa relacionada con los centros que prestan servicios a las personas adultas mayores, sea acorde con una atención de calidad y calidez para esta población.
11. Garantizar la calidad de los servicios prestados a las personas adultas mayores por parte de las organizaciones privadas que atienden esta población en la modalidad de Hogar, Albergue y Centro Diurno, o cualquier otra.
12. Fomentar la creación de alternativas comunitarias a los cuidados de largo plazo para las personas adultas mayores.
13. Fomentar la creación de redes de apoyo a las y los cuidadores (as) familiares, para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar y a la vez, prevenir el agotamiento físico y mental del cuidador(a).

Artículo 6°—Corresponde al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en su condición de Órgano Rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, coordinar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, lo que incluye el seguimiento y monitoreo de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y lineamientos; así como la elaboración de un Plan de Acción para su implementación, y la coordinación con las instituciones responsables de su aplicación.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.

Laura Chichilla Miranda.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando Marín Rojas.—1 vez.—O. C. N° 36-2014.—Solicitud N° 64109.—C-296080.—(D38036-IN2014009940).

N° 38158-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 19.019 LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL-TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA.

EXPEDIENTE N° 19.020 LEY QUE ADICIONA EL NUMERAL 4 BIS A LA LEY 8777 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2009 PUBLICADA EN LA GACETA 219 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009 DENOMINADA LEY DE CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL Y DEL SERVICIO CIVIL.

EXPEDIENTE N° 19.025 APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE CUBA.

EXPEDIENTE N° 19.026 APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE DOHA AL PROTOCOLO DE KYOTO.

EXPEDIENTE N° 18.751 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EXPEDIENTE N° 15.979 CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

Artículo 2°—Rige a partir del 6 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud N° SP 013-M-LYD.—C-15350.—(D38158-IN2014010127).

N° 38159-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 18.966 INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUARTER AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

EXPEDIENTE N° 18.983 DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (SEGUNDA PARTE).

EXPEDIENTE N° 18.998 LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO A MODIFICAR LA NATURALEZA DEL CEMENTERIO UBICADO EN TIRRASES DE CURRIDABAT PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE.

Artículo 2°—Rige a partir del 11 de febrero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día once de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud N° SP 018-M-CYD.—C-11390.—(D38159 - IN2014010824).

N° 38161-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.685 LEY PARA DESINCENTIVAR EL INGRESO DE CAPITALES EXTERNOS.

Artículo 2°—Rige a partir del 6 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud N° SP 013-M-LYD.—C-6950.—(D38161-IN2014010122).

N° 38162-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.685 LEY PARA DESINCENTIVAR EL INGRESO DE CAPITALES EXTERNOS.

Artículo 2°—Rige a partir del 6 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud N° SP 013-M-LYD.—C-7670.—(D38162-IN2014010119).

N° 38163-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 18.983 DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (SEGUNDA PARTE).

EXPEDIENTE N° 18.998 LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO A MODIFICAR LA NATURALEZA DEL CEMENTERIO UBICADO EN TIRRASES DE CURRIDABAT PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE.

EXPEDIENTE N° 18.592 LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE ZONA URBANA LITORAL Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL (ORIGINALMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL.

EXPEDIENTE N° 18.593 LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE (ORIGINALMENTE DENOMINADO): LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL ÁREA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE.

EXPEDIENTE N° 18.650 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 6723, DEL 10 DE MARZO DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES.

EXPEDIENTE N° 18.405 LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD FRENTE AL NEGOCIO DE LAS CUARTERÍAS QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

EXPEDIENTE N° 18.298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

EXPEDIENTE N° 17.914 LEY DE ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de febrero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día doce de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21153.—Solicitud N° SP 017-M-LYD.—C-22420.—(D38163-IN2014010130).

N° 38194-MINAE-H-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
EL MINISTRO DE HACIENDA, Y EL MINISTRO
DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 50, 140, incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 26, 100, 11 y 121 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, los artículos 4°, 5°, 22, 24, 87, 88 y 111 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre del 1995; la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994; el Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos, ratificado mediante la Ley N° 7513 de 9 de junio de 1995; el Protocolo de Kyoto, Ley N° 8219 del 8 de marzo del 2002; Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999; y el Decreto Ejecutivo N° 31177-H-MOPT del 21 de abril del 2003 y publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2003.

Considerando:

I.—Que por mandato del artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de donde el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano en armonía con éste, en el que la calidad ambiental y los medios económicos resultan ser uno de los parámetros fundamentales para la calidad de vida de las personas.

II.—Que dentro de los compromisos adquiridos por el Estado Costarricense en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política, se aspira a cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales suscritos por el país y en particular el Protocolo de Kyoto y ser consecuente con las últimas recomendaciones de la Conferencia de Johannesburgo 2002.

III.—Que la contaminación ambiental provoca un deterioro de la salud y la calidad de vida de las personas, especialmente de las que viven en zonas urbanas y son las fuentes móviles las causantes de aproximadamente el setenta y cinco por ciento de las emisiones contaminantes.

IV.—Que la problemática asociada a las emisiones de gases de efecto invernadero producto del consumo de combustibles fósiles, que es una de las principales fuentes de emisión en el país y que además, produce contaminantes de impacto local, que ponen en riesgo la salud de la población.

V.—Que según estudios efectuados por las autoridades técnicas costarricenses, como la Universidad Nacional a través del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible, y en los informes de Calidad del Aire del Área Metropolitana de Costa Rica, se ha determinado que el sector transporte, principalmente individual, es uno de los sectores cruciales en aportar la mayor cantidad a las emisiones de carbono (CO₂) en el país. Y que gracias a las políticas implementadas por el Gobierno en los últimos dos años, se ha logrado incidir positivamente en el grado de contaminación de las partículas en el aire.

VI.—Que en el año 2007 Costa Rica declaró su compromiso unilateral para conseguir su carbono neutralidad para el año 2021. Ello implica transformar los diferentes sectores productivos y ámbitos gubernamentales, de manera que se reduzca el consumo de combustibles fósiles los cuales generan un alto volumen de emisiones y en su lugar se fomenta el consumo de energías limpias.

VII.—Mediante acuerdo N° 36-2012-MINAET, Costa Rica oficializó el Programa País Carbono Neutralidad y adquirió el compromiso de ser un país carbono neutral para el año 2021, ello dentro del marco de estrategia nacional sobre el cambio climático.

VIII.—Que la Administración Tributaria debe ajustarse a los principios fundamentales de servicio público, con el objeto de asegurar su eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal, tomando en cuenta la necesidad social que satisfaga y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, según se estipula en el artículo 4° de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

IX.—Que en el artículo 60 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley N° 7969 se regula la desgravación arancelaria

del 100% de aranceles y otros derechos de importación a aquellas personas beneficiadas de una concesión de taxi que adquieran vehículos nuevos eléctricos, de gas LP o con otra posibilidad de tecnología limpia.

X.—Que en el artículo primero inciso k) de la citada Ley N° 7969 se define a los combustibles limpios como las fuentes energéticas que, al consumirse, emiten a la atmósfera un grado de tóxicos significativamente menor o nulo respecto de otros combustibles tradicionales.

XI.—Que el Poder Ejecutivo consciente de la necesidad de promover la comercialización y utilización de tecnologías limpias, en el año 2003 reglamentó el artículo 60 de la Ley N° 7969, mediante el numeral sexto del Decreto Ejecutivo N° 31177-H-MOPT, Reglamento sobre las exoneraciones a vehículos de transporte público de personas en la modalidad taxis.

XII.—Que a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 31177-H-MOPT a la fecha, a nivel mundial se ha incursionado en el desarrollo e implementación de una gama de fuentes energéticas limpias, que emiten a la atmósfera un grado de tóxicos significativamente menor a la convencional, como lo son las tecnologías híbridas para vehículos automotores.

XIII.—Que conforme a los estudios científicos internacionales, las emisiones de los vehículos híbridos gasolina-eléctrico con baterías, produce un rango de 121 a 160 gCO₂/Kilómetro recorrido. Igualmente, cuentan con sistemas de frenado regenerativo, lo que carga las baterías eléctricas que serán utilizadas en condición en carreteras y autopistas, reduciendo el consumo de la gasolina, lo que reducen 65gCO₂/KM respecto a un vehículo de combustión tradicional.

XIV.—Que al haber transcurrido más de diez años desde la publicación y vigencia del Decreto N° 31177-H-MOPT, resulta necesario ajustarlo a las nuevas tecnologías que están imperando actualmente, incluyendo dentro de las tecnologías limpias a ser exoneradas los vehículos híbridos, en cualquiera de sus alternativas.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO
EJECUTIVO N° 31177-H-MOPT

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 31177-H-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 23 de mayo del 2003, para que en donde dice:

“Artículo 6°—Para efectos de la exoneración del cien por ciento de impuestos de importación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 60 y el transitorio VIII de la Ley N° 7969 de fecha 22 de diciembre de 1999, publicada en La Gaceta N° 20 de fecha 28 de enero del 2000, se entenderán por vehículos nuevos de tecnología limpia aquellos que se ajusten a las siguientes condiciones de propulsión.

- a) Tecnología de combustible hidrógeno.
- b) Tecnología de propulsión eléctrica.
- c) Tecnología de combustión interna con combustible “GLP”.”

Se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6°—Para efectos de la exoneración del cien por ciento de impuestos de importación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 60 y el transitorio VIII de la Ley N° 7969 de fecha 22 de diciembre de 1999, publicada en La Gaceta N° 20 de fecha 28 de enero de 2000, se entenderán por vehículos nuevos de tecnología limpia aquellos que se ajusten a las siguientes condiciones de propulsión.

- a) Tecnología de combustible hidrógeno.
- b) Tecnología de propulsión eléctrica.
- c) Tecnología de combustión interna con combustible “GLP”.
- d) Tecnología híbrida en cualquiera de sus combinaciones, tales como gasolina-eléctrico; gas-eléctrico, entre otras.
- e) Cualquier tecnología limpia que sea así declarada por la vía de la resolución administrativa por parte del Ministerio de Ambiente y Energía”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar; el Ministro de Hacienda, Édgar Ayales, y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 20394.—Solicitud N° 60630.—C-95030.—(D38194 - IN2014011114).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

N° SC-018-2013.—San José, 19 de diciembre de 2013.

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-182-2013: Delegar la firma del Director General, en la Directora Interina de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda.

DG-183-2013: Adicionar al artículo 4 de la Resolución DG-347-2011 un nuevo punto denominado Instrucción de Expedientes.

DG-184-2013: Prórroga de sobresueldos a los puestos clasificados como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo, Conserje de Centro Educativo, Oficinista de Servicio Civil 1, Trabajador Calificado de Servicio Civil 1.

Publíquese.—Maricela Tapia Gutiérrez, Subdirectora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020830.—Solicitud N° 6652.—(IN2014003977).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de La Carpintera de La Unión de Cartago. Por medio de su representante: Olga Marta Conejo Sanabria, cédula 2-237-352 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 18 para que en adelante se lea así:

Artículo 18: para que se agregue y se permita el nombramiento de tres suplentes que fungirán en sustitución de cualquier puesto excluyendo al puesto de presidencia quien lo sustituirá el vicepresidente, la forma de votación será individual y secreta y por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente y rotando cada uno de sus puestos cada período.

Dicha reforma es visible a folio 14 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 03 de noviembre del 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 11:40 horas del 9 de enero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua Jefa.—1 vez.—(IN2014004162).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-03-2014.—Dirección General de Tributación, a nueve horas del 17 de enero de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28455-H del 12 de enero del 2000 publicado en *La Gaceta* N° 38 del 23 de febrero de ese mismo año, se adicionó el inciso k) al artículo 1° del Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo N° 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, en el que se establece que se podrán seleccionar a contribuyentes que pertenezcan a los sectores y actividades económicas definidas mediante resolución de la Dirección General de Tributación, publicada con antelación al inicio del Plan anual de Fiscalización de que se trate.

III.—Que, como el inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, establece que se podrán seleccionar para fiscalizar a aquellos contribuyentes que se desvíen significativamente de los indicadores promedio de la actividad económica en que se desempeñan, se hace necesario publicar los indicadores concretos que aplicará la Dirección General de Tributación, para estos fines.

IV.—Que por tratarse de normativa interna que regula materia de potestad exclusiva de la Administración Tributaria, esta resolución se dispensa del trámite de consulta establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—En el Plan Anual de Fiscalización del año 2014, en adición a los sujetos pasivos que se seleccionen por los diferentes criterios establecidos en el Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyente para Fiscalización, también, se podrá seleccionar a aquellos comprendidos dentro de los siguientes sectores y actividades económicas:

- 1) Actividades inmobiliarias: Se incluyen, dentro de estas actividades, la preparación de terrenos, la construcción, promoción o venta de viviendas, terrenos, condominios, edificios y locales comerciales, así como su arrendamiento o alquiler.
- 2) Ejercicio liberal de profesiones, incluyendo sociedades de actividades profesionales.
- 3) Prestación de servicios de transporte de carga.
- 4) Actividades agropecuarias en general.
- 5) Espectáculos públicos.
- 6) Sujetos pasivos de cualquier sector o actividad económica que, como consecuencia de haber sido objeto de actuaciones abreviadas, o que al iniciárseles dicho procedimiento, hubieren presentado las declaraciones tributarias o hubieren rectificado las presentadas inicialmente.

Artículo 2°—En concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, se establecen los siguientes indicadores que se aplicarán en el Plan Anual de Fiscalización del año 2014:

- 1) Sujetos pasivos cuya relación por cociente entre el débito y el crédito, en el impuesto general sobre las ventas, sea inferior a esa misma relación promedio de la actividad económica en que se desempeñan. Esta relación se calculará sobre el importe total del débito y crédito de las declaraciones del impuesto general sobre las ventas correspondientes a los mismos meses que conforman el período del impuesto sobre las utilidades.
- 2) Sujetos pasivos cuyos ingresos, según la información obtenida de empresas administradoras de tarjetas de débito y crédito, sean iguales o superiores, al 90% del total de los ingresos declarados.
- 3) Sujetos pasivos que hayan declarado a los fines del impuesto sobre las utilidades, ingresos no gravables en una proporción igual o superior al diez por ciento de sus ingresos totales.
- 4) Sujetos pasivos del impuesto sobre las utilidades, cuyas adquisiciones patrimoniales en el período fiscalizado, muestren incoherencia con los rendimientos declarados o que, habiendo realizado tales adquisiciones, no hubieren presentado su declaración del impuesto.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 7734.—(IN2014003952).

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “COMPETENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE UN SISTEMA ESPECIAL DE CÁLCULO DE LA RENTA LÍQUIDA PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COMUNICACIONES”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el cuarto piso del edificio del Ministerio de Hacienda, San José.

Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.

San José, a las catorce horas cincuenta minutos del seis de enero del dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 7220.—(IN2014003957). 2 v. 1

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

AE-REG-E-377/2013.—El señor José Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Colonofertil Complex, compuesto a base de nitrógeno (12%), fósforo (11%), potasio (18%), magnesio (3%), boro (0.15%), azufre (8%), hierro (0.35%), zinc (0.02%), manganeso (0.02%), todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:25 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006249).

AE-REG-E-379/2013.—El señor José Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Colonofertil Sulfato de Amonio, compuesto a base de nitrógeno (21%) azufre (24%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006250).

AE-REG-E-376/2013.—El señor José Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Colonofertil Sulfato de Potasio 0-0-50-18(S), compuesto a base de potasio (50%), azufre (18%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las

14:35 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006252).

AE-REG-E-378/2013.—El señor José Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Colonofertil Magamon 21-0-0-7.5 MgO-11 CaO, compuesto a base de nitrógeno (21%), magnesio (7.5%), calcio (11%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:30 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006254).

AE-REG-E-380/2013.—El señor José Méndez Calderón, cédula 1-575-389, en calidad de regente de la compañía El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Colonofertil Borato, compuesto a base de boro (10%), calcio (12%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:10 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006255).

AE-REG-E-001/2014.—El señor Omar Arias López, cédula 1-594-353, en calidad de regente de la compañía Hacienda San Ignacio ACR S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del bioestimulante de nombre comercial Rizoflexx, compuesto a base de Zn (0.076%), Auxinas (0.3268%), Citocininas (0.0054%), Aminoácidos (1.17%), Ácidos Fúlvicos (3.70%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:55 horas del 10 de enero del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006497).

AE-REG-E-012/2014.—El señor Gregorio Escalante Penney, cédula 1-718-291, en calidad de representante legal de la compañía Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Pelicano Nitrato de Amonio, compuesto a base de nitrógeno (30%), azufre (7%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:45 horas del 23 de enero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006605).

AE-REG-E-013/2014.—El señor Gregorio Escalante Penney, cédula 1-718-291, en calidad de representante legal de la compañía Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Pelicano 24.1-8.2-9.3-0-0-2.9(S), compuesto a base de nitrógeno (24.1%), fósforo (8.2%), potasio (9.3%), azufre (2.9%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664. Se solicita a terceros con

derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:45 horas del 23 de enero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006606).

AE-REG-E-008/2014.—El señor Gregorio Escalante Penney, cédula 1-718-291, en calidad de representante legal de la compañía Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Pelicano 17.5-0-17.6-2.5-0.9(B)-2.6(S)-0.9(Zn)-0.7(CaO), compuesto a base de nitrógeno (17.5%), potasio (17.6%), magnesio (2.5%), azufre (2.6%), boro (0,9%), zinc (0.9%), calcio (0.7%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:40 horas del 22 de enero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006607).

AE-REG-E-009/2014.—El señor Gregorio Escalante Penney, cédula 1-718-291, en calidad de representante legal de la compañía Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Pelicano 16.8-0-24-2.5-0-2.2(S), compuesto a base de nitrógeno (16.8%), potasio (24%), magnesio (2.5%), azufre (2.2%) todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:15 horas del 22 de enero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014006609).

El señor Fabio Robles Martínez, cédula 3-0195-0899, en calidad de representante legal de la empresa Agrosuperior S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Myzzus compuesto a base de Zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08:45 horas del 13 de enero del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014007005).

El señor Claudio Donato Monge, cédula 1-0563-0539, en calidad de Representante Legal de la empresa Valent Biosciences Corporation S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Regulador de Crecimiento Vegetal de nombre comercial Pin Cor 20 SL compuesto a base de Hidrocloruro de Aviglicina. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08:10 horas del 31 de enero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014007073).

AE-REG-E-011/2014.—La señora Marianella Sevilla Leiva, cédula 2-532-248, en calidad de Regente Agrícola de la compañía Agrocosta S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del Acondicionador de Suelo-Fertilizante de nombre comercial Supreme Humic Star, compuesto a base de Ácido Húmico (65%), Ácido Fulvico (15%), Potasio (10%), todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con

derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:45 horas del 23 de enero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014007314).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

El doctor José Miguel Amaya, número de cédula 79421093, vecino de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocentroamérica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Fosfobest Selenio, fabricado por Laboratorios Veterland Ltda., para Laboratorios Callbest Ltda., con los siguientes principios activos: cada ml contiene: fosforilcolamina 100 mg, sulfato de zinc 9 mg, yoduro de potasio 20 mg, selenito de sodio 0.35 mg, excipientes c.s.p. 1 ml, y las siguientes indicaciones terapéuticas: regulador del metabolismo general y para tratamiento de deficiencias de fósforo, zinc, yodo, selenio. Coadyuvante en el tratamiento de diversas enfermedades y en estados de convalecencia. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08:00 horas del día 01 de setiembre del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014005604).

El doctor José Miguel Amaya, número de cédula 79421093, vecino de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocentroamérica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Tonicall B12, fabricado por Laboratorios Veterland Ltda., para Laboratorios Callbest Ltda., con los siguientes principios activos: cada 100 ml contienen: vitamina B1 150 mg, vitamina B2 72 mg, vitamina B6 72 mg, vitamina B12 0.32 mg, nicotinamida 2200 mg, biotina 45 mg, D - pantenol 200 mg, calcio glicerofosfato 1000 mg, manganeso glicerofosfato 100 mg, potasio glicerofosfato 75% 100 mg, sodio glicerofosfato 1800 mg, excipientes c.s.p. 100 ml, y las siguientes indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de deficiencias agudas o crónicas de vitaminas del grupo B y coadyuvante en tratamiento y convalecencia de enfermedades infecciosas, parasitarias y virales de diversa etiología. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 18 de setiembre del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014005605)

La señora Karol Chaves Rivera con número de cédula 1-840-913, vecina de San José, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Chaso del Valle S. A. con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Prueba de detección de gestación en suero para bovinos fabricado por Laboratorios Idexx, de Suiza, con los siguientes principios activos inmunoensayo enzimático para la detección en suero y plasma de glicoproteínas asociadas a la preñez bovina y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la detección de gestación en bovinos, detección temprana de glicoproteínas asociadas a la gestación (PAG tempranas) en suero o plasma de bovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N°. 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del 9 de diciembre del 2013.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014006266).

La doctora Lissette Ureña Durán con número de cédula 1-0694-0902, vecina de Cartago en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vitaminas y Minerales, con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Aquazix Plus fabricado por Laboratorios Biocidas Biodegradables Zix S. L., de España con los siguientes principios activos: Peróxido de hidrógeno 50%, cloruro de plata 0.033%, excipientes c.s.p y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la desinfección general de equipos y de instalaciones pecuarias. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 27 de enero del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014006926)

La doctora Lissette Ureña Durán, número de cédula 1-694-902, vecina de San José, en calidad de Regente Veterinario de la Compañía Oficina Tramitadora de Registros Doctora Lissette Ureña, con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: IDvet EIA AGID. Fabricado por: Laboratorios ID. Vet Innovative Diagnostics, de Francia, con los siguientes principios activos: Cada Kit contiene: Control positivo 10 ml, antígeno recombinante EIAV-p26 3,4 ml y agar gel nutritivo 200 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Prueba para la detección de anticuerpos frente anemia infecciosa equina en sueros. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 15 de enero del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014006928).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 158-2013.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 19 del mes de diciembre del 2013.

Se conoce solicitud de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-130869, representada por el señor Jorge Arturo Arce Lara; para suspender la ruta: Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa; con fundamento en lo siguiente:

Resultandos:

1°—La compañía Delta Airlines Inc., cuenta con un certificado de explotación vigente hasta el 15 de julio del 2023, otorgado mediante resolución N° 51-2008 del 30 de abril del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 136 del 15 de julio del 2008 y otorgado por el Consejo Técnico conforme al acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, el cual le permite operar en las siguientes rutas:

- Atlanta, Georgia, USA - San José, Costa Rica y viceversa.
- Atlanta, Georgia, USA - Liberia, Costa Rica y viceversa.
- Minneapolis, USA - Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.
- Los Ángeles, USA - San José, Costa Rica y viceversa.

2°—Por medio de la resolución N° 18-2013 del 13 de marzo del 2013 de la sesión 20-2013, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó la suspensión de operaciones desde el 13 de marzo del 2013 al 1° de octubre del 2013, fue publicada en *La Gaceta* N° 113 del 13 de junio del 2013.

3°—Con fecha 29 de noviembre del 2013, el señor Jorge Arturo Arce Lara, apoderado generalísimo de la compañía Delta Airlines Inc., solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil, para suspender a partir del 1° de octubre y hasta el 20 de diciembre del 2013, la ruta: Minneapolis - Liberia - Minneapolis, iniciando las operaciones a partir del 21 de diciembre del 2013.

Cabe señalar que la compañía presentó la solicitud para la suspensión de dicha ruta el 29 de noviembre del 2013, y dejó de operar a partir del 1° de octubre del mismo año, no obstante con fecha 12 de noviembre el apoderado generalísimo de la compañía solicitó la modificación de los itinerarios entre otros se contemplaba la ruta: Minneapolis, USA - Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa, con el reinicio de operaciones a partir del 21 de diciembre del 2013 (según el informe DGAC-TA-INF-0270-2013 del 27 de noviembre del 2013).

4°—En este sentido mediante oficio DGAC-TA-INF-0279-2013 de fecha 11 de diciembre del 2013, la Unidad de Transporte Aéreo presentó informe referente a la solicitud de la compañía Delta Airlines y en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía Delta Airlines Inc., y a lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda:

1. Autorizar a la compañía Delta Airlines Inc., suspender a partir de la aprobación del CETACy hasta el 20 de diciembre del 2013, las operaciones en la ruta: Minneapolis, Usa - Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.
2. Iniciar un procedimiento administrativo a la compañía Delta Airlines Inc., por haber dejado de operar la ruta: Minneapolis - Liberia y viceversa, a partir del 2 de octubre del 2013, y hasta la fecha, sin previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

Fondo del asunto: Dicha solicitud se fundamenta en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil establecer en los artículos 157 y 173 lo siguiente:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, **suspender** o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos...”

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-130869, representada por el señor Jorge Arturo Arce Lara; suspender a partir de su aprobación y hasta el 20 de diciembre del 2013, las operaciones en la ruta: Minneapolis, USA - Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa.

Notifíquese y publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión extraordinaria N° 77-2013, celebrada el día 19 de diciembre del 2013.—Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62514.—C-87870.—(IN2014005822).

N° 02-2014.—San José, a las 17:20 horas del 6 del mes de enero del dos mil catorce.

Se conoce la solicitud de la compañía Federal Express Corporation, cédula jurídica 3-012-667861, para la obtención de un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, con derechos de tercera y cuarta y quinta libertad del aire

Resultandos:

1°—El 20 de mayo de 2013 el señor Enrique Lizano Pacho, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada un Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogotá, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, con derechos de tercera y cuarta y quinta libertad del aire. Asimismo solicitó un primer permiso provisional a partir del 1° de julio, 2013.

2°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-1029-2013 de fecha 31 de mayo de 2013, el señor Alain Rojas Porras, Jefe de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó: “Una vez corroborada la documentación presentada a la Unidad de Aeronavegabilidad y en coordinación con este mismo departamento, debo indicarle que esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas, no tiene objeción para que la empresa Federal Express Corporation pueda realizar las operaciones solicitadas, de igual forma lo que corresponda a un permiso provisional.”

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-433-2013 de fecha 6 de junio, 2013, el señor Álvaro Morales G., Jefe de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: “Por este medio le indico que una vez analizada la documentación presentada por la empresa Federal Express, para dar cumplimiento a requisitos establecidos en el RAC 119.70 para la emisión el permiso de explotación y el COA Extranjero, al respecto le indico que esta empresa ha cumplido con todos los requisitos indicados por lo que Aeronavegabilidad en cumplimiento con el Procedimiento USAE-GEN-013 no tiene objeción técnica para que se le otorgue el Permiso de Operador Extranjero N° COA-E-059.”

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0129-2013 de fecha 17 de junio de 2013 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: Con base en el análisis realizado y en tanto la empresa Federal Express Corporation, cumpla con los requisitos legales y técnicos que la gestión formalmente requiere y además satisfaga en todos sus extremos las exigencias que el Convenio Bilateral de Transporte Aéreo vigente entre Costa Rica y los Estados Unidos de América (Ley N° 7857), se recomienda:

1. Otorgar a la compañía Federal Express Corporation, un Certificado de Explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en apego a lo establecido en el “Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Ley N° 7857 del 22 de diciembre de 1998., y bajo las siguientes especificaciones:

- a) **Ruta:** Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogota, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América.
- b) **Frecuencia:** Cinco (5) vuelos semanales de lunes a viernes, a partir del 01 de julio de 2013.
- c) **Derechos de tráfico:** Hasta quinta libertad del aire.
- d) **Equipo de vuelo:** Los servicios serán ofrecidos inicialmente por el siguiente equipo:

Equipo	“BIN WEIGHT” o carga útil
Convair 340-5800	8,200 Kg. (aprox.)
Convair 440-5800	8,200 Kg. (aprox.)
Convair 340-580	6,500 Kg. (aprox.)
Convair 440-580	6,200 Kg. (aprox.)

- e) **Aeropuertos Alternos:** Aeropuerto Internacional Daniel Oduber en Liberia, Guanacaste, Costa Rica; el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

f) **Tarifas:** (Detalle en el punto 3 de las recomendaciones): Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil y se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio Bilateral de Transporte Aéreo entre Costa Rica y los Estados Unidos de América.

2. Estadísticas: La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.
3. Otorgar a la compañía Federal Express Corporation, un **permiso provisional de operación**, para que pueda iniciar operaciones en la ruta: Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogota, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, a partir del 01 de julio, 2013. (Art. 11 de la Ley general de Aviación Civil).
4. Autorizar a la compañía Federal Express Corporation, a operar a partir del 01 de julio del 2013, la ruta: Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogotá, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, con los itinerarios que se detallan:

Efectivo a partir del 1° de julio, 2013

Vuelo	Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
FX 7134	1, 2, 3, 4, 5	21:34		MIA-MEN-VLN-BOG-PTY-SJO
FX 8134	1, 2, 3, 4, 5		14:25	SJO-PTY-MEN

- a) Bono de garantía: **Solicitar un bono de garantía de la compañía de acuerdo con el decreto vigente.**
- 5. Autorizar y/o registrar las tarifas presentadas por la compañía Federal Express Corporation, para la ruta: Miami, Estados Unidos, y sus puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales, Valencia, Venezuela; Bogotá, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica, efectiva a partir del 1° de julio, 2013...”

5°—Mediante escrito presentado el 24 de junio de 2013, el señor José Antonio Muñoz Fonseca, apoderado generalísimo de Federal Express Corporation, manifestó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el desistimiento de su representada en cuanto a la solicitud de otorgamiento de un primer permiso provisional de operación.

6°—Mediante oficio DGAC-AVSEC-FAL-OF-110-2013 de fecha 28 de junio de 2013, los señores Víctor Isaac Arias Valverde y Rodolfo Vásquez Rojas, Inspector y Encargado, respectivamente de la Unidad de Seguridad de la Aviación AVSEC, en lo que interesa indicaron: “(...) Después de la revisión del Programa de Seguridad Aeroportuaria (PSA), presentado para aprobación por la Compañía Federal Express (sic) Es criterio de esta dependencia que el documento presentado, fue enmendada y cumple con todos los requisitos descritos el RAC 17 y el Programa Nacional de Carga Aérea (PENSACA) y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PENSAC)”

7°—Mediante escrito de fecha 25 de junio, 2013 el señor Carlos Víquez, apoderado general de PARSA S. A., presentó oposición contra la solicitud de certificado de explotación de la compañía Federal Express.

8°—Mediante oficio DGAC-DG-1362-2013 de fecha 01 de julio, 2013, el señor Álvaro Segura, en su calidad de Director General de la Dirección General de Aviación Civil, le indicó al representante de la compañía PARSA S. A. que al no haber tomado ningún acuerdo el Consejo Técnico de Aviación Civil con la solicitud de la compañía Federal Express, la oposición presentada contra dicha solicitud se conocería en el momento procesal oportuno.

9°—Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 47-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 05 de agosto de 2013, se acordó elevar a audiencia

pública la solicitud de la compañía Federal Express Corporation para el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogotá, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, con derecho de tercera y cuarta y quinta libertad del aire. Asimismo acogió la solicitud de desistimiento de permiso provisional presentada por dicha compañía.

10.—Que mediante *La Gaceta* N° 212 del día 4 de noviembre de 2013, salió publicado el aviso de audiencia pública de la solicitud de certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation.

11.—Que mediante escrito presentado ante la Dirección General de Aviación Civil el día 4 de noviembre 2013, el señor Carlos Víquez Jara en su calidad de apoderado general de PARSА, presentó oposición contra la solicitud de cualquier permiso de operación para la realización de vuelos charter de la compañía Federal Express.

12.—Que mediante oficio DGAC-TAC-OF-0311-2013, el Departamento de Transporte Aéreo presentó criterio referente a la oposición presentada por la empresa PARSА contra la solicitud de Federal Express.

13.—Mediante oficio DGAC-DG-OF-2516-2013 de fecha 20 de noviembre la Dirección General de Aviación Civil, rechazó la solicitud de oposición presentada por PARSА S. A., por carecer de interés actual, al haber desistido la compañía Federal Express Corporation de la solicitud de permiso provisional de operación.

14.—Mediante escrito de fecha 21 de noviembre, 2013, la compañía PARSА S. A., representada por el Lic. Carlos Víquez Jara, presentó en tiempo formal oposición a la solicitud de certificado de explotación para operar servicios aéreos de transporte público internacional de carga, bajo la modalidad de vuelos no regulares, solicitados por la empresa Federal Express Corporation. Igualmente dejó planteado formal incidente de nulidad de la convocatoria a esta audiencia y de todo el trámite seguido por la Autoridad Aeronáutica.

15.—Que el día 27 de noviembre de 2013, se realizó la audiencia pública, conociendo en esta las oposiciones presentadas por la compañía PARSА S.A.

16.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los Hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. *Análisis oposición presentada por la Compañía PARSА S. A. a la solicitud de certificado de explotación para operar servicios aéreos de transporte público internacional de carga, bajo la modalidad de vuelos no regulares, solicitados por la empresa Federal Express Corporation. Igualmente dejó planteado formal incidente de nulidad de la convocatoria a esta audiencia y de todo el trámite seguido por la autoridad aeronáutica.*

La compañía PARSА S. A., representada por su apoderado general, señor Carlos Víquez Jara, presentó varios escritos oponiéndose a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Federal Express; no obstante los documentos presentados con fechas 26 de junio y 18 de setiembre del 2013, no se entrarán a conocer; toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, los mismos fueron presentados previo al inicio del plazo de emplazamiento para presentar oposiciones u apoyos a las gestiones de certificados de explotación.

A. En cuanto al incidente de nulidad de la convocatoria a audiencia y de todo el trámite seguido por la autoridad aeronáutica.

En su escrito de oposición de fecha 21 de noviembre de 2013 que la solicitud de la compañía Federal Express Corporation es contraria a derecho, dejando planteado incidente de nulidad de todo lo actuado en el presente proceso y sin detrimento de acudir a la vía judicial, igualmente en el audiencia pública el señor Víquez Jara en lo que interesa manifestó: “*Buenos días señores de la Dirección*

General de Aviación Civil señores de Federal en nombre de mi representada Parsa Sociedad Anónima quería iniciar la presente audiencia pública dando aviso previo de que se encuentra con nosotros el Licenciado (ilegible) abogado de nuestra firma quien está aquí precisamente para levantar un acta notarial en relación a los asuntos de nuestro interés precisamente para acudir a la vía constitucional y si fuese del caso a la vía penal, lo quiero dejar dicho porque así como lo dijo a licenciada que me antecedió y esta solicitud conlleva el visto bueno de serie de departamentos de esta institución y precisamente ahí es donde consideramos que eventualmente se puede estar configurando algún supuesto delito en ese sentido entonces le solicitamos al Licenciado...que nos acompañara a efecto de que levante la correspondiente acta notarial, en este momento igualmente queremos dejar establecido incidente de nulidad de la presentación hecha por la Federal Express Corporation en relación contra todo lo actuado y que motivara a la convocatoria a la presente audiencia, o sea la audiencia según nuestro ver y sobre lo que vamos a referirnos no tenía que verse (sic) convocado...”

En este sentido se debe indicar que de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de la Administración Pública, para establecer la nulidad del acto administrativo está referido a la **falta, defecto o desaparición** de algún requisito o condición del acto administrativo, señalándose que será inválido el acto que sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. Las causas de invalidez pueden ser cualesquiera infracciones sustanciales a éste.

Estas disposiciones dan los lineamientos generales de lo que constituirán vicios del acto que pueden acarrear su nulidad.

Acerca de las clases de nulidades, establece la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 165 (sic), y 167 respectivamente:

“Artículo 166.—Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.

Artículo 167.—Habrà nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.

De la relación de los anteriores artículos, concluyó el Lic. Ortiz Ortiz lo siguiente: *Hay nulidad absoluta cuando falte totalmente –desde un ángulo real o jurídico un elemento del acto. Hay, a la inversa, nulidad relativa cuando algún elemento está sustancialmente viciado o es imperfecto. Habrà nulidad absoluta, en todo caso, si el mero defecto o vicio de un elemento existente es tan grave que impide la realización del fin del acto, como si faltara totalmente un elemento esencial de éste.*

En caso de duda, se debe estar por la solución más favorable a la conservación y eficacia del acto. (Ortiz Ortiz, Eduardo, “Nulidades del Acto Administrativo en la Ley General de la Administración Pública (Costa Rica)” en Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1981, p 445.)

El artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil señala que El Consejo Técnico de Aviación Civil tramitará y mandará a publicar en el Diario Oficial las solicitudes de certificados de explotación que reciba, **siempre que llene los requisitos establecidos por esta ley y sus reglamentos**, además indica que en el mismo edicto se concederá a los interesados una audiencia de quince días contados a partir de su publicación para apoyar u oponerse por escrito a la solicitud. En el mismo edicto convocará para una audiencia pública que deberá efectuarse una vez vencido el emplazamiento.

En este sentido los artículos 147 148 de la Ley General de Aviación Civil, así como el artículo 3 y siguientes del Reglamento para el otorgamientos de Certificados de Explotación (Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013.) establecen los requisitos que deben cumplir las empresas solicitantes de un certificado de explotación.

Al respecto debemos indicar que de acuerdo al oficio DGAC-ALEG-INF-1078-2013 de fecha 17 de julio de 2013, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, la compañía Federal Express Corporation, cumplió todos los requisitos técnicos y legales, establecido en la

Ley y sus reglamentos, por lo tanto al no faltar ninguno de ellos ni tener algún error o haber desaparecido, consideramos que no existen motivos para aceptar el Incidente de Nulidad interpuesto por el representante de PARS A S.A., toda vez que el mismo se encuentra conforme con nuestro Ordenamiento Jurídico.

B. Del recurso de revocatoria interpuesto por el representante de la Compañía Federal Express contra el poder general del Lic. Carlos Víquez, representante de PARS A S. A.

El Lic. Carlos Ubico, Apoderado Especial de la compañía Federal Express, impugnó en ese mismo acto el Poder General presentado por el Licenciado Víquez Jara, toda vez que de acuerdo al artículo 1255 del Código Civil, es un poder de representación de la empresa por administración no para representación en procesos administrativos o para las oposiciones en las audiencias.

En este sentido se rechazó dicha impugnación y se aceptó la participación del Lic. Víquez Jara en dicha audiencia toda vez que de acuerdo al artículo 1255 del Código Civil se establece que el Poder General es para todos o algunos negocios que tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo esta las facultades de ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandado.

Por lo que después de dicha decisión, el Lic. Ubico presentó recurso de revocatoria contra la misma, indicándosele que el mismo sería resuelto en el acto final.

Al respecto debemos indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1255 del Código Civil, el Poder General presentado por el señor Víquez Jara, le permite presentar los escritos de oposiciones a la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Federal Express, así como sus manifestaciones en la audiencia pública, por ser dichos actos parte del negocio de su representada, por lo que se rechaza dicho recurso y se mantiene lo dispuesto en la audiencia pública celebrada el día 27 de noviembre, 2013.

C. De la oposición presentada por la Compañía PARS A S. A. contra la solicitud de certificado de explotación de la Compañía Federal Express Corporation.

En el escrito presentado por el Lic. Carlos Víquez Jara, representante de PARS A S. A. mediante el cual se oponen a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Federal Express para brindar servicios de transporte público internacional de carga bajo la modalidad de vuelos regulares.

Considera el oponente que dicho certificado de explotación en la forma en que se está solicitando, contraviene en un todo, los preceptos legales establecidos en la ley aplicable, tanto en el ordenamiento jurídico costarricense como en la normativa internacional que tiene que ver con este tipo de operación, por los siguientes motivos:

“... la operación solicitada se llevaría a cabo mediante un Contrato de Wet Lease de Aeronave, siendo la propietaria de la misma la empresa Gulf Caribbean la cual no tiene Certificado de Explotación ni en Costa Rica, ni en Panamá.”

“Dentro de la ruta solicitada, se encuentra la porción PTY-SJO-PTY y así sucesivamente, por lo que la operación ni se inicia ni se termina en algún punto dentro de los Estados Unidos de América, motivo por lo cual no le resulta aplicable el Convenio Bilateral en materia de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de los Estados Unidos y Costa Rica.

En ese sentido, dicho Convenio lo que establece es el otorgamiento de derechos de tráfico 3, 4 y 5 libertades del aire, más no contempla ni someramente una operación de séptimas libertades como pretende de forma ilegal, operar la empresa FEDEX.

En otro orden de ideas, es sumamente peligroso y contrario a los mismos principios de seguridad aeronáutica que deben privar en cualquier operación autorizada por la Autoridad costarricense y que se encuentran íntimamente relacionados con el artículo 83 bis del Convenio de Chicago, que la empresa que solicita los permisos, no tiene Control Operacional sobre la aeronave a operar, siendo dicha empresa una compañía que ni siquiera cuenta con un Certificado de Explotación que la autorice a operar en país alguno de la región.”

Al respecto el departamento de Transporte Aéreo en su informe DGAC-TA-OF-0311-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, indicó:

A este respecto me permito indicar que en base a la normativa vigente, como lo es el Acuerdo de Servicios Aéreos de Cielos Abiertos firmado entre Costa Rica y los Estados Unidos de América, (Ley No 7857 del 22 de diciembre de 1998), en materia de Transporte Aéreo, lo solicitado por la empresa Federal Express Corporation se encuentra apegado a dicho Bilateral, con fundamento en lo siguiente:

1. La ruta señalada será operada por la empresa FEDEX iniciando y terminando en su país de origen, según se describe Miami, Estado Unidos; Valencia, Venezuela, Bogotá, Colombia, Ciudad de Panamá, Panamá, San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, por lo tanto no se considera una operación con séptima libertad, ya que los derechos de tráfico serán de tercera, cuarta y quinta libertad.

2. En el Bilateral Costa Rica-Estados Unidos de América, en la Sección 2 (Flexibilidad Operativa), se establece lo siguiente:

Cualquier Línea aérea designada, a su opción en cualquiera de los vuelos podrá:

“...1. Efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas.

2. Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una misma aeronave. 3. Servir a puntos anteriores a los territorios de las Partes, o a puntos intermedios, o a puntos más allá de ellos, o situaciones en dichos territorios, en cualquier combinación u orden. 4 Omitir escalas en cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelos y ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos. (lo subrayado y resaltado no es del original).

Sin restricciones geográficas ni de dirección y sin pérdida de cualquier derecho a transportar tráfico que por lo demás esté autorizado con arreglo al presente Acuerdo, siempre y cuando dicho servicio sirva a un punto situado en el territorio de la Parte que designe a la línea aérea.

3. En la Sección 3 del Acuerdo Bilateral Costa Rica y Estados Unidos de América (Cambio de capacidad operacional), se establece lo siguiente:

“En cualquier segmentos de las rutas antedichas, cualquier línea aérea designada podrá efectuar el transporte aéreo internacional sin limitación en cuanto al cambio, en cualquier punto de la ruta, en el tipo o número de aeronaves en servicio, siempre y cuando, en la dirección de salida, el transporte más allá de dicho punto sea continuación del transporte desde el territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea, y que, en la dirección de entrada, el transporte al territorio de la Parte que haya designado a la línea aérea sea continuación del transporte desde más allá de dicho punto.”

4. La aeronave arrendada operará por cuenta de FEDEX, o sea el vuelo no será efectuado por la empresa Gulf Caribbean, quien únicamente se limita a arrendar el equipo a la empresa Federal Express Corporation para que brinde servicios de carga en dicha ruta.”

Por lo anterior se considera que lo solicitado por la empresa Federal Express Corporation, no contraviene el marco normativo vigente, en materia de Transporte Aéreo, toda vez de acuerdo con lo anterior el origen de la ruta se inicia en el país de origen que en este caso es Estados Unidos de América por lo que estamos ante una quinta libertad del aire, por lo que se rechaza el argumento de la compañía Parsa S.A., en cuanto al exceso o prostitución de séptimas libertades y además en cuanto al tema de Wet Lease, el bilateral de los Estados Unidos establece la posibilidad de realizar arrendamiento o cambios de capacidad de operacional, cambio de ruta, cambio de número de vuelo, tal y como consta en la sección tercera de dicho Convenio.

D. De la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de transporte público internacional de carga bajo la modalidad de vuelos regulares, en la ruta Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogotá, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, con derecho de tercera y cuarta y quinta libertad del aire.

1. Que el artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En este sentido realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Federal Express Corporation cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle el Certificado de Explotación para ofrecer los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogotá, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, con derecho de tercera y cuarta y quinta libertad del aire, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1°—Rechazar las oposiciones presentadas por el Lic. Carlos Víquez Jara, Apoderado General de la compañía PARSA S. A., a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, por cuanto se considera que lo solicitado por dicha compañía, no contraviene el marco normativo vigente, en materia de Transporte Aéreo, toda vez que de acuerdo con lo anterior el origen de la ruta se inicia en el país de origen que en este caso es Estados Unidos de América, siendo esto una quinta libertad del aire, y no un exceso o prostitución de séptimas libertades y además en cuanto al tema de Wet Lease, el bilateral de los Estados Unidos establece la posibilidad de realizar arrendamiento o cambios de capacidad de operacional, cambio de ruta, cambio de número de vuelo, tal y como consta en la sección tercera de dicho Convenio.

2°—Rechazar el Incidente de Nulidad planteada por la compañía Parsa S. A. a la Convocatoria de Audiencia Pública y de todo el trámite seguido por esta Autoridad Aeronáutica en el proceso de Certificado de Explotación de la compañía Federal Express Corporation, toda vez que el mismo se encuentra conforme con nuestro Ordenamiento Jurídico, por cuanto dicha compañía cumplió con todos los requisitos exigidos en la Ley y sus reglamentos y tanto el procedimiento como la convocatoria a audiencia pública no carecen de ningún elemento esencial.

3°—Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Lic. Carlos Ubico, Apoderado Especial de la compañía Federal Expres Corporation, contra el Poder General del Lic. Carlos Víquez, toda vez que de acuerdo al artículo 1255 inciso 6 le permite al Lic. Víquez la participación por la compañía Parsa S. A., presentar los escritos de oposiciones a la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Federal, así como sus manifestaciones en la audiencia pública, por ser dichos actos parte del negocio de su representada, por lo que se rechaza dicho recurso y se mantiene lo dispuesto en la audiencia pública celebrada el día 27 de noviembre, 2013.

4°—Otorgar a la Compañía Federal Express Corporation cédula de persona jurídica 3-012-667861 representada por el señor Enrique Lizano Pacheco, portador de cédula de identidad número 1-833-413 certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos regulares internacionales de carga y correo,
Puntos terminales de Rutas, frecuencia y Derechos de Tráfico a explotar.

❖ **Rutas:** Realizará vuelos con punto intermedios cuyos puntos terminales de ruta serán las ciudades de Miami (MIA), en los Estados Unidos de América y Memphis (MEM) en los Estados Unidos de América. Los puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas serán en: Valencia (VLN) en Venezuela, Bogotá (BOG) en Colombia, Ciudad de Panamá (PTY) en Panamá, San José (SJO) en Costa Rica y Ciudad de Panamá (PTY), en Panamá.

❖ **Frecuencia:** De lunes a viernes (cinco vuelos semanales)

❖ **Derechos de tráfico:** De hasta quinta libertad del aire.

Equipo de Vuelo: El servicio será ofrecido inicialmente con el siguiente equipo:

EQUIPO	“BIN WEIGHT” o carga útil
Convair 340-5800	8,200 Kg. (aprox.)
Convair 440-5800	8,200 Kg. (aprox.)
Convair 340-580	6,500 Kg. (aprox.)
Convair 440-580	6,200 Kg. (aprox.)

Tarifas: Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil y se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio Bilateral de Transporte Aéreo entre Costa Rica y los Estados Unidos de América.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 01-2014, celebrada el día 6 de enero de 2014.

Pedro Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62523.—C-571250.—(IN2014006687).

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Alejandro González May, cédula de identidad N° 8-080-577, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad, denominada M S Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-65405; ha solicitado para su representada, Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronave de ala fija. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria número 06-2014 celebrada el día 22 del mes de enero del 2014, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62521.—C-24800.—(IN2014006678).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Hugo Miranda Sánchez, mayor, casado, piloto aviador, cédula identidad número cuatro-ciento cincuenta y nueve-quinientos cincuenta y nueve, vecino de Heredia; en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece; presentó una solicitud de ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados operativos y autorizaciones de operación), publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de abril del 2006, y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo octavo de la sesión ordinaria número 06-2014 celebrada el día 22 del mes de enero del 2014, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62522.—C-30925.—(IN2014006683).

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Acuerdo N° 001-2014.—San José, 10 de enero de 2014. Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Camacho Salazar Pablo	02-0612-0457	014052	Profesional de Servicio Civil 1-B

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de octubre del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 7445.—(IN2014004014).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, asiento 13, título N° 41, emitido por Cindea Cariari, en el año dos mil uno, a nombre de Chaves Herrera Lidia, cédula 7-0139-0065. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002136).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 74, título N° 115, emitido por el Liceo Potrero Grande, en el año dos mil ocho, a nombre de Cedeño Morales Andrey Alberto, cédula 1-1464-0803. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002623).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 144, título N° 2259, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año dos mil tres, a nombre de Rodríguez Barquero Francina, cédula 2-0531-0443. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002849).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 32, título N° 177, emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Araya Montero María Elena, cédula 4-0110-0199. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera

publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014002850).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 43, título N° 606, emitido por Colegio Nocturno de Río Frío con Sección Diurna, en el año dos mil seis, a nombre de Barrantes González Maureen, cédula 7-0194-0016. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003054).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 123, emitido por Colegio John Dewey, en el año dos mil, a nombre de Montero Calvo Victor Manuel, cédula 1-1167-0047. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003103).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 141, título N° 2173, emitido por Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil dos, a nombre de Castillo López Loammi Belén, cédula 4-0183-0857. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003182).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, título N° 842, emitido por Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Castillo López Ariela, cédula 9-0104-0437. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003184).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 28, asiento 30, título N° 1142, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Abangares, en el año dos mil once, a nombre de Morera Ramírez Deiner Jesús, cédula 6-0457-0196. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M. Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003273).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 26, asiento 16, título N° 1950, emitido por Liceo Laboratorio Emma Gamboa, en el año dos mil diez, a nombre de Monge Benavides Byron Allen, cédula 1-1520-0152. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír

oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003643).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, en el Área de Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 44, Título N° 1152, emitido por Colegio Omar Dengo, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Solís Vega Maritza Antonieta, cédula 1-0535-0573. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003887).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, título 45, emitido por Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, en el año dos mil trece, a nombre de Céspedes Fonseca José Ignacio, cédula 2-0721-0239. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014003939).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 07, título N° 24, ambos títulos fueron emitidos por el CINDEA San Carlos, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Aguilar Cubillo Adita, cédula 2-0384-0772. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014003968).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 191, asiento N° 2749, y del Título de Técnico Medio en Electrónica Industrial, inscrito en el tomo 3, folio 33, asiento N° 6335, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago Diurno, en el año dos mil cinco, a nombre de Mora Serrano Alejandro Antonio, cédula 1-1318-0223. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014004024).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 51, título N° 682, emitido por Colegio Claretiano, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Solano Marín Eduardo, cédula 1-0993-0668. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014004054).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 97, título 1077, emitido por Liceo de Poás, en el año dos mil uno, a

nombre de Obando Hernández Everton, cédula 7-0154-0907. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de enero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014004341).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 174, emitido por Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez, en el año dos mil cinco, a nombre de Solano Sandí María José, cédula 1-1334-0720. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014004397).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 57, título 1349, emitido por Liceo de San Carlos, en el año dos mil uno, a nombre de Vega Arias Yohnny Steven, cédula 2-0567-0238. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014004409).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 133, asiento N° 2038, extendido en el año dos mil uno y del Título de Técnico Medio en Secretariado Comercial, inscrito en el tomo 2, folio 286, asiento N° 5433, extendido en el año dos mil, ambos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, a nombre de Briceño Vivas Ester del Socorro, cédula 1-1155-0416. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014006742).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 52, título N° 136, emitido por el Colegio Técnico Industrial de Puerto Jiménez, en el año dos mil cinco, a nombre de Samudio Mesén Candy Marcela. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2014007066).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 81, asiento N° 104, emitido por el Centro Educativo Graymar, en el año dos mil diez, a nombre de Vaglio Loáiciga Alison Loani. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014007304).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 089, título N° 702, emitido por el Liceo San Antonio Desamparados, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre

de Madrigal Suárez Luis Daniel. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—Msc. Guisela Céspedes Lobo, Jefa.—(IN2014007358).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Trabajadores Técnicos del Instituto de Desarrollo Agrario, siglas: SITEIDA, acordada en asamblea celebrada el día 13 de junio de 2013. Expediente S-T145. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 172, asiento: 4778 del 10 de enero de 2014. La reforma afecta los artículos 1, 2, 3 y 6 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía del nombre de la organización y en adelante se denominará Sindicato de Trabajadores Técnicos del Instituto de Desarrollo Rural, siglas SITRAINER.—10 de enero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014006694).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cambio de nombre por fusión N° 87247

Que Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Chemtura Corporation, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de por el Chemtura USA Corporation de Chemtura Corporation, domicilio en Benson Road, Middlebury Connecticut 06749, Estados Unidos de América, presentada el 28 de octubre de 2013, bajo expediente 87247. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0000843 Registro N° 85725 **TERRAZOLE 35W** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2014006285).

Cambio de nombre N° 88474

Que Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Crystal S.A.S, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Fabrica De Calcetines Crystal S. A. por el de Crystal S.A.S, presentada el día 20 de diciembre del 2013 bajo expediente 88474. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0004943 Registro N° 85619 **GALAX** en clase 24 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014006832).

Cambio de nombre N° 88662

Que Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Mercadeo Unido Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-101798 por el de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, presentada el día 10 de

enero de 2014 bajo expediente 88662. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas. 2002-0007739 Registro N° 143816 en clase 16 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014006845).

Cambio de nombre N° 88656

Que Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173998 por el de Grupo Agroindustrial Numar S. A., presentada el día 10 de enero del 2014 bajo expediente 88656. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0003114 Registro N° 143750 **DELICREAM** en clase 29 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014006847).

Cambio de nombre N° 88606 (A)

Que Patricia Rivero Breedy, cédula de identidad 104120428, en calidad de apoderada especial de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S. A. de C. V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de CCM IP S. A., por el de CCM Propiedad Industrial Sociedad Anónima de capital variable, presentada el día 9 de enero de 2014 bajo expediente 88606. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0002613 Registro N° 85389 **CARTA BLANCA CERVEZA** en clase 32 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2014.—Idreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014006881).

Cambio de nombre por fusión N° 88606 (B)

Que Patricia Rivero Breedy, cédula de identidad 104120428, en calidad de apoderada especial de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S. A. de C. V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por Fusión de CCM Propiedad Industrial Sociedad Anónima de capital variable por el de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S. A. de C. V., presentada el día 9 de enero del 2014, bajo expediente 88950. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0002613 Registro N° 85389 **CARTA BLANCA CERVEZA** en clase 32 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2014.—Idreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014006884).

Cambio de Nombre N° 88597 B

Que Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-046008 por el de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, presentada el día 9 de enero de 2014 bajo expediente 88597. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005928 Registro N° 85382 **FONOBANEX** en clase 36 Marca Denominativa y 2004-0002008 Registro N° 149299 **BOOMERANG TARJETA** en clase 36 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014007219).

Cambio de Nombre N° 88597 A

Que Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Banco Banex S. A., cédula jurídica 3-101-046008-27 por el de Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima, presentada el día 9 de enero de 2014 bajo expediente 88588. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005928 Registro N° 85382 **FONOBANEX** en clase 36 Marca Denominativa y 2004-0002008 Registro N° 149299 **BOOMERANG TARJETA** en clase 36 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014007220).

Marcas de Ganado

N° 2013-1604.—Luis Alberto Capazo Ramírez, cédula de identidad 5-0218-0609, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, Armenias, de la escuela 1 km oeste y 800 metros al norte. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013.—San José, 11 de octubre del 2013.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2014003862).

N° 2013-1374.—Carlos Alberto Álvarez Alfaro, cédula de identidad 0203460227, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, en la Torre de Aguas Claras, de la entrada 800 metros al este, en Finca La Palmita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-1374.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014003863).

Adrián Solís Carvajal, cédula de identidad 0206580547, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, San Antonio, Montecillos, 300 mts sur de la plaza Ganado Montecillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-2248.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014003992).

Gilbert Barrantes Briceño, cédula de identidad 0900540689, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, San Miguel, San Juan, del cementerio de San Juan, 3 km al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-2273.—San José, 10 de enero del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014004078).

Carlos Leandro Martínez Quirós, cédula de identidad 0501280015, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria la Chacana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-090222, solicita la inscripción de:



Como Marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Finca La Chacana, detrás de la Clínica del Seguro Social. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de

la publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-1721.—San José, 31 de octubre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014004112).

José Joaquín Ocampo Salas, cédula de identidad 0205560218, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palma, Villa Colón, 6 km al este de la escuela de Villa Colón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-12.—San José, 10 de enero del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014004226).

Patentes de invención

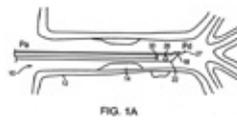
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor(a-ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula 7-118-461, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer New Zealand Limited, de Nueva Zelandia, solicita la Patente de Invención denominada **UNA COMPOSICIÓN ANTIPARASITARIA Y MÉTODO DE TRATAMIENTO**. Esta invención describe una composición solubilizada antiparasitaria veterinaria que incluye una lactona macrocíclica o una sal farmacéuticamente equivalente de la misma, y levamisol o una sal farmacéuticamente equivalente de la misma, caracterizada porque el pH de la composición se encuentra en el rango de 2,0 a 5,0 y en la que la composición incluye al menos un agente tensoactivo y al menos un antioxidante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A61K 31/366, cuyos inventores son Leech, Wayne Frederick, Nanjan, Karthigeyan, Alawi, Fadil Al. La solicitud correspondiente lleva el número 20130642, y fue presentada a las 13:30:00 del 9 de diciembre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de enero de 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014004968).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Pearl Therapeutics Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIONES, MÉTODOS Y SISTEMAS PARA ADMINISTRACIÓN/SUMINISTRO RESPIRATORIO DE DOS O MÁS AGENTES ACTIVOS**. Se proporcionan composiciones, métodos y sistemas para la administración pulmonar o nasal de dos o más agentes activos a través de un inhalador de dosis medida. En una forma de realización, las composiciones incluyen un medio de suspensión, partículas de agente activo, y partículas en suspensión, en la que las partículas de agente activo y partículas de suspensión forman una co-suspensión en el medio de suspensión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A01N 25/00, cuyo(s) inventor(es) es (son) Vehring, Reinhard, Hartman, Michael Steven, Lechuga-Ballesteros, David, Smith, Adrián Edward, Joshi, Vidya B., Dwivedi, Sarvajna Kumar. La solicitud correspondiente lleva el número 20130589, y fue presentada a las 11:32:00 del 13 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014005650).

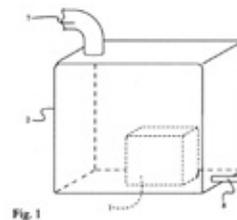
La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula de identidad N° 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Lightlab Imaging Inc., de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMAS Y MÉTODOS BASADOS EN TOMOGRAFÍA DE COHERENCIA ÓPTICA Y PRESIÓN**.



En parte, la invención se refiere a métodos, aparatos, y sistemas adecuados para la determinación de una reserva de flujo fraccional (RFF) y variaciones de modificaciones de la misma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes 2011.01 es A61B 5/0215, cuyos inventores son Petroff, Christopher; Schmitt, Joseph. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0639, y fue presentada a las 09:07:20 del 6 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014005653).

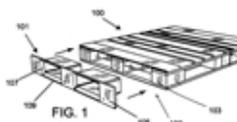
La señora Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de CIS Pharma AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD DE CEFUROXIMA**. La presente invención se refiere a sistemas de administración de seguridad para la administración intracameral de una dosis adecuada de cefuroxima después de una cirugía de catarata u otra cirugía ocular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A61K 9/00, cuyo(s) inventor(es) es (son) Schaefer, Rolf. La solicitud correspondiente lleva el número 20130434, y fue presentada a las 09:13:20 del 3 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014005656).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Titano S.R.L., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODO PARA OPTIMIZAR MOTORES DE COMBUSTIÓN**.



Un método para tratar la mezcla de aire-combustible para la alimentación a cualquier motor de combustión interna, caracterizado por las siguientes etapas de magnetización. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es F02M 27/04, cuyo(s) inventor (es) es (son) Bove, Fabrizio, Bove, Alessandro. La solicitud correspondiente lleva el número 20130567, y fue presentada a las 08:59:12 del 4 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014005660).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Randall, Wayne, de E.U.A., Bevier, Jonathan, de E.U.A., Racoosin, Jeff, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **DISPOSITIVO Y MÉTODO PROTECTOR DE PALÉ**.

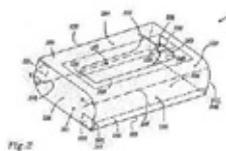


Un protector de palé formado unitariamente como una pieza de plástico moldeada refuerza un palé de madera. Su placa frontal es clavada o atornillada a la parte frontal y opcionalmente a la cara posterior y a las caras laterales del palé.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es B65D 19/38, cuyo(s) inventor (es) es (son)

Randall, Wayne, Bevier, Jonathan, Racoosin, Jeff. La solicitud correspondiente lleva el número 20130566, y fue presentada a las 08:58:38 del 4 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014005662).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-848-886, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, solicita la patente de invención denominada **SURTIDOR**.



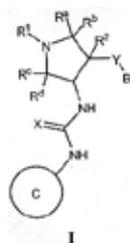
Se proporciona una caja surtidora (200; 300) que tiene una forma rectangular modificada con paredes de extremo en forma de hojas (236, 237; 336, 337) y paredes principales curvadas parcialmente (250, 25; 350, 351) que pueden formar mitades configuradas simétricamente o no simétricamente de la caja surtidora (200; 300). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 83/08; A47K 10/42; cuyos inventores son: Sporre Thorburn, Annie, Becherer, Thorsten. La solicitud correspondiente lleva el número 20130540 y fue presentada a las 07:52:11 del 22 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014006269).

La señora Aisha Acuña Navarro, cédula 1-1054-0893, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Boryung Pharmaceutical Co., Ltd., de Rep. de Corea, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIHIPERTENSIVA**. La presente invención proporciona una composición farmacéutica antihipertensiva que contiene fimasartan, una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, un solvato del mismo o un hidrato del mismo como un bloqueador del receptor de angiotensina II; y amlodipina, un isómero de la misma, una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, un solvato de la misma o un hidrato de la misma como bloqueador del canal de calcio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A61K 31/41, cuyos inventores son Kim, Seung Ho, Kim, Ji Han, Yu, Kyung Sang, Jang, In Jin, Shin, Sang Goo, Yoon, Seo Hyun, Cho, Joo Youn, Kim, Tae Eun, Yi, So Jeong, Paik, Soo Heui, Chi, Yong Ha, Lee, Joo Han, Nam, Kyung Wan, Kim, Je Hak. La solicitud correspondiente lleva el número 20130526 y fue presentada a las 12:48:00 del 10 de octubre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014006409).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, céd. 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Laboratorios Senosiain S. A. de C. V., de México, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA USO EN INFLAMACIÓN Y DOLOR**. La presente invención se refiere a una combinación y composición farmacéutica y particularmente a una combinación de un analgésico y un antiinflamatorio seleccionado de ketorolaco y meloxicam o piroxicam, y vehículos o excipientes farmacéuticamente aceptables. También se refiere a un proceso de fabricación de una composición farmacéutica y al uso de dicha composición para elaborar un medicamento útil para tratar los padecimientos de dolor e inflamación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/407; A61K 31/541; A61P 29/00; cuyos inventores son García Salgado López, Enrique Raúl, Senosiain Pelaez, Juan Pablo. La solicitud correspondiente lleva el número

20130687, y fue presentada a las 09:13:20 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014006859).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Array Biopharma INC., de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE PIRROLIDINIL UREA Y PIRROLIDINIL TIOUREA COMO INHIBIDORES DE CINASA TRKA**.



Compuestos de Fórmula I: o estereoisómeros, tautómeros o, sales o solvatos o profármacos farmacéuticamente aceptables de los mismos, donde R1, R2, Ra, Rb, Rc, Rd, X, Y, B y el Anillo C son tal como se definen en la presente, y donde el resto Y-B y el resto NH-C(=X)-NH están en la configuración trans, son inhibidores de cinasa TrkA y son útiles en el tratamiento de enfermedades que se pueden tratar con un inhibidor de cinasa TrkA tal como dolor, cáncer, inflamación, enfermedades neurodegenerativas y determinadas enfermedades infecciosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/415; A61K 31/416; A61K 31/417; A61K 31/419; C07D 403/12; C07D 403/14; C07D 405/14; C07D 409/14; cuyos inventores son Allen, Shelley, Andrews, Steven, W., Blake, James, F., Condroski, Kevin, R., HAAS, Julia, Huang, Lily, Jiang, Yutong, Kercher, Timothy, Kolakowski, Gabrielle R., SEO, Jeongbeob. La solicitud correspondiente lleva el número 20130646, y fue presentada a las 10:46:40 del 11 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014006887).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, céd. 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Isis Pharmaceuticals INC., de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULACIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B (VHB)**. Se describen en la presente compuestos antisentido y métodos para disminuir la expresión de ARNm, ADN y de proteína del VHB. Dichos métodos, compuestos y composiciones son útiles para tratar, prevenir o aliviar las enfermedades, trastornos o afecciones relacionadas con el VHB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07H 21/02; cuyos inventores son Swayze, Eric, E., Freier, Susan, M., Mccaleb, Michael, L. La solicitud correspondiente lleva el número 20130551, y fue presentada a las 11:10:08 del 28 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014006891).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Geosynfuels LLC, de E. U. A., solicita la patente de invención denominada **APARATO Y PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE UN PRODUCTO DE CÉLULAS ENCAPSULADAS**. Se describe un proceso para la producción de un producto celular encapsulado, el proceso comprende los pasos de concentrar las células a partir de un medio de propagación utilizando un sistema de filtración por flujo tangencial. El mezclado de las células concentradas con un medio de encapsulamiento para formar una mezcla de encapsulamiento celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C12M 1/00; cuyos inventores son Beckler Andersen, Lisa, Evans IV, John, H., Singer, Christine, A. La solicitud correspondiente lleva el número 20130456, y fue presentada a las 13:59:10 del 10 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro

de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014006892).

El señor Luis Pal Hegedus, céd. 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Georgia State University Research Foundation INC., de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **INDUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE ACTIVIDAD ENZIMÁTICA EN MICROORGANISMO**. La presente invención trata sobre métodos para inducir una actividad deseada en enzimas o en los microorganismos capaces de producir las enzimas. Adicionalmente la invención trata sobre métodos para estabilizar la actividad en los microorganismos. En las incorporaciones específicas, la invención provee métodos para inducir y estabilizar la actividad de la nitrilo hidratasa, la actividad de la amidasa y la actividad de la asparaginasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C12N 1/20; C12N 11/04; cuyos inventores son Pierce, George, E., Drago, Gene, Ganguly, Sangeeta. La solicitud correspondiente lleva el número 20130660, y fue presentada a las 11:07:10 del 13 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014006893).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Francisco Ruette, de Brasil, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA BEBIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y FIBRAS AÑADIDA DE SABOR DE FRUTAS Y BEBIDA DERIVADA DE ESTE PROCESO**. Nuevo procedimiento para la obtención de bebida enriquecida con vitaminas y fibras añadida de sabor de frutas y bebida que resulta de este proceso, que es un proceso innovador que resulta en una bebida que proporciona una nueva mejora en la calidad de vida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23L 2/02; A23L 1/308; cuyos inventores son Francisco Ruette. La solicitud correspondiente lleva el número 20130477, y fue presentada a las 11:07:05 del 24 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de diciembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014006895).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula número 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Smart Trike MNF PTE LTD., de Israel, solicita la Patente de Invención denominada **VEHÍCULO MANIOBRABLE EN FORMA DUAL**.



Un triciclo puede ser susceptible de operarse entre un primer modo de operación que puede manejarse por un piloto del triciclo, y un segundo modo de operación que puede manejarse por un individuo que empuja el triciclo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de

Patentes es B62K 9/02, B62K 21/24, cuyo inventor es Yoram Baron. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0554, y fue presentada a las 9:51:11 del 29 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014006924).

El señor Mauricio Bonilla Robert, cédula 1-903-770, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Palanisamy, Krishna Moorthy, de Malasia, solicita la patente de invención denominada **OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE**

ENERGÍA RENOVABLE DE RECURSOS DE BIOMASA EN LA INDUSTRIA DE ACEITE DE PALMA. La invención proporciona un arreglo para la operación del sistema de energía de una planta de extracción de aceite de palma crudo y el método de la misma. El arreglo para el funcionamiento del sistema de energía de la extracción de aceite de palma crudo alcanza el objetivo de una mayor eficiencia de utilización de la energía mediante el uso de una fuente de calor a una temperatura baja que ofrece en el punto de operación de diseño del sistema de energía que proporciona energía térmica para el proceso de extracción del aceite de palma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11B 1/16; cuyos inventores son Palanisamy, Krishna Moorthy. La solicitud correspondiente lleva el número 20130383, y fue presentada a las 14:06:13 del 07 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014007145).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp. 11090.—Se hace saber que la Lic. Silvia Salazar Fallas, en calidad de apoderada administrativa de la Universidad de Costa Rica, solicita a este Registro se inscriba la Cesión de Derechos (por rescisión de contrato), en donde la Universidad de Costa Rica, cede sus derechos a favor del Sr. Carlos Acosta Nassar, sobre la solicitud de inscripción de la Patente de Invención denominada **“ROTOR PARA TURBINA EÓLICA”**. De conformidad con los documentos privados de cesión aportados el siete de octubre de dos mil trece.—San José, 11 de noviembre de 2013.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014006542).

Exp. N° 2011-0017.—Se hace saber que el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, en calidad de apoderado especial de la compañía Kwikset Corporation, domiciliada en los Estados Unidos de América, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **CONJUNTO DE CILINDRO CON TRANCA AL QUE SE LE PUEDE CAMBIAR LA LLAVE** tramitada bajo el expediente número 2011-0017, y presentada el diez de enero de dos mil once, de la compañía titular Newfrey LLC a favor de Spectrum Brands EMC, y de la segunda a favor de Kwikset Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América; de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el dieciocho de noviembre de dos mil trece.—San José, a las catorce horas cinco minutos del siete de enero del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014006809).

Exp. 2012-0622.—Se hace saber que el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, en calidad de apoderado especial de la compañía Kwikset Corporation, domiciliada en los Estados Unidos de América, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **CILINDRO DE CERRADURA CON MUESCA**, tramitada bajo el expediente número 2012-0622, y presentada el diez de diciembre de dos mil doce, de la compañía titular Newfrey LLC a favor de Spectrum Brands Inc, y de la segunda a favor de Kwikset Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América; de conformidad con los documentos de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el dieciocho de noviembre de dos mil trece y seis de enero de dos mil catorce.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil catorce.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2014006811).

Exp. 11716.—Se hace saber que el Licenciado Édgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado de la compañía Kwikset Corporation, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Newfrey LLC, titular del Modelo Industrial denominado **BLANCO PARA UNA LLAVE**, a favor de la sociedad Spectrum Brands Inc., la

cual a su vez transfiere a favor de Kwikset Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, prevaleciendo esta última como nueva titular, de conformidad con el documento de traspaso aportado el dieciocho de noviembre del dos mil trece.—San José, a las nueve horas diez minutos del ocho de enero del dos mil catorce.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014006814).

Expediente N° 10758.—Se hace saber que el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, en calidad de apoderado especial de la compañía Kwikset Corporation, domiciliada en los Estados Unidos de América, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **CONJUNTO DE TRANCA AL QUE SE LE PUEDE CAMBIAR LA LLAVE Y MÉTODO DE FUNCIONAMIENTO**, tramitada bajo el expediente número 10758, y presentada el treinta de abril de dos mil nueve, de la compañía titular Newfrey LLC a favor de Spectrum Brands Inc, y de la segunda a favor de Kwikset Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América; de conformidad con los documentos de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el dieciocho de noviembre de dos mil trece y seis de enero de dos mil catorce.—San José, a las trece horas quince minutos del siete de enero del dos mil catorce.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2014006816).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

El día veinticinco de abril del dos mil trece, se solicita la inscripción del seudónimo: **JONAS OROZCO**. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme a los artículos 98 y 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 7403.—Curridabat, 26 de abril del 2013.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014005699).

Kattia Lizett Vasconcelos Vásquez, mayor, soltera, profesora universitaria, cédula de identidad 1-726-148 con domicilio en Alajuela; Shirley León Jiménez, mayor, soltera, psicóloga, cédula de identidad 1-458-255 con domicilio en San José; Eddy Cuevas Marín, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 4-158-482 con domicilio en Heredia y Nalda Arias Cascante, mayor, soltera, profesora universitaria, cédula de identidad 1-588-659 y vecina de San José, solicitan la inscripción de la obra en coautoría, literaria y publicada que se titula **MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**. La obra es la primera edición de un libro de 174 páginas, se presenta la metodología de investigación de como elaborar un marco teórico y un marco conceptual con ejemplos ya elaborados por los estudiantes y trae ejercicios por resolver. El número ISBN es 978-9968-19-007-7. Los derechos morales en la portada son del autor Rafael Rojas Fernández conocido como Irving Rojas Fernández, cédula de identidad 1-707-262. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7169.—Curridabat, 27 de enero de 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014006700).

Kattia Lizett Vasconcelos Vásquez, mayor, soltera, profesora universitaria, cédula de identidad 1-726-148 con domicilio en Alajuela; Shirley León Jiménez, mayor, soltera, psicóloga, cédula de identidad 1-458-255 con domicilio en San José; Eddy Cuevas Marín, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 4-158-482 con domicilio en Heredia y Nalda Arias Cascante, mayor, soltera, profesora universitaria, cédula de identidad 1-588-659 y vecina de San José solicitan la inscripción de la obra en coautoría, literaria y publicada que se titula **COMO DEBO PRESENTAR LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS EN LOS RESULTADOS DE UNA INVESTIGACIÓN**. La obra es la primera edición de un libro

de 102 páginas y es una investigación bibliográfica sobre las normas APA 2010. El número ISBN es 978-9968-19-010-7. Los derechos morales en la portada son del autor Rafael Rojas Fernández conocido como Irving Rojas Fernández, cédula de identidad 1-707-262. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7171.—Curridabat, 27 de enero de 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014006701).

Kattia Lizett Vasconcelos Vásquez, mayor, soltera, profesora universitaria, cédula de identidad 1-726-148 con domicilio en Alajuela; Shirley León Jiménez, mayor, soltera, psicóloga, cédula de identidad 1-458-255 con domicilio en San José; Eddy Cuevas Marín, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 4-158-482 con domicilio en Heredia y Nalda Arias Cascante, mayor, soltera, profesora universitaria, cédula de identidad 1-588-659 y vecina de San José solicitan la inscripción de la obra en coautoría, literaria y publicada que se titula **DESARROLLO DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN APOYO METODOLÓGICO**. La obra es la primera edición de un libro de 88 páginas, se presenta la metodología de investigación en cuanto a las partes de una investigación, los diferentes tipos y la conceptualización, operacionalización e instrumentalización de las variables, además de ejercicios prácticos. El número ISBN es 978-9968-19-009-1. Los derechos morales en la portada son del autor Rafael Rojas Fernández conocido como Irving Rojas Fernández, cédula de identidad 1-707-262. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7170.—Curridabat, 24 de enero de 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014006703).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Costa Rica Azul, con domicilio en la provincia de San José. Sus fines, entre otros están: promover una visión positiva y dinámica acerca del futuro de Costa Rica, cuyos principales elementos son: oportunidades para todos, uso intensivo del conocimiento, innovación, cultura emprendedora, excelencia en el trabajo y colaboración para crear valor. Chistian Aarón Rivera Paniagua, es el presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2013, asiento: 132493.—Dado en el Registro Nacional, a las doce horas cinco minutos del diez de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2014005622).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Café de Especialidad de la Región Occidental, con domicilio en la provincia de Alajuela, Naranjo, Central, cien metros al norte de la Farmacia Colonial. Cuyos fines primordiales son: defensa de los intereses y derechos de los productores y comercializadores de café de especialidad. Estudio y solución constante de problemas que aquejan el sector cafetalero costarricense. Su presidente: Carlos Ricardo Batalla Bonilla, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el presidente, el secretario y el tesorero tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo actuar en forma conjunta al menos dos de tres, independientemente del cargo, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales,

con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 216640, adicionales tomo: 2013, asiento: 261929 y tomo: 2013, asiento: 306160.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas cuarenta minutos del seis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014005681).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Patas y Manos, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, cincuenta metros al oeste del Hotel Puesta del Sol. Cuyos fines primordiales son: desarrollar actividades diversas para la prevención del abuso hacia los animales. Realizar actividades de ayuda y desarrollo humano en sus aspectos espirituales, corporales y sociales. Su presidenta: Amy Michelle Lentz, es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 228250, adicional tomo: 2013, asiento: 267911.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas cuarenta y un minutos del veinte de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014005752).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Damas Voluntarias de Puntarenas Pro Enfermo Hospitalario y Comunitario, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Defender los intereses de los pacientes que se encuentran en el Hospital Monseñor Sanabria y en la comunidad de Puntarenas. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Danelia Canales Gutiérrez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 217934, adicional tomo: 2013, asiento: 288135), al ser los cinco días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006251).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Grúas de Rescate de Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: brindar ayuda económica a las personas de bajos recursos, que sean familiares de los miembros de la asociación. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Wilber Jesús Campos Alvarado. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 262823, adicional tomo: 2013, asiento: 299330), al ser los once días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006253).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Mejoras de Residencial Marquina, con domicilio en la provincia de Heredia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: colaborar, velar y ayudar al residencial con todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de los principios sociales y personales de manera individual o colectiva, promovidas por entidades oficiales o particulares, así como la buena convivencia y con las limitaciones establecidas en el estatuto, cuyo representante lo es el presidente: Juan Carlos Gutiérrez Arias. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 241196 y adicional tomo 2014, asiento 12626).—Curridabat, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006256).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Abriendo Mentes en la Comunidad de Potrero, con domicilio en la provincia de Guanacaste, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: capacitar y empoderar a las comunidades rurales de Costa Rica para promover su propio desarrollo económico a través de programas educativos sociales y tecnológicos dirigidos a las familias, jóvenes y niños que lo necesiten. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto a la presidenta: Lindsay Anne Losasso. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asientos: 176951, 230978 y 320245).—Curridabat, dieciséis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006339).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos del Residencial los Cerezos-San Francisco de Dos Ríos, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: impulsar proyectos de desarrollo social, organizativo y vecinal. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Omar Angulo Sequeira. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 3226).—Curridabat, veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006373).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cultural Folclórica Sueños y Semillas, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover, proyectar y difundir los valores propios costarricenses, defendiendo el folclor nacional con el máximo respeto, seriedad, compromiso y autenticidad, formando con ello conciencia de nuestra realidad cultural. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Carlos Enrique Ballester Brenes. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a

partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asientos: 271755 y 318838).—Curridabat, 6 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006423).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Topógrafos de Heredia, con domicilio en la provincia de Heredia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: servir como foro de encuentro a profesionales en el campo de la Ingeniería y Topografía, así como en otras áreas afines, para el intercambio de experiencias que permitan un enriquecimiento en el conocimiento de las distintas disciplinas. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Minor Guadamuz Chavarría. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomos: 2013, 2014, asientos: 259357 y 17383).—Curridabat, 24 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006471).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Productores de Café Sector Bolas de Buenos Aires de Puntarenas, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Entre sus fines están: conseguir programas y proyectos de educación, mejoramiento, manejo, cultivo y producción del café para beneficio de los asociados y la comunidad. Su presidente y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es Juan Jiménez Jiménez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 226373, adicional 2013-320049.—Curridabat, dieciséis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006482).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cañera Iglesia de Dios Arca de Noé, con domicilio en la provincia de Guanacaste, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar, preservar y fortalecer, en las comunidades cañeras el anuncio del Evangelio de Jesucristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Pedro Garro Sandoval. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 300868, adicional tomo: 2013, asiento: 320639), al ser los once días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006648).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos Urbanización Sanabria Oreamuno Cartago, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes, promover la creación de servicios comunales, realizar actividades en beneficio de la comunidad. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Paulo Adrián Gómez Núñez. Por encontrarse dicha

entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 324929, adicional tomo: 2014, asiento: 7018), al ser los quince días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006539).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Edutech Mission, con domicilio en la provincia de San José, San Francisco de Dos Ríos, del Banco de Costa Rica, cien metros al sur. Cuyos fines primordiales son: promover el crecimiento holístico de la persona especialmente en los valores cristianos evangélicos y la formación del trabajo. Promover la aplicación relevante del mensaje bíblico. Su presidente Carlos Enrique Cordero Araya es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El secretario sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 336815, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 1 minuto del 23 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006656).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-612743, denominación: Asociación de Desarrollo Profesional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 9379. Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 0 minutos y 26 segundos, del 20 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006674).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación para el Desarrollo Familiar y Productivo de Finca Puntarenas de Surcoop Tres, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Asumir la representación autogestionaria del asentamiento, la defensa de los intereses de las personas que lo conforman como asociados y asociadas y con las limitaciones establecidas en el estatuto, cuyo representante, lo es el presidente: Ixcenit Concepción Martínez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 Asiento: 3962).—Curridabat a los veintiocho días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006692).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Productores Bosque Verde y Afines, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Impulsar proyectos agrícolas y pecuarios de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo, y que permitan a los asociados mejorar su nivel socio-económico. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Ricardo Miranda Martínez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los

requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 26340 adicional tomo: 2013 asiento: 179419).—Curridabat, a los once días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006696).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Ageacac de Costa Rica, nombre de fantasía con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el estudio y difusión de los diferentes temas ligados a la Antropología y el Cristianismo antiguo, agrupando a hombres y mujeres con interés común, el estudio y la práctica del conocimiento en los diversos terrenos de la actividad, humana, ciencia, arte, filosofía, mística, psicología. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma a un millón de colones costarricenses y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Guido Cubero Arroyo. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 asiento: 7423).—Curridabat, 24 de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006713).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Coto de Lepanto, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos del AyA. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma a doscientos mil colones exactos y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Cristino Núñez Morales. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asientos: 306177, 320383 y 336746).—Curridabat, 6 de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006746).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Centro de Rescate de Especies Marinas Amenazadas, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: velar por la protección, uso racional, manejo y conservación de las especies marinas amenazadas o en vías de extinción. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Isabel Naranjo Vargas. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 276994).—Curridabat, 14 de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006795).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos del Proyecto Carlos Luis Fallas con domicilio en la provincia de Alajuela cuyos fines principales entre otros son los siguientes: velar por la conservación protección y mejor distribución de los recurso hídricos del Barrio.

Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Heidy Marcela González. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 308386).—Curridabat, 11 de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014006975).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cámara de Exportadores y Procesadores de Metales, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Representar los intereses de los asociados relacionados con el reciclaje, recolección, coprocesamiento, procesamiento y exportación de metales, metales valorizados y residuos de metales, que sean tanto ante entes públicos como privados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente; Elías Rafael Zúñiga Brenes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 330267).—Curridabat, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014007044).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-113691, denominación: Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley No, 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 21942. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 34 minutos y 55 segundos, del 3 de febrero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014007063).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Iglesia Misionera Casa de Dios, con domicilio en la provincia de Heredia, San Antonio de Belén, de la Municipalidad ochocientos metros al este. Cuyos fines primordiales son: propiciar el desarrollo de iglesias y misiones, para difundir y enseñar los principios bíblicos a toda la nación. Promover actividades estratégicas por el bien del país. Su Presidente Philip Jungpil Kim es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponderá al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 08 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; Tomo: 2013 Asiento: 252104, Sin Adicionales, dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 01 minutos, del 17 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014007085).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-108841, denominación Asociación Pensionados Instituto Costarricense de Electricidad la cual se denominará Asociación de Pensionados del ICE. Por cuanto dicha reforma cumple con la ley N° 218 del 08/08/ de 1939 y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule

reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 226704.—Curridabat, 21 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014007296).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Servicios de Apoyo Integrales para Niños y Jóvenes con Síndrome Down, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Ofrecer a los padres de niños y jóvenes con síndrome Down y apoyo técnico gratuito o bien, con un costo mínimo que les permita desarrollar y/o potenciar las habilidades, de manera que logren desenvolverse independientemente en su entorno próximo. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto a la presidenta Karla Valerio Rovira. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento 283017 y tomo 2013, asiento 328534 y tomo 2013, asiento 295900).—Curridabat, dieciocho de diciembre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014007309).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Federación de Lucha Greco-Romana, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el deporte de la lucha greco-romana en todas sus modalidades y categorías en ambos géneros. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto al presidente Roy López Uribe. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento 9650).—Curridabat, veintiocho de enero del año dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014007313).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva y Recreativa de Baloncesto de Esparza, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Administrar y operar los campeonatos locales y externos de baloncesto. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Hugo Carranza Arce. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2012 asiento 0128769).—Curridabat, ocho de febrero del año dos mil trece.—Lic. Rosa Isela Esquivel Aguilar, Directora a. i.—1 vez.—(IN2014007329).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Paz a Través del Yoga, con domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fomentar la educación a través de la práctica del Yoga en niños, niñas y jóvenes menos privilegiados. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Sally Anne Bassett. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas,

y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 277823).—Al ser los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014007330).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para delegatario del ejercicio de la función pública estatal del notariado, por parte de Jorge Arturo Pacheco Oreamuno, con cédula de identidad N° 1-1165-0890, carné de abogado N° 21089. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000005-0624-NO.—San José, 27 de enero del 2014.—Unidad de Trámite Notarial.—Lic. Anaída Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2014005823).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Sergio Guillén Caravaca, cédula de identidad número 1-0521-475, carné profesional número 12653. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 14-000053-624-NO.—San José, 29 de enero del 2014.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014007238).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Andrea Murillo Soto, cédula de identidad número 2-0542-0856, carné profesional número 20621. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-000002-0624-NO).—San José, 9 de enero del 2014.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014007259).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del Lic. Isidor Asch Steele, cédula de identidad N° 7-0178-0118, carné de abogado N° 21216. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000135-0624-NO.—San José, 17 de febrero del 2014.—Coordinación de Gestión y Fiscalización Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014010697).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp 14693P.—Yellow Sky S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2512 en finca del mismo en San Rafael, Escazú, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 212.087 / 520.082 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002616).

Exp. 15144P.—Massimo Mantovani y Matteo Cerchiari, solicitan concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-416 en finca de el mismo en Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 233.920 / 379.041 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002619).

Exp. 15529P.—Finca Sesenta y Seis DPA de Río Claro S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PI-6 en finca de él mismo en Río Claro, Golfito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 291.298 / 565.471 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002624).

Exp. 16053A.—Vilma Valverde Rivera, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Albertina Solís Ureña en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 186.450 / 538.800 hoja Tapanti. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002627).

Exp. 16066A.—Benigna Navarro Jiménez y José Rivera Padilla, solicitan concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Temporalidades de la Iglesia Católica en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 197.800 / 528.600 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002632).

Exp. 16067A.—Hilda Hidalgo Abarca y Juan Jiménez Quirós, solicitan concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Temporalidades de la Iglesia Católica en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 197.800 / 528.600 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002634).

Exp. 15868A.—Leidy Fallas Monge solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Temporalidades de la Iglesia Católica en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 197.800 / 528.600 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002638).

Exp. 10201A.—Cítricos El Progreso S. A., solicita concesión de: 69 litros por segundo del Río Purgatorio, efectuando la captación en finca de su propiedad en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 309.100 / 459.200 hoja San Jorge. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002642).

Exp. 16088P.—Yetakelt Wet Ltda., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-11 en finca de Yetakelt Wet Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso en condominio para autoabastecimiento y riego. Coordenadas 122.945 / 570.455 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014002649).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 15995A.—Elizondo y Zamora S. A., solicita concesión de: 0,4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sociedad Sirenita R,R, de Santa Teresa S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 179.837 / 410.584 hoja Cabuya. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014003616).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16100A.—Efraín Salmerón Ureña, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 196.602/531.234 hoja Carraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004189).

Exp. N° 16079A.—Rosario Development Corporation S. A., solicita concesión de: 7,89 litros por segundo del nacimiento La Estrella, efectuando la captación en finca de el mismo en Rosario (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso autoconsumo consumo humano en condominio. Coordenadas 225.280/493.669 hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004201).

Exp. N° 15553P.—Mayra Rosa Alfaro Soto, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TP-54 en finca de su propiedad en Santa Cruz, León Cortés, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 181.837/539.226 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004208).

Exp. N° 16007A.—Bellalin S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Raisero S. A. en San Antonio, Escazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 210.800/518.100 hoja Salitral. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004221).

Exp. N° 7846A.—Lucaro S. A., solicita concesión de: 0,09 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 200.300 / 533.000 hoja Pejibaye. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de enero del 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014004293).

Exp. N° 10856P.—Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, solicita concesión de: 0,17 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-102 en finca de su propiedad en Chomes, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico en oficinas. Coordenadas 227.450 / 435.550 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero del 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014004353).

Exp. 15984A.—Gerardina Abarca Jiménez, solicita concesión de: 0,15 litros por segundo de la Quebrada La Joya, efectuando la captación en finca de Dinorah Milena Delgado Ureña en Salitral, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 208.100 / 516.850 hoja Abra. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004371).

Exp. 16089A.—Gilberth, Fallas Espinoza solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Desamparaditos, Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 206.699 / 497.099 hoja río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004379).

Exp. 16103P.—My Private Beach Property Holdings, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-281 en finca de Lonely Property Holdings SRL en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 213.438 / 355.026 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004398).

Exp. 14906P.—Lonely People Property Holdings SRL, solicita concesión de: 0,54 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-281 en finca del mismo en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 213.438 / 355.026 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014004404).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 0001-M-2014.—San José, a las ocho horas del dos de enero de dos mil catorce.

Corrección oficiosa de las resoluciones N° 4715-M-2013 de las 13:30 horas del 24 de octubre de 2013 (expediente N° 149-S-2013) y N° 5193-M-2013 de las 8:25 horas del 29 de noviembre de 2013 (expediente N° 440-Z-2013).

Resultando:

1°—De manera oficiosa este Tribunal aprecia que se produjo un error al consignar, en la resolución N° 4715-M-2013 de las 13:30 horas del 24 de octubre de 2013, el nombre del designado como regidor suplente en el Concejo Municipal de Naranjo, por lo que procede su corrección.

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

Único.—Por resolución N° 4715-M-2013 de las 13:30 horas del 24 de octubre de 2013, este Tribunal designó como regidor suplente en el Concejo Municipal de Naranjo al señor “Gerardo Giovanni Solano Venegas”, siendo lo correcto “Giovanni Solano Venegas”, lo que se reprodujo en la resolución N° 5193-M-2013 de las 8:25 horas del 29 de noviembre de 2013 al cancelar la credencial del señor Solano Venegas como concejal propietario del distrito Naranjo.

En consecuencia, se enmienda el yerro apuntado pues la corrección no vicia la voluntad del Tribunal, no involucra la anulación del acto que se corrige y no lo priva de efectos. **Por tanto,**

Se corrigen las resoluciones N° 4715-M-2013 de las 13:30 horas del 24 de octubre de 2013 y N° 5193-M-2013 de las 8:25 horas del 29 de noviembre de 2013, para que se lea “Giovanni Solano Venegas” en lugar de “Gerardo Giovanni Solano Venegas”. Notifíquese.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7424.—(IN2014003967).

N° 34-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas diez minutos del seis de enero de dos mil catorce.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia, que ostenta la señora Ana Victoria Quesada Saba. Exp. 457-DC-2013.

Resultando:

1°—Por oficio N° SCM-3058-2013 del 27 de noviembre de 2013 –recibido en la Secretaría de este Tribunal el día 28 de esos mismos mes y año– la señora Marcela Benavides Orozco, Secretaria a.i. del Concejo Municipal de Heredia, comunicó el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en el artículo IV de la sesión ordinaria N° 293-2013, celebrada el 25 de noviembre de 2013, en el que se conoció y ordenó enviar a esta Magistratura Electoral la renuncia de la señora Ana Victoria Quesada Saba a su cargo de concejal propietaria del distrito Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia (folio 1).

2°—En auto de las 15:40 horas del 9 de diciembre de 2013, el Magistrado Instructor previno al Concejo Municipal de Heredia para que remitiera original o copia certificada de la carta de renuncia de la señora Quesada Saba e indicara la dirección exacta donde puede ser notificada la dimitente (folio 4).

3°—La señora Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal de Heredia, en oficio N° SCM-3245-2013 del 18 de diciembre de 2013 -recibido en la Secretaría del Despacho el 20 de esos mismos mes y año- cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 6 a 8).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Del Castillo Riggioni; y

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: a) que la señora Ana Victoria Quesada Saba fue electa concejal propietaria del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia, según lo declarado por este Tribunal en la resolución N° 0494-E11-2011 de las 9:00 horas del 17 de enero de 2011 (folios 11 a 16); b) que la señora Quesada Saba fue propuesta por el partido Liberación Nacional (folios 9 vuelto y 10); c) que el Concejo Municipal de Heredia, en sesión N° 293-2013 celebrada el 25 de noviembre de 2013, dispuso comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones la renuncia al cargo de concejal propietaria que ostenta la señora Quesada Saba en el Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia (folio 1); y, d) que la candidata que sigue en la nómina de concejales propietarios del partido Liberación Nacional que no resultó electa ni ha sido designada por este Colegiado para ejercer el cargo en el Concejo de Distrito de Mercedes, es la señora Elizabeth Villanueva Maradiaga, cédula de identidad N° 6-0099-1265 (folios 9 vuelto, 10, 17 y 18).

II.—**Hechos no probados.** No los hay de relevancia para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—Procedimiento de sustitución de concejales propietarios de distrito mediante el llamado de los candidatos no electos de la misma lista.- El artículo 208 del Código Electoral dispone:

“Si después de la inscripción de las candidaturas y antes de la votación para los cargos de diputados, regidores o concejales de distrito, ocurre la renuncia, el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los candidatos, su lugar se tendrá como vacante y se llenará ascendiendo, automáticamente, al candidato de la misma lista que esté colocado en el puesto inmediato inferior.

Si tales circunstancias son posteriores a la votación, el Tribunal dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad sobreviniente de los candidatos o las candidatas a la Presidencia o Vicepresidencias de la República debidamente designadas, ocurrida antes del cierre del período de inscripción de las candidaturas, la reposición se hará según lo dispongan los estatutos del respectivo partido o, en su defecto, según lo acuerde la asamblea nacional. Concluido este período y, únicamente para los casos de muerte o incapacidad sobreviniente, la vacante se llenará por ascenso, en su orden, de los candidatos a la Vicepresidencia. Las mismas reglas regirán para los alcaldes y los síndicos.” (El subrayado y destacado no pertenecen al original).

Conforme lo dispuesto en la norma transcrita, cuando sea necesario realizar la sustitución de alguno de los funcionarios municipales de elección popular en el cargo para el que fueron electos en propiedad, deberá acudir a la nómina de estos del mismo partido político, escogiéndose de entre los mismos y siguiendo el orden de postulación al que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para llenar las eventuales vacantes.

IV.—**Renuncia planteada por la señora Quesada Saba.** El artículo 56 del Código Municipal establece que, en cualquier momento, los miembros de los concejos de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Ana Victoria Quesada Saba a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial y sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo, que en este caso es la señora Elizabeth Villanueva Maradiaga, cédula de identidad N° 6-0099-1265, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Heredia con la mayor brevedad. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período legal. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia, que ostenta la señora Ana Victoria Quesada Saba, cédula de identidad N° 1-0415-0947. En su lugar, se designa a la señora Elizabeth Villanueva Maradiaga, cédula de identidad N° 6-0099-1265. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a las señoras Quesada Saba y Villanueva Maradiaga y al Concejo Municipal de Heredia.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7425.—(IN2014003962).

N° 35-M-2014.—San José, a las ocho horas veinte minutos del seis de enero de dos mil catorce.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta la señora Lilliana Chacón Chacón. Exp. 481-DC-2013.

Resultando:

1°—Por oficio N° S.G.-500-75-2013 del 19 de diciembre de 2013, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 20 de esos mismos mes y año, el señor Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría del Concejo Municipal de Desamparados, puso en conocimiento el acuerdo N° 1, adoptado por ese órgano colegiado en la sesión N° 75-2013 -celebrada del 16 de diciembre de 2013- en el que se dispuso conocer y remitir a esta Magistratura Electoral la renuncia de la señora Lilliana Chacón Chacón a su cargo de concejal suplente del distrito San Juan de Dios. Asimismo, el señor Vindas Navarro, junto con la comunicación, envió el original de la carta de dimisión de la señora Chacón Chacón (folios 1 y 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Del Castillo Riggioni; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Lilliana Chacón Chacón fue designada concejal suplente del Concejo de Distrito de San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia San José, según resolución de este Tribunal n.º 0246-E11-2011 de las 8:10 horas del 11 de enero de 2011 (folios 6 a 15); b) que, en su momento, la señora Chacón Chacón fue propuesta por el partido

Acuerdo Cantonal Desamparadeño (folios 4 y 5); c) que el Concejo Municipal de Desamparados, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2013, conoció y aceptó la renuncia planteada por la señora Chacón Chacón (folio 1); d) que el candidato que sigue en la nómina de concejales suplentes del partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo en el Concejo de Distrito de San Juan de Dios, es el señor Max Alberto Monge Fallas, cédula de identidad N° 1-0430-0119 (folios 4, 5, 16 y 17).

II.—**Hechos no probados.** No hay ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—**Procedimiento de sustitución de los concejales suplentes de distrito.** El artículo 208 del Código Electoral dispone:

“Si después de la inscripción de las candidaturas y antes de la votación para los cargos de diputados, regidores o concejales de distrito, ocurre la renuncia, el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los candidatos, su lugar se tendrá como vacante y se llenará ascendiendo, automáticamente, al candidato de la misma lista que esté colocado en el puesto inmediato inferior.

Si tales circunstancias son posteriores a la votación, el Tribunal dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad sobreviniente de los candidatos o las candidatas a la Presidencia o Vicepresidencias de la República debidamente designadas, ocurrida antes del cierre del período de inscripción de las candidaturas, la reposición se hará según lo dispongan los estatutos del respectivo partido o, en su defecto, según lo acuerde la asamblea nacional. Concluido este período y, únicamente para los casos de muerte o incapacidad sobreviniente, la vacante se llenará por ascenso, en su orden, de los candidatos a la Vicepresidencia. Las mismas reglas regirán para los alcaldes y los síndicos.” (El subrayado y destacado no pertenecen al original).

Conforme a lo dispuesto en la norma transcrita, cuando sea necesario realizar la sustitución de alguno de los funcionarios municipales de elección popular en el cargo suplente deberá acudir a la nómina de estos del mismo partido político, escogiéndose de entre ellos y siguiendo el orden de postulación al que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para llenar las eventuales vacantes.

IV.—**Renuncia planteada por la señora Lilliana Chacón Chacón.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Lilliana Chacón Chacón a su cargo como concejal suplente del Concejo de Distrito de San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia San José, lo que corresponde es, según se expresó en el considerando anterior, cancelar su credencial y sustituirla con el candidato a concejal suplente que, en la nómina del partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño, no haya resultado electo ni haya sido designado por esta Autoridad Electoral para ejercer dicho cargo que, en este caso, es el señor Max Alberto Monge Fallas, cédula de identidad N° 1-0430-0119, quien debe ser juramentado por el Concejo Municipal de Desamparados con la mayor brevedad. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período legal. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Juan de Dios, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta la señora Lilliana Chacón Chacón, cédula de identidad N° 1-0714-0626. En su lugar se designa al señor Max Alberto Monge Fallas, cédula de identidad N° 1-0430-0119. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a la señora Chacón Chacón, al señor Monge Fallas y al Concejo Municipal de Desamparados.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7427.—(IN2014003970).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 1355-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Lenín Álvarez Córdoba, que lleva el número cero veintinueve, folio cero quince, tomo ciento veintinueve de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrito como José Lenín Cabalceta Córdoba, en el asiento número novecientos treinta y uno, folio cuatrocientos sesenta y seis, tomo ciento treinta y seis de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos y rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Carlos Álvarez Álvarez y Yolanda Córdoba Salazar, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor José Lenín Cabalceta Córdoba o Lenín Álvarez Córdoba, a los señores Carlos Álvarez Álvarez y Ademar Cabalceta Barrantes, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7288.—(IN2014002707).

Exp. N° 3083-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del dieciocho de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Hernán Alberto Peralta Mora, que lleva el número ciento sesenta y dos, folio ochenta y uno, tomo mil ochenta y uno de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Ángel Hernán Navarro Mora, en el asiento número treinta y seis, folio dieciocho, tomo mil ciento setenta y seis de la provincia de San José, Sección de Nacimientos y de rectificación del anterior asiento de nacimiento, en el sentido que la persona inscrita es hija de “Waddy Leonell Peralta Calderón y María Lourdes Mora Chavarría, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en

el mismo Diario a los señores Hernán Alberto Peralta Mora o Ángel Hernán Navarro Mora, Waddy Leonell Peralta Calderón y a Hernán Navarro Vásquez, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7289.—(IN2014002710).

Exp. N° 3584-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del ocho de febrero de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de María Lidieth Orias Gómez, que lleva el número quinientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve, tomo trescientos veinte de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como María Lidieth Gómez Gómez, en el asiento número setecientos veinticuatro, folio trescientos sesenta y dos, tomo trescientos quince de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Franklin Orias Orias y Veneranda Gómez Gómez, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora María Lidieth Gómez Gómez o María Lidieth Orias Gómez, a la señora Veneranda Gómez Gómez y al señor Franklin Orias Orias, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7290.—(IN2014002715).

Exp. N° 36767-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del trece de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Manrique Serrano Benavides con María Catalina Araya González, que lleva el número doscientos cuarenta y ocho, folio ciento veinticuatro, tomo quinientos diecisiete de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por cuanto el mismo no se realizó, según nota dirigida a este Registro Civil, el primero de setiembre del dos mil diez, suscrita por el Presbítero German Luis Rodríguez Smith, Cura Párroco de San Miguel de Escazú. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario al señor Manrique Serrano Benavides y a la señora María Catalina Araya González, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7338.—(IN2014002998).

Exp. N° 24149-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y quince minutos del catorce de febrero de dos mil trece. Habiendo sido revocada por el Superior mediante resolución número mil quinientos cincuenta y cinco-dos mil ocho, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril del dos mil ocho, la resolución número cuatrocientos sesenta-dos mil ocho, de las siete horas quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil ocho dictada por el Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, por haberse incurrido en un error material, a efectos que este Despacho proceda a enderezar procedimientos, en virtud de lo anterior, realizado el análisis pertinente y determinándose otros elementos que inciden en la rectificación de la inscripción que queda vigente, continúese con la cancelación del asiento de nacimiento de Kattia Maritza Sandí Beita, que lleva el número ciento cuarenta y cinco, folio setenta y tres, tomo doscientos veintiséis de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como

Katya Mayuti Flores Beita, en el asiento número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento treinta, tomo doscientos veinticinco de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos y la rectificación del precitado asiento de nacimiento, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Fernando Araya Hernández y Olga María Beita Granados, costarricenses”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se ordena publicar tres veces este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora Kattia Maritza Sandí Beita o Katya Mayuti Flores Beita y a los señores Álvaro Sandí Otárola, Silvio Flores Reyes, Fernando Araya Hernández o Fernando Araya Fernández, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7315.—(IN2014003023).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 13585-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Germán Gerardo Mora Quirós con Guiselle Jiménez Sobalbarro, celebrado el treinta de julio de dos mil seis, que lleva el número doscientos diez, folio ciento cinco, tomo cuatrocientos setenta y ocho de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por cuanto el señor Germán Mora Quirós, contrajo matrimonio anteriormente con la señora Catalina Eugenia Polonio Villalta, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cual se encuentra inscrito en el asiento número quinientos setenta y tres, folio doscientos ochenta y siete, tomo doscientos ochenta y seis de la provincia de San José, Sección de Matrimonios. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Germán Gerardo Mora Quirós o Germán Mora Quirós y a la señora Guiselle Jiménez Sobalbarro, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7307.—Crédito.—(IN2014003625).

Exp. N° 24935-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del once de marzo del dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de María de los Ángeles Sanabria Flores, que lleva el número quinientos cincuenta y siete, folio doscientos setenta y nueve, tomo ciento trece de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Xinia María Mora Flores, en el asiento número setecientos noventa y cuatro, folio trescientos noventa y siete, tomo trescientos treinta y cuatro de la provincia de Cartago, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “José Luis Sanabria Paz y Bertilia Flores Brenes, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora María de los Ángeles Sanabria Flores o Xinia María Mora Flores y a los señores José Luis Sanabria Paz y Juan José Mora Calvo, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7319.—Crédito.—(IN2014003631).

Exp. N° 24920-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y quince minutos del catorce de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de Jorge Orlando Guerrero León, que lleva el número quinientos cuarenta y uno, folio doscientos setenta y uno, tomo quinientos ochenta y dos de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Jorge Orlando Mayorga León, en el asiento número ochocientos quince, folio cuatrocientos ocho, tomo quinientos noventa y tres de la provincia de San José, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hijo de “Óscar Guerrero Jiménez y Blanca León Segura, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Jorge Orlando Guerrero León o Jorge Orlando Mayorga León, Armando Mayorga Briceño y Óscar Guerrero Jiménez, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7318.—Crédito.—(IN2014003637).

Exps. N° 11687-2007/9962-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del diecisiete de junio del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Jazmín Priscilla Brenes Villegas, hija de Henry Brenes Arias y Priscilla Villegas Calvo, que lleva el número ochocientos veinticinco, folio cuatrocientos trece, tomo ochocientos ochenta y seis, de la provincia de Alajuela, Sección Nacimientos, por aparecer inscrita como Jazmín Priscilla López Villegas, hija de Juan Francisco López Velásquez y Priscilla Villegas Calvo, en el asiento número seiscientos treinta y siete, folio trescientos diecinueve, tomo ochocientos ochenta y seis, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario a la señora Priscilla Villegas Calvo y a los señores Henry Brenes Arias y Juan Francisco López Velásquez, con el propósito que se pronuncien en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7301.—(IN2014003818).

Exp. N° 17522-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y quince minutos del ocho de marzo de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Ignacio Saldívar Malena con Ileana María Ramírez Centeno, celebrado el veinticuatro de febrero del dos mil tres, que lleva el número novecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y ocho, tomo cero ochenta y cuatro de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios, por aparecer registrado en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega, República Dominicana, el matrimonio de Ignacio Saldívar Malena con Dalila Florentino Florentino, celebrado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Ignacio Saldívar Malena y a las señoras Ileana María Ramírez Centeno y Dalila Florentino Florentino, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7312.—(IN2014003821).

Exp. N° 9012-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Víctor Manuel Soto García con Anayansi Martínez Salazar, celebrado el quince de noviembre del dos mil diez, que lleva el número ciento treinta y dos, folio cero sesenta y seis, tomo cero ochenta y uno de la provincia de Guanacaste, Sección de Matrimonios, por aparecer pendiente de inscripción el matrimonio de Víctor Manuel Soto García con Ligia María Méndez Valdelomar, celebrado el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Víctor Manuel Soto García y a las señoras Anayansi Martínez Salazar y Ligia María Méndez Valdelomar o Ligia María García Méndez, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7296.—(IN2014003926).

Exp. N° 36858-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del quince de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Maida María de la Trinidad González Alfaro, que lleva el número quinientos setenta y nueve, folio doscientos noventa, tomo trescientos cincuenta y cuatro de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrita como Mayra Jackson Alfaro, en el asiento número diecinueve, folio cero diez, tomo cero cincuenta y siete del Partido Especial, Sección de Nacimientos; asimismo, rectificar el precitado asiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Gonzalo González Cordero y Soledad Alfaro Oviedo, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Mayra Jackson Alfaro o Maida María de la Trinidad González Alfaro, al señor Gonzalo González Cordero y al señor Raymond Jackson Rodríguez, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7339.—(IN2014003932).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 5717-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y cuarenta minutos del trece de marzo de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento del menor Bryan Daniel Jirón Lezama, que lleva el número seiscientos treinta y cuatro, folio trescientos diecisiete, tomo mil seiscientos ochenta de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Brayam Antonio Cerón Lezama, en el asiento número quinientos setenta y cuatro, folio doscientos ochenta y siete, tomo mil seiscientos sesenta y seis de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Danilo Rigoberto Jirón Suazo y Jaime Antonio Cerón González y a la señora Magda Margarita Lezama Avilés, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7525.—(IN2014004202).

Exp. N° 24952-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veintisiete minutos del diecisiete de abril de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de William Francis Leitón Rojas, que lleva el número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce, tomo ciento cincuenta y nueve de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos por aparecer inscrito como William Francis Rojas Rojas, en el asiento número setecientos ochenta y siete, folio trescientos noventa y cuatro, tomo cero cuarenta y seis del Partido Especial, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Leitón Tomé, hija de Arturo Leitón Sibaja y Emilce Tomé Rojas, costarricenses” y no como se consignaron. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Arturo Leitón Sibaja, con el propósito que se pronuncie en relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7462.—(IN2014004206).

Exp. N° 3944-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas dieciocho minutos del veintiuno de febrero de dos mil trece. Proceso Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Zoila Rosa Ríos Murillo, que lleva el número cuatrocientos veintinueve, folio doscientos quince, tomo ciento sesenta y dos, de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Zoila Rosa Murillo Salazar, en el asiento número ciento treinta y dos, folio cero sesenta y seis, tomo cero setenta y seis, del Partido Especial, Sección de Nacimientos y rectificación del precitado asiento de nacimiento, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Faustino Ríos Quirós y Teresa Murillo Salazar, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Zoila Rosa Ríos Murillo o Zoila Rosa Murillo Salazar, y al señor Faustino Ríos Quirós con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7293.—(IN2014004210).

Exp. N° 17371-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y veinte minutos del trece de marzo de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Adelaida Flora Ugalde Salazar, que lleva el número setecientos cincuenta y cinco, folio trescientos setenta y ocho, tomo cero ochenta y tres del Partido Especial, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Adelaida Flora González Salazar, en el asiento número ochocientos seis, folio cuatrocientos tres, tomo cero noventa y dos del Partido Especial, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Juan José Ugalde Villalobos, no indica nacionalidad y Amelia Salazar Salazar, costarricense” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora Adelaida Flora Ugalde Salazar o Adelaida Flora González Salazar, a los señores Eulogio González López y Juan José Ugalde Villalobos, con el propósito que se pronuncien en relación con estas diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7459.—(IN2014004217).

Exp. N° 10153-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y quince minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Carlos Andrés Plata Jaimés con Elena Isabel Noguera Barrios, celebrado el nueve de setiembre de dos mil cinco, que lleva el número doscientos noventa y cinco, folio ciento cuarenta y ocho, tomo cuatrocientos sesenta y ocho de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por cuanto aparece pendiente de inscripción el certificado de matrimonio número doscientos veinticuatro mil ochocientos seis de Guadalupe de Jesús Reyes Santana con Elena Isabel Noguera Barrios, celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil tres. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Carlos Andrés Plata Jaimés, Guadalupe de Jesús Reyes Santana y a la señora Elena Isabel Noguera Barrios, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7299.—(IN2014004222).

Exp. N° 16982-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y quince minutos del siete de febrero de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Adela de los Ángeles Sancho Jiménez, que lleva el número setecientos veintinueve, folio trescientos sesenta y cinco, del tomo ciento noventa y ocho de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Dunia de los Ángeles Hinrichs Jiménez, en el asiento número cuatrocientos setenta y cinco, folio doscientos treinta y ocho, del tomo cero ochenta y nueve del Partido Especial, Sección de Nacimientos y rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Saúl Sancho Masís y Yadira Jiménez Nuñez, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Saúl Sancho Masís, Guillermo Hinrichs Vásquez y a la señora Adela de los Ángeles Sancho Jiménez o Dunia de los Ángeles Hinrichs Jiménez con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7531.—(IN2014004227).

Exp. N° 50082-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas diez minutos del dieciocho de junio del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Cristhian Abdul Gómez Ramírez, que lleva el número ciento ochenta y seis, folio cero noventa y tres, tomo trescientos cuarenta y cinco de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Cristhian Abdul Ramírez Acevedo, en el asiento número trescientos setenta y dos, folio ciento ochenta y seis, tomo cuatrocientos sesenta y uno, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días al señor Juan Gómez Lezcano, con el propósito que se pronuncien en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7537.—(IN2014004231).

Exp. N° 28598-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y tres minutos del veintidós de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Wilbert

Espinoza Hernández, que lleva el número setecientos treinta y uno, folio trescientos sesenta y seis, tomo trescientos veintiocho, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Wilber Trejos Hernández, en el asiento número ciento noventa y cuatro, folio noventa y siete, tomo ciento cinco, del Partido Especial, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Santos Espinoza Peña y Silvia del Carmen Hernández Cajina, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se ordena publicar tres veces este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario a los señores Wilbert Espinoza Hernández o Wilber Trejos Hernández, Santos Espinoza Peña y Mesías Trejos Calderón, con el propósito que se pronuncien en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7327.—(IN2014004234).

Exp. N° 36867-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del catorce de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación de los asientos de nacimiento de Ramón Cerdas Arcia, que lleva el número trescientos ochenta, folio ciento noventa, tomo quinientos dieciocho de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos y de Román Cortés Cerdas, que lleva el número ochocientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos veintidós, tomo quinientos treinta y ocho de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Román Cerdas Arcia, en el asiento número novecientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos setenta y seis, tomo quinientos treinta de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos; asimismo, rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Rafael Cortés Zapata, nicaragüense y Petrona Cerdas Arcia, costarricense” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a los señores Ramón Cerdas Arcia o Román Cortés Cerdas o Román Cerdas Arcia, con el propósito que se pronuncie en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7340.—(IN2014004287).

Exp. N° 31208-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintisiete de febrero del dos mil trece. Proceso Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Juan Rafael Mena Adanis, que lleva el número quinientos ochenta y cuatro, folio doscientos noventa y dos, tomo ciento treinta y tres, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Juan Luis de los Ángeles Adanis Hernández, en el asiento número ciento cincuenta, folio cero setenta y cinco, tomo ciento treinta y tres, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “José Ángel Mena Abarca y Herminia Adanis Hernández, costarricenses”. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a Juan Rafael Mena Adanis o Juan Luis de los Ángeles Adanis Hernández, y a José Ángel Mena Abarca con el propósito que se pronuncien con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7469.—(IN2014004290).

Exp. N° 13890-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del veintisiete de febrero del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Geissel Marlene Serrano Serrano, que lleva el número trescientos tres, folio ciento cincuenta y dos, tomo mil quinientos nueve de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Geisel Marlene Vargas Serrano, en el asiento número seiscientos ochenta y tres, folio trescientos cuarenta y dos, tomo mil trescientos ochenta y uno de la provincia de San José, Sección de Nacimientos; y rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Serrano Serrano, hijo de Luis Alberto Serrano Pérez, no indica nacionalidad y Teresa Serrano Cascante, costarricense” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Geisel Marlene Vargas Serrano o Geissel Marlene Serrano Serrano, a los señores Carlos Alfredo Vargas Bermúdez y Luis Alberto Serrano Pérez, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7308.—(IN2014004292).

Exp. N° 24059-2002.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del doce de abril del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Manuel Gerardo Quesada Campos, que lleva el número seiscientos veintiocho, folio trescientos catorce, tomo trescientos cuarenta y siete, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Manuel Eduardo Campos Ugalde, en el asiento número seiscientos ochenta y uno, folio trescientos cuarenta y uno, tomo trescientos cuarenta y ocho, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Carlos Quesada Cabezas y Leila Campos Ugalde, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Carlos Quesada Cabezas y Manuel Gerardo Quesada Campos o Manuel Eduardo Campos Ugalde. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7314.—(IN2014004294).

Exp. N° 24958-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diecisiete horas veintidós minutos del veinticuatro de abril del dos mil trece. Proceso Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Guillermo Eligio Gerardo Rodríguez Cordero, que lleva el número seiscientos cuarenta y seis, folio trescientos veintitrés, tomo trescientos sesenta, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Guillermo Eligio de San Gerardo Hernández Cordero, en el asiento número quinientos sesenta y cinco, folio doscientos ochenta y tres, tomo cuatrocientos cincuenta y siete, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos y de rectificación del anterior asiento de nacimiento en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Elpidio Rodríguez Vega y Elieth Cordero Elizondo, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquense las respectivas anotaciones marginales de advertencia en los asientos de nacimiento indicados y publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Guillermo Hernández Cordero u Guillermo Eligio Gerardo Rodríguez Cordero y al señor Rafael Ángel Hernández Camacho, con el propósito que se pronuncie con

relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7320.—(IN2014004296).

Exp. N° 3838-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del veinte de febrero del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Freddy Alberto Leiva Rojas, que lleva el número cuatrocientos sesenta, folio doscientos treinta, tomo quinientos cincuenta y uno de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Freddy Alberto Rojas Umaña, en el asiento número setecientos cuarenta y dos, folio trescientos setenta y uno, tomo cincuenta y seis del Partido Especial, Sección de Nacimientos y rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Leiva Rojas, hijo de Quintín Leiva Romero y Zoila Rojas Umaña, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Freddy Alberto Leiva Rojas o Freddy Alberto Rojas Umaña y a Quintín Leiva Romero, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7291.—(IN2014004297).

Exp. N° 36911-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y quince minutos del veintidós de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Henry Jesús Sosa Marín, que lleva el número setecientos noventa, folio trescientos noventa y cinco, tomo mil siete de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrito como Henry Jesús Chacón Marín en el asiento número setecientos cincuenta, folio trescientos setenta y cinco, tomo mil setenta y uno de la provincia de San José, Sección de Nacimientos; asimismo, rectificar el precitado asiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Fernando Sosa Arguedas y Roxana Marín Campos, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Henry Jesús Sosa Marín o Henry Jesús Chacón Marín y a los señores Fernando Sosa Arguedas y Fernando Jesús Chacón Cordero, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7534.—(IN2014004299).

Exp. N° 24418-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y treinta minutos del once de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Gladys Lidia Soto Villalobos, que lleva el número quinientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve, tomo cero setenta y siete del Partido Especial, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Gladys Lidia Martínez Villalobos, en el asiento número novecientos diecisiete, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, tomo ciento noventa de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos; asimismo, rectificar el precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Bonifacio Soto Chavarría y Rosalba Villalobos Morales, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera

publicación a la señora Gladys Lidia Soto Villalobos o Gladys Lidia Martínez Villalobos, a los señores Pascual Martínez Soto y Bonifacio Soto Chavarría, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7317.—(IN2014004300).

Exp. N° 21937-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veinte de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Eliécer Francisco Acuña Vargas con Yésica Guadalupe Miuler Rivera, celebrado el tres de abril de dos mil diez, que lleva el número cero treinta y dos, folio cero dieciséis, tomo doscientos veinte de la provincia de Alajuela, Sección de Matrimonios, por cuanto aparece pendiente de inscripción el certificado de matrimonio número ciento veintiocho mil ochocientos doce de Eliécer Acuña Vargas con Amalia Quesada Vásquez, celebrado el dieciséis de octubre de dos mil cuatro. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario al señor Eliécer Francisco Acuña Vargas o Eliécer Acuña Vargas y a las señoras Amalia Quesada Vásquez y Yésica Guadalupe Miuler Rivera, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7461.—(IN2014004302).

Exp. N° 45307-2009.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Elizabeth Solano Murcia, que lleva el número doscientos sesenta y siete, folio ciento treinta y cuatro, tomo ciento uno, del Partido Especial, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Elieth Ortiz Murcia, en el asiento número novecientos cuarenta y uno, folio cuatrocientos setenta y uno, tomo trescientos cincuenta, de la provincia de Cartago, Sección de Nacimientos, así como; la cancelación del asiento de nacimiento de Raquel Aguilar Solano, que lleva el número ciento cincuenta y dos, folio cero setenta y seis, tomo doscientos veintiuno, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Raquel Aguilar Ortiz, en el asiento número doscientos setenta y nueve, folio ciento cuarenta, tomo doscientos veinte, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos y del asiento de nacimiento de Deveura Aguilar Solano, que lleva el número setecientos veintiocho, folio trescientos sesenta y cuatro, tomo doscientos treinta y uno, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Adriana Aguilar Ortiz, en el asiento número cuatrocientos quince, folio doscientos ocho, tomo doscientos treinta y siete, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a las señoras Elizabeth Solano Murcia o Elieth Ortiz Murcia, Raquel Aguilar Solano o Raquel Aguilar Ortiz y a Deveura Aguilar Solano o Adriana Aguilar Ortiz, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7344.—(IN2014004303).

Exp. N° 28498-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación de los asientos de matrimonio de Crisanto Godoy Herrera con Blanca Isabel Jarquín Arcia, celebrado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, que lleva

el número seiscientos sesenta y uno, folio trescientos treinta y uno, tomo doscientos noventa de la provincia de San José, Sección de Matrimonios y el matrimonio de Crisanto Godoy Herrera con Juana del Carmen Velásquez Sánchez, celebrado el quince de diciembre de dos mil once, que lleva el número ochocientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, tomo quinientos treinta de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer pendiente de inscripción el certificado de matrimonio de Crisanto Godoy Herrera con Mirna del Socorro Rodríguez no indica otro apellido, celebrado el ocho de agosto de mil novecientos setenta. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Crisanto Godoy Herrera y a las señoras Mirna del Socorro Rodríguez no indica otro apellido, Juana del Carmen Velásquez Sánchez y Blanca Isabel Jarquín Arcia, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7326.—(IN2014004305).

Exp. N° 31832-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y quince minutos del quince de febrero del dos mil trece, Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de María Eugenia Zúñiga Aguilar, que lleva el número quinientos cuatro, folio doscientos cincuenta y dos, tomo doscientos treinta y cinco de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrita como María Eugenia Aguilar Rosales, en el asiento número novecientos dieciséis, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, tomo cero noventa y tres del Partido Especial, Sección de Nacimientos; asimismo, rectificar el precitado asiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “José Ángel Zúñiga Zúñiga y Rita Emilia Aguilar Rosales, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a las señoras María Eugenia Zúñiga Aguilar o María Eugenia Aguilar Rosales y al señor José Ángel Zúñiga Zúñiga, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7332.—(IN2014004352).

Exp. N° 24962-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de Wilfredo Sequeira Hernández, que lleva el número cuatrocientos veinte, folio doscientos diez, tomo ciento sesenta y siete de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Wilber Hernández Carrillo, en el asiento número setecientos treinta y nueve, folio trescientos setenta, tomo ciento sesenta y siete de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Justo Sequeira Sequeira y Aurea Hernández Carrillo, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Wilfredo Sequeira Hernández o Wilber Hernández Carrillo y Justo Sequeira Sequeira, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7466.—Crédito.—(IN2014004355).

Exp. N° 17332-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de Nancy Mayela Vargas Herra, que lleva el número setecientos cincuenta y dos, folio trescientos setenta y seis, tomo novecientos sesenta y ocho de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Mayela Fernández Herra, en el asiento número setecientos veinte, folio trescientos sesenta, tomo quinientos veintiuno de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos y de rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Carlos Luis Vargas Jiménez y Alejandrina Herra Delgado, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora Nancy Mayela Vargas Herra o Mayela Fernández Herra, a los señores Hernán Fernández Fernández y Carlos Luis Vargas Jiménez, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7309.—Crédito.—(IN2014004358).

Exp. N° 13376-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil. Sección Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del veintiocho de febrero del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Betzy Yuriella Gómez Murillo, que lleva el número quinientos ochenta y uno, folio doscientos noventa y uno, tomo trescientos ochenta y tres de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Betsy Yuriela Ortiz Murillo, en el asiento número novecientos setenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y ocho, tomo trescientos cuarenta y ocho de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, y rectificación del precitado asiento de nacimiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Juan Gómez Álvarez y Zeneida Murillo Mora, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación a la señora Betsy Yuriela Ortiz Murillo o Betzy Yuriella Gómez Murillo y a los señores Juan Gómez Álvarez y Hernán Ortiz Díaz, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7303.—Crédito.—(IN2014004361).

Exp. N° 13560-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y quince minutos del doce de febrero de dos mil tres. Proceso administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Edwin Joel Nieves Pacheco con Marcela Chacón Pereira, celebrado el veintitrés de mayo del dos mil siete, que lleva el número doscientos veintiuno, folio ciento once, tomo cuatrocientos ochenta y nueve de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer en proceso de inscripción certificado de declaración de matrimonio civil número trescientos sesenta y nueve mil doscientos treinta de Óscar Alberto Sánchez Restrepo con Marcela Chacón Pereira, celebrado el diecisiete de octubre del dos mil seis. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el mismo Diario al señor Edwin Joel Nieves Pacheco, al señor Óscar Alberto Sánchez Restrepo y a la señora Marcela Chacón Pereira, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7529.—Crédito.—(IN2014004367).

Exp. N° 3855-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas diecisiete minutos del veintisiete de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación de asiento de nacimiento de Johnny Dany Rojas Zapata, que lleva el número novecientos sesenta y dos, folio cuatrocientos ochenta y uno, tomo trescientos tres, de la provincia de Puntarenas, Sección Nacimientos, por aparecer inscrito como John Danny Zapata Zapata, en el asiento número doscientos veintitrés, folio ciento doce, tomo trescientos cuatro, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos y de rectificación del anterior asiento de nacimiento, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Carlos Luis Rojas Badilla y Zeneida Zapata Zapata, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor John Danny Zapata Zapata o Johnny Dany Rojas Zapata y al señor Carlos Luis Rojas Badilla, con el propósito de que se pronuncie en relación a este proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7292.—Crédito.—(IN2014004373).

Exp. N° 36924-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del ocho de marzo de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Luz Marleny de la Trinidad Borbón Cascante, que lleva el número mil, folio quinientos, tomo ciento sesenta, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrita como Luz Marina Cascante Bermúdez en el asiento número quinientos dos, folio doscientos cincuenta y uno, tomo cero ochenta y nueve, del Partido Especial, Sección de Nacimientos, asimismo rectificar el precitado asiento en el sentido que los apellidos la persona ahí inscrita son “Borbón Cascante hija de Delfín Borbón Borbón y Prudencia Cascante Bermúdez, costarricenses” y no como se consignaron. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Luz Marina Cascante Bermúdez o Luz Marleny de la Trinidad Borbón Cascante y al señor Delfín Borbón Borbón, con el propósito que se pronuncien con relación al presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7535.—Crédito.—(IN2014004391).

Exp. N° 31819-2006.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil trece. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Wayne Brandon Squires Benavides, que lleva el número ciento cuatro, folio cero cincuenta y dos, tomo mil ciento setenta y siete de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por cuanto aparece inscrito como Wayne Brandon Foster Benavides en el asiento número novecientos noventa y ocho, folio cuatrocientos noventa y nueve, tomo mil cuatrocientos sesenta y uno de la provincia de San José, Sección de Nacimientos; asimismo, rectificar el precitado asiento; en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Wayne K. Squires, no indica segundo apellido, estadounidense y Sonia Benavides Bolaños, costarricense” y no como se consignó. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Wayne Brandon Squires Benavides o Wayne Brandon Foster Benavides, a los señores Wayne K. Squires, no indica segundo apellido y Douglas Neil Foster no indica segundo apellido, con el propósito que se pronuncien en relación con el presente proceso administrativo. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7329.—Crédito.—(IN2014004393).

Exp. N° 32755-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del veintiuno de febrero del dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Jianyi Zhen Li conocido como Luis Zhen Li con Jinchang Feng no indica otro apellido, celebrado el doce de julio dos mil seis, que lleva el número seiscientos sesenta y uno, folio trescientos treinta y uno, tomo cuatrocientos setenta y siete de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito matrimonio de Jianyi Zhen no indica otro apellido con Josefina Ho Mo, celebrado el catorce de febrero del dos mil, en el asiento quinientos cincuenta y seis, folio doscientos setenta y ocho, tomo cero setenta y seis de la provincia de Heredia, Sección de Matrimonios. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Jianyi Zhen Li conocido como Luis Zhen Li o Jianyi Zhen no indica otro apellido y a las señoras Jinchang Feng no indica otro apellido y Josefina Ho Mo, con el propósito que se pronuncien en relación con la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 7334.—Crédito.—(IN2014004396).

Exp. N° 42428-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del dieciocho de diciembre del dos mil trece. Diligencias de recurso presentadas ante este Registro Civil por Asdrúbal Badilla Román, mayor, casado, conserje, pasaporte número C uno cuatro cinco cero cero uno, vecino de Santiago, Puriscal, San José; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014006520).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Jennifer Xiomara Canales Bustos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3702-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil trece. Expediente N° 55044-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jennifer Xiomara Canales Bustos... en el sentido que los apellidos del padre... consecuentemente el primer apellido de la misma son “Espinoza Canales” y “Espinoza” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014005677).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Antoni Alberto Vásquez Cardoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4386-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del veintitrés de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 46764-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Antony Alberto Vásquez Cardoza con Yesenia Calderón Amaya..., en el sentido que el primer nombre del cónyuge, el primer nombre del padre y el nombre de la madre del mismo son: “Antoni”, “Denis” y “Antonia” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014005765).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Argentina Isabel Argeñal, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4718-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del veintiuno de diciembre del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 36087-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marjorie de los Ángeles Ramírez Argeñal...; en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Argentina Isabel Argeñal, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014005769).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Johanna Eliette Maldonado Arcia, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4363-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del veintitrés de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 35806-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Pedro Joaquín Mayorga Maldonado...; el de Bryan Stif Mayorga Maldonado..., y el de Maryamalia Maldonado Arcia..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Johanna Eliette”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014005786).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Martha Elizabeth Dávila Amador, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3984-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 1307-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese; el asiento de nacimiento de Selena del Socorro Obando Zelaya..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre..., consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Martha Elizabeth”, “Dávila” y “Dávila” respectivamente; el de Alexander Zelaya Amador..., y el de Jordi Saltiel Zelaya Amador..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre..., consecuentemente el primer apellido de los mismos son “Martha Elizabeth”, “Dávila” y “Dávila” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014005790).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por María del Rocío Martínez Guzmán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3809-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del veintinueve de octubre del dos mil doce. Exp. N° 29805-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I.-Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María Virginia Amador López y el asiento de nacimiento de Nancy Verónica Amador López, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Martínez Guzmán”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006238).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Marbelly Lisseth Gudiel Cantillano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3880-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y siete minutos del veintiocho de noviembre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 6567-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marcos Raúl Gudiel Solano..., en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre del mismo son “Marbelly Lisseth” y “Cantillano” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006355).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Michel Dayana Oviedo Campos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4135-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del diez de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 38158-2013. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el fondo:..., por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Michel Dayana Oviedo Campos... en el sentido que el primer nombre... es “Michelle”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006400).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Guillermo Mejías Alfaro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 390-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas siete minutos del treinta y uno de enero del dos mil doce. Exp. N° 27069-2011. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Hechos no Probados:..., III.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Guillermo Mejía Arias...; en el sentido que el primer apellido del padre... es “Mejías”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Hugo Montero Hernández, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2014006417).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ana Cecilia Raynholds Quirós, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3890-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José a las quince horas cincuenta minutos del veinte de noviembre de dos mil trece. Exp. N° 31834-2013. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I. Hechos Probados:... II. Sobre el Fondo, Por tanto: rectifíquese: el asiento de nacimiento de Ana Cecilia Raynholds Quirós... en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita y consecuentemente, el primer apellido de la misma es “Adolfo Rodolfo”, “Rainold” y “Rainold”, respectivamente; y el asiento de matrimonio de Óscar Eduardo Calvo Zúñiga con Ana Cecilia Raynholds Quirós... en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre de la cónyuge y consecuentemente, el primer apellido de la misma es “Adolfo Rodolfo”, “Rainold” y “Rainold”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006454).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Melanie Ramírez Monge, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2943-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veinte de agosto del dos mil doce. Exp. N° 18334-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Melany Paola Ramírez Monge, en el sentido que el primer nombre... es “Melanie” y el asiento de nacimiento de Joshua Geovanny Sáenz Fonseca, en el sentido que el primer nombre y los apellidos de la madre... son “Melanie” y “Ramírez Monge” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006587).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Octavio Ramírez Zúñiga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3128-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del dos de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 27738-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Octavio Ramírez Zúñiga, en el sentido que el día de nacimiento... es “cuatro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006594).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Evelyn Mora Azofeifa, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4144-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del once de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 22752-2013. Resultando 1.-... 2.-... 3.... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de José Miguel Carvajal Azofeifa... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Mora Azofeifa” y consecuentemente el segundo apellido de la misma es “Mora”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006627).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Melissa Ramírez Brenes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1887-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del veintitrés de agosto del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 21554-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keishaly Elisha Hudson Romero...; en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Ramírez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006740).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Grisvella Vanessa Trujillo Mejía, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4092-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del once de diciembre dos mil trece. Expediente N° 40203-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Franklin José Ortega Trujillo... en el sentido que el nombre de la madre... es “Grisvella Vanessa”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006833).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Francisco Alberto Argüello Picado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4057-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del nueve de diciembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 36584-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Erick Josué Argüello López...; en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Godínez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006874).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jonny del Carmen Obando Urbina, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3960-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas quince minutos del veintisiete de noviembre del dos mil trece. Expediente N° 42110-2009. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el Fondo... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kristel Yariella Guzmán Urbina... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Jonny del Carmen Obando Urbina”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006876).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Eugenia Obregón Ruiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3878-2013. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho

de noviembre de dos mil trece. Ocurso Exp. N° 27355-2009. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María José Ruiz Obregón..., en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son “Obregón Ruiz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014006935).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Marisela Estefani Palacios, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4107-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas quince minutos del diez de diciembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 49140-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Stephanny Dayana Quesada Reyes..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la misma son “Marisela Estefani” y “Palacios, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014006988)

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Yanette de los Ángeles Rosales López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3355-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 19900-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Hillary de los Ángeles Calderón López...; en el sentido que los apellidos de la madre... son “Rosales López”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007002).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Rosa Mayra Pineda, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4025-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 26165-2013. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Evelyn Dayana Aguirre Pineda... en el sentido que el apellido de la madre... es “Pineda, no indica segundo apellido” y Rachel Nayeli Aguirre Pineda... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Rosa Mayra Pineda, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007006).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Eva Esther Martínez Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 314-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y siete minutos del veintiocho de enero de dos mil catorce. Exp. N° 41538-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Juslyng Esther Ortega Martínez... en el sentido que el nombre de la madre... es “Eva Esther”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007029).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Alba Luz Bermúdez Rodríguez ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4344-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas dos minutos del veintitrés de diciembre del dos mil trece. Ocurso Exp. N° 43795-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Sahar Alejandra Mohajeri Bermúdez..., en el sentido que el segundo apellido del padre de la misma es “Habibi”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014007053).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Ricardo Esteban Ortiz Zúñiga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4504-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del seis de diciembre del dos mil doce. Ocurso. Exp N° 32515-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese la razón marginal consignada mediante sello de reconocimiento de fecha ocho de enero del dos mil ocho en el asiento de nacimiento de María Celeste Monge Mena, en el sentido que el primer apellido y el número de cédula de identidad del padre... son “Ortiz” y “trescientos noventa y tres-trescientos setenta y ocho” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007056).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Jon Henry Berkland, único apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 036-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diez minutos del seis de enero del dos mil catorce. Exp. N° 30056-2013. Resultando: 1°... 2°... 3°...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese la razón marginal de reconocimiento practicada en el asiento de nacimiento de Henry Henry Emerick... en el sentido que el nombre, apellido y la nacionalidad del padre... son “Jon Henry Berkland, no indica segundo apellido” y “jamaiquina” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007068).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Yorlene Anielka Solís López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2952-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del doce de agosto de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 20288-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jendry Sofia Mata Solís...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Yorlene Anielka”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007078).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Denis Mauricio Maravilla Valladares y Nasly Genevey Rosales García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3148-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del treinta de agosto del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 25268-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Joshua David Maravilla Rosales, en el sentido que el primer nombre del padre y el nombre de la madre... son “Denis” y “Nasly Genevey” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007148).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Socorro Baldelomar Gaitán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 200-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cuarenta y siete minutos del diecisiete de enero del dos mil catorce. Exp. N° 46654-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Pablo Ernaldo Ávalos Ocampo con María del Socorro Gaitán Baldelomar..., en el sentido que los apellidos de la cónyuge y el segundo apellido del padre de la misma son “Baldelomar Gaitán” y “Roblero” respectivamente, y el asiento de nacimiento de Ángela Fabiola Ávalos Gaitán..., en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son “Baldelomar Gaitán”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007226).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Nelson Dolores Parrales Parrales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4286-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 43121-2013.—Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense; el asiento de matrimonio de Nelson Parrales no indica otro apellido con Blanca Rosa Corrales Sojo..., en el sentido que el segundo apellido y el conocido como del cónyuge son “Parrales” y “Nelson Dolores Parrales Parrales” respectivamente, y los asientos de nacimiento de Maikel Steven, el de Yancy Paola y el de Keylor Alexander, todos de apellidos Parrales Corrales, en el sentido que el segundo apellido del padre... es “Parrales”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007234).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Flor Marina Sotelo Cruz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4377-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 36836-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense; el asiento de nacimiento de Sebastián Ricardo Salas Sotelo..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Flor Marina” y el de Briana Larissa Salas Sotelo..., en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Marina”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014007243).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Elizabeth Lazo, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3710-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y tres minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 3178-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Griselda Junieth Laguna Lazo...; en el sentido que el apellido de la madre... es “Lazo, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vareas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007275).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Daniela del Carmen Dompe no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2118-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del trece de junio del dos mil doce. Exp. N° 49882-2011. Resultando 1°—..., 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense; el asiento de nacimiento de Nelvin Johan Sequeira Dompe..., el de Ángel Gabriel Dompe González..., el de Luis Carlos Quirós Dompe..., y el de Daniela de los Ángeles Quirós Dompe..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Daniela del Carmen Dompe, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014007289).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Antonio Exequiel Ruiz Torrez, mayor, soltero, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808100415, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a

este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 943-2013.—San José, veintidós de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014005665).

Jisbelka Carolina Medina González, mayor, casada, servicio al cliente, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801194509, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132095-2013.—San José, cuatro de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014005666).

Nancy Elena Jiménez Villamil, mayor, soltera, cocinera, colombiana, cédula de residencia N° 117000894919, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 130195-2014.—San José, veintidós de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014005795).

Juan Manuel Tirado Molina, mayor, casado, economista, venezolano, cédula de residencia N° 186200020518, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133235-2013.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014005826).

Denis Castillo Díaz, mayor, divorciado, médico, cubano, cédula de residencia 119200267035, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130292-2014.—San José, treinta de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006218).

Cindry Herenia León Granda, mayor, soltera, administradora y contadora, cubana, cédula de residencia 119200225910, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.132944-2013.—San José, siete de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006236).

Lina Marcela Guerra Agudelo, mayor, soltera, ejecutiva de ventas, colombiana, cédula de residencia 117001144111, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.2617-2013.—San José, veintinueve de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006244).

Massiel del Socorro Pasos Palacios, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, pasaporte N° C1677343, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1405-2013.—San José, dieciséis de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006267).

Francisco Antonio Pedroza Pedroza, mayor, casado, obrero en construcción, nicaragüense, pasaporte N° C01393759, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132753-2013.—San José, veintidós de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006407).

Ana María Orozco Miranda, mayor, soltera, auxiliar de panadería, nicaragüense, cédula de residencia 155801830927, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130236-2014.—San José, veintisiete de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006458).

Berthilda Dolores Lacayo Zapata, mayor, soltera, oficial de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia 155803855014, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130242-2014.—San José, veintisiete de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006583).

Marco Rolando Corea López, mayor, casado, guarda de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia 155801736926, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132080-2013.—San José, treinta y uno de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006682).

Gloria Eleuteria Somarriba Mendoza, mayor, soltera, vendedora, nicaragüense, cédula de residencia 155805742217, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130310-2014.—San José, treinta y uno de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006690).

César Augusto Canelo Jirón, mayor, soltero, maestro de obra, nicaragüense, cédula de residencia 155800735924, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este

Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130309-2014.—San José, treinta y uno de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006691).

María Viacheslavovna Khukhlaev Khukhlaeva, mayor, soltera, economista, rusa, cédula de residencia 164300003407, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133513-2013.—San José, dieciocho de diciembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006704).

Raquel Elizabet Galeano Vásquez, mayor, soltera, ejecutiva de dirección, nicaragüense, cédula de residencia 155812919015, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130317-2014.—San José, treinta y uno de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006747).

Odamari del Carmen Bello Sánchez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155810053421, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130297-2014.—San José, treinta de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014006970).

Hollman Andrés Carballo Martínez, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155810011123, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1074-2013.—San José, veinticuatro de abril de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007024).

Ámbar Esther Lameda Suárez, mayor, soltera, administradora, venezolana, cédula de residencia 186200097900, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133092-2013.—San José, veintisiete de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007033).

María Cristina Pérez Anacona, mayor, soltera, cajera, colombiana, cédula de residencia N° 117000948524, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130305-2014.—San José, cuatro de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007194).

José Luis Zarza Fernández, mayor, casado, informático, cubano, cédula de residencia 119200205229, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1573-2013.—San José, treinta y uno de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007196).

Anahi Medrano Hernández, mayor, casada, técnica en reparación de computadoras, cubana, cédula de residencia N° 119200010534, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1572-2013.—San José, cuatro de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007199).

James Donald Mc Lellan Steelnack, mayor, soltero, doctor, estadounidense, cédula de residencia 184000172633, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133095-2013.—San José, veintiocho de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007214).

Cristhian Fernando Álvarez González, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia 117001424303, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130267-2014.—San José, veintinueve de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007240).

María Auxiliadora de los Ángeles Sandino Aguilera, mayor, soltera, recepcionista, nicaragüense, cédula de residencia 155808065431, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133-158-2013.—San José, cinco de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007282).

Damaris de Fátima Campos González, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155811982917, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1450-2013.—San José, cuatro de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007286).

Dinorah Elizabeth Escobar Menjivar, mayor, soltera, cajera, salvadoreña, cédula de residencia 122200041112, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad

costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133194-2013.—San José, veintinueve de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007324).

I Wen Chen Chen, mayor, soltera, traductora, taiwanesa, cédula de residencia 115800093525, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130336-2014.—San José, cinco de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007355).

Carlos Roberto Somoza Pérez, mayor, soltero, asistente administrativo, nicaragüense, cédula de residencia 155811138214, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130341-2014.—San José, cinco de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014007363).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2014

Con fundamento en el artículo N° 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se le informa a todos los interesados que el Programa de Compras 2014, que podrá ser consultado a través, de la dirección electrónica www.desamparados.go.cr

Desamparados, 21 de enero del 2014.—Unidad de Proveeduría.—Lic. Iliana Zamora Araya, Proveedora.—1 vez.—(IN2014010565).

LICITACIONES

JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONTRATACIÓN DIRECTA

AUTORIZADA 2014CD-000011-99999

Construcción de cuatro módulos de baja contención y obras complementarias en el CAI la reforma y un módulo de baja contención y obras complementarias en el CAI Pococí mediante el sistema constructivo de arcos modulares Galvalume Plus

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados en la presente contratación que la hora y fecha de apertura será hasta las 9:00:00 horas del 7 de marzo del 2014.

El cartel estará a disposición tanto en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed a partir de esta fecha en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2014CD-000011->

99999&TITUTRAM=1414, como en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, ubicada 75 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco (calle primera avenidas 12 y 14).

Con fundamento en el oficio 13759 (DCA-3189) del 12 de diciembre del 2013, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se avisa a los potenciales oferentes que, contra el cartel, podrá interponerse recurso de objeción que debe ser presentado ante el Órgano Contralor para su resolución y para el cual deberán observarse las formalidades y plazos de la licitación abreviada, regulados en los artículos 170 y siguientes y 173 del RLCA.

San José, 18 de febrero del 2014.—Rolando Arturo Chinchilla Masís, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 84702-2014.—Solicitud N° 9172.—C-27810.—(IN2014010439).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-01

Servicios profesionales para brindar mantenimiento preventivo, correctivo y desarrollos evolutivos en el Sistema Centralización de Garantías (SICEG)

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del día 10 de marzo del 2014, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso Oficinas Centrales, entre avenida central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma oficina, en un horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

San José 19 de febrero del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 9236.—C-14400.—(IN20124010603).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000006-PRI

Compra de cuatro perforadoras y de herramientas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 25 de marzo del 2014, para la "Compra de cuatro perforadoras y de herramientas".

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA, sita: en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ¢500,00 o en el web: www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 9226.—(IN2014010785).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA 2014CD-000013-09

Compra de maquinaria y equipo para hotelería y turismo

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del 5 de marzo del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 9242.—C-12630.—(IN2014010629).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-02

Contratación de los servicios de mantenimiento de servidores

La Dirección de Suministros de RECOPE, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000002-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita: en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 17 de marzo del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de RECOPE: www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000175.—Solicitud N° 1752.—(IN2014010712).

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

Invita a participar en el siguiente concurso de adquisición:

Concurso	Descripción	Apertura	Hora	Valor
N° 2014PP-000002-PROV	Venta de vehículos usados	12/03/2014	13:00	¢5000.00

Rige la ley N° 8660 y el Reglamento para los Procesos de Adquisición de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 el 27 de noviembre del 2008, así como las condiciones especiales, que pueden retirar en nuestra Sección de Proveeduría, 250 metros este de Pozuelo S. A., en La Uruca (Frente a Ciudad Toyota, Plantel Virilla).

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014010475).

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
GESTIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000007-20300

Mantenimiento preventivo y correctivo para la central telefónica de la Dirección General de Migración y Extranjería

Se avisa a todos los interesados en esta licitación para la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, que la Resolución de Adjudicación N° 010-2014-JSG, indicó en su, Por Tanto lo siguiente:

Adjudicar A:

Oferta N° 1 y única

Corporación Font S. A., cédula jurídica N° 31010087369.

Contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la central telefónica de la Dirección General de Migración y Extranjería, por un periodo de un año prorrogable por tres adicionales, hasta un máximo de cuatro años, ejecutando cada uno de los procedimientos establecidos en el programa de mantenimiento que se incluye en el pliego de condiciones. Se consideran los siguientes montos adjudicados por posición:

Posición No. 1:

Cuatro visitas trimestrales de mantenimiento preventivo para la central telefónica de la Dirección General de Migración y Extranjería, considera las demás especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y la oferta presentada.

Precio por visita trimestral para todos los equipos de la central telefónica: \$ 11.850,00

Precio total por visita anual para todos los equipos: \$ 47.400,00

Monto total anual adjudicado por el mantenimiento preventivo para la posición N° 1: US \$ 47.400,00 (cuarenta y siete mil cuatrocientos dólares americanos sin centavos).

Posición N° 2:

Servicio de mantenimiento correctivo (reparaciones) con sustitución de repuestos de todos los equipos de la central telefónica de la Dirección General de Migración y Extranjería, considera las demás especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y la oferta presentada.

Según costos unitarios por visita de mano de obra para los servicios de mantenimiento correctivo (reparaciones) para todos los equipos de la central telefónica de la Dirección General de Migración y Extranjería:

Teléfono business modelo 3502-número de parte JC507A \$10,00

Teléfono básico modelo 350b-número de parte JC507A \$10,00

Teléfono básico modelo 3101-número de parte JE613A \$10,00

Teléfono business modelo 3102-número de parte JE223A \$10,00

HP NBX Analog Line Card-número de parte JD694A \$10,00

HP NBX E1 Card-número de parte JD710A \$10,00

HP 3105 Attendant Console-número de parte JE228A \$10,00

HP A-MSR 2-port FXO SIC Module-número de parte JD558A \$10,00

HP 2-Port E1-Voice MIM MSR Module-número de parte JD567A \$10,00

HP A-MSR 32-Channel Voice Processing Mod-número de parte JD598A \$10,00

HP A-MSR Voice Co-Processing Module-número de parte JD610A \$10,00

HP MSR30-60 multi-service router-número de parte JF230A (incluyendo dos HP MSR 4-port Enhanced Serial MIM Module-número de parte JD541A) \$300,00

VCX V7005 series server 9.0-número de parte JC516A \$300,00

V7111 2 channels analog (FXS) media Gateway-número de parte JE371A \$10,00

NBX 3105 attendant console 3COM-número de parte JE228A \$10,00

HP A7510 Switch chasis-número de parte JD238B (incluyendo por cada equipo dos HP 7500 24-port GbE SFP Module-número de parte JD205A, y además dos HP 7500 48-port Gig-T Module-número de parte JD210A) \$ 2000,00

HP MSR30-40 Router multi-service router-número de parte JF229A \$300,00

Monto máximo anual disponible para la posición N° 2 de US \$27.296,54. (Veintisiete mil doscientos noventa y seis dólares americanos con cuarenta y cuatro centavos).

San José, 18 de febrero de 2014.—MBA. Erika García Díaz, Gestora de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 3400020656.—Solicitud N° 9217.—C-63440.—(IN2014010473).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000006-01

Adquisición de una herramienta de administración de vulnerabilidades con el fin de salvaguardar la integridad, seguridad, privacidad y disponibilidad de los sistemas e información del BANHVI

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada resolvió adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000006-01, para la “Adquisición de

una herramienta de administración de vulnerabilidades con el fin de salvaguardar la integridad, seguridad, privacidad y disponibilidad de los sistemas e información del BANHVI” a la empresa **Consulting Group CHAMI Centroamericana S. A.**

Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2014010533).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000010-PV

Contratación de servicios de limpieza

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, mediante oficio GG N° 197-2014 del 14 de febrero del 2014, suscrito por el Lic. Édgar Hernández Valverde, en su condición de gerente general, se dispuso adjudicar la contratación de servicio de limpieza, a la empresa **Bioclin Ltda.**, por un valor de \$29.400.000,00, que cotizó el servicio conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de \$5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

18 de febrero de 2014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN20140010545).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000048-02

(Notificación de declaratoria de desierto)

Construcción de bodega en refinería

Se informa que la gerencia de Refinación, mediante oficio GRE-0054-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, declara desierto el presente concurso con fundamento en lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa considerando que el cartel presenta en la tabla de pagos ambigüedades en la descripción de ajustes de obra y gastos legales. Además autoriza realizar la recotización de este concurso, incorporando de previo los ajustes al cartel que se estarán realizando en la tabla de pagos.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros, Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000175.—Solicitud N° 2802.—C-14840.—(IN2014010716).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-PROV

Servicios de asfaltado en el cantón

La Proveeduría Municipal comunica que por acuerdo unánime y definitivamente aprobado del Concejo Municipal de este cantón, contenido en el acta N° 290-2014, celebrada el 18 de febrero de 2014, este proceso se ha adjudicado en todas sus líneas a **Asfaltos Orosi Siglo XXI S. A.** cédula jurídica 3-101-316814 por un monto total de €50.689.954,00. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría Municipal.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014010605).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-PROV

Servicios de suministro de base y sub base granular para mantenimiento de caminos del cantón

La Proveeduría Municipal comunica que por acuerdo unánime y definitivamente aprobado del Concejo Municipal de este cantón, contenido en el acta N° 290-2014, celebrada el 18 de febrero de 2014, este proceso se ha adjudicado en todas sus líneas a **Asfaltos Orosi Siglo XXI S. A.** cédula jurídica 3-101-316814 por un monto total de €21.842.000,00. El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría Municipal.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014010606).

REMATES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

REMATE PROV-2014-001PROV

Venta de vehículos

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados sobre el remate de vehículos que será realizado el 12 de marzo de 2014, a partir de las 10:00 hrs, en el Auditorio de planta baja del edificio de Oficinas Centrales del Instituto, de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones:

Renglón N° 01. Precio base: €2.200.000,00

Marca	Modelo	Año
TOYOTA	YARIS	2003

El vehículo se encuentra en buen estado y arranca.

Renglón N° 02 Precio base: €2.100.000,00

Marca	Modelo	Año
TOYOTA	YARIS	2003

El vehículo se encuentra en buen estado y arranca.

Renglón N° 03 Precio base: €2.100.000,00

Marca	Modelo	Año
TOYOTA	YARIS	2003

El vehículo se encuentra en buen estado y arranca.

Renglón N° 04 Precio base: €1.800.000,00

Marca	Modelo	Año
TOYOTA	COROLLA	2003

El vehículo se encuentra en buen estado y arranca.

Renglón N° 05 Precio base: €5.100.000,00

Marca	Modelo	Año
TOYOTA	PRADO	2000

El vehículo en buenas condiciones de funcionamiento, arranca, batería dañada.

Renglón N° 06 Precio base: €4.725.000,00

Marca	Modelo	Año
TOYOTA	LANDCRUISER	2000

El vehículo se encuentra en buen estado y arranca.

Notas importantes:

- A. Los vehículos correspondientes a los renglones 1, 2, 3, 4 y 6 se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento y arrancan. El renglón N° 5 posee un bloqueo electrónico de la computadora, por lo cual no arranca.
- B. No obstante la indicación de estado, los vehículos pueden presentar daños, los mismos no cuentan con garantía, por lo que el oferente que los adquiera, asume el riesgo en caso que el vehículo falle, razón por la cual, se insta a los interesados a realizar la visita de inspección y las consultas necesarias de previo al pregón, con el objetivo de que constaten el estado de los mismos.
Correrá por cuenta de cada adjudicatario la totalidad de los gastos de reparación, revisión técnica vehicular, derechos de circulación v reinscripción del vehículo así como cualquier otro gasto derivado de dicho trámite.
- C. Los interesados podrán inspeccionar los vehículos en las instalaciones de la Sede Curridabat (antiguo Depto. de Indemnizaciones), a partir del 5 y hasta el 11 de marzo, ambos de 2014; identificándose con los vigilantes de turno en horario de 9:00 a. m. a 1:00 p. m. (días hábiles).

Lo anterior constituye un resumen del cartel el cual pueden adquirir sin costo alguno en el Departamento Proveeduría, ubicado en el octavo piso de oficinas centrales o bien puede ser descargado de los sitios: www.ins-cr.com y www.mer-link.go.cr

MSc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 61248.—C-46280.—(IN2014010562).

REMATE N° 2014-002-PROV

Venta de elevadores hidráulicos y banco de medición

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados sobre el remate de ascensores hidráulicos y un banco de medición que será realizado el 19 de marzo de 2014, a partir de las 10:00 horas, en el Auditorio de Planta Baja del Edificio de Oficinas Centrales del Instituto, de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones:

Renglón N° 01: Elevador de dos columnas (4.000 kg).
Precio Base: US\$2,204.00

Marca	Modelo	Año	Serie
ALM CORP	9003AC	2002	01272

Renglón N° 02: Elevador de cuatro columnas asimétrico (7.000kg).
Precio Base: US\$3,751.50 (*)

Marca	Modelo	Año	Serie
SPX-STONE	AB-1466	2006	9213

Renglón N° 03: Elevador de dos columnas (4.000 kg).
Precio Base: US\$1,923.75 (*)

Marca	Modelo	Año	Serie
ALM CORP	9003AC	2002	01271

Renglón N° 04: Elevador de dos columnas asimétrico (4.500 kg).
Precio Base: US\$4,186.00

Marca	Modelo	Año	Serie
BEND-PAK	MX-10ACX	2005	57516

Renglón N° 05: Elevador de dos columnas (4.000 kg).
Precio Base: US\$2,340.00

Marca	Modelo	Año	Serie
WESTERN HOIST	WS-090A	2000	FR11551

Renglón N° 06: Elevador de dos columnas asimétrico (4.500 kg).
Precio Base: US\$4,972.50

Marca	Modelo	Año	Serie
BEND-PAK	MX-10ACX	2006	59871

Renglón N° 07: Elevador de dos columnas (4.000 kg).
Precio Base: US\$2,183.00

Marca	Modelo	Año	Serie
ALM CORP	9003AC	2001	01268

Renglón N° 08: Banco de medición.
Precio Base: US\$6,551.21

Marca	Modelo	Año	Serie
SHARK	HJ085	2000	COOJ4301

(*) Monto base rebajado 25% respecto al avalúo, según oficio DCA0836-2013 09-04-2012 CGR, a la vista en el expediente).

Notas importantes:

A. Los ascensores indicados en los renglones N° 5, 6 y 7 de este cartel se encuentran instalados (Sedes de Alajuela, Nicoya y Heredia, respectivamente), por lo que deberán ser desarmados en su totalidad por el Adjudicatario, siendo su responsabilidad cualquier daño ocasionado al equipo o a la propiedad del INS durante la desinstalación y/o traslado.

Los renglones N° 1, 2, 3, 4 y 8 se encuentran desarmados en el Centro de Capacitación y Recreación del INS (San Antonio de Desamparados).

B. Los interesados podrán inspeccionar los bienes, a partir del 12 y hasta el 18 de marzo, ambos de 2014; identificándose con los vigilantes de turno en horario de 9:00 am. a 1:00 pm. (días hábiles).

Lo anterior constituye un resumen del cartel el cual pueden adquirir sin costo alguno en el Departamento Proveeduría, ubicado en el octavo piso de Oficinas Centrales o bien puede ser descargado de los sitios: www.ins-cr.com y www.mer-link.go.cr

MSc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 61248.—C-48220.—(IN2014010571).

REGISTRO DE PROVEEDORES

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

COMUNICADO A PROVEEDORES

El Patronato Nacional de la Infancia a través del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios informa que los trámites para conformar el registro de proveedores de la institución serán a través del Sistema Electrónico de Compras Mer-link.

El proveedor que se registre en Mer-link automáticamente formará parte del registro de proveedores del PANI, por lo que a partir de esta misma fecha ya no es necesario registrarse a través del Departamento antes mencionado.

Quedan excluidos los proveedores que participan en las contrataciones a través del “Reglamento al sistema alternativo a la licitación pública para la contratación de servicios técnicos y profesionales para la atención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes bajo procesos atencionales del PANI”, los cuales si deben registrarse en el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.

Los proveedores que desean ofertar en los concursos que el PANI publicará en Mer-link, deberán registrarse en esta nueva plataforma, para lo cual, es necesario adquirir la firma digital

emitida por el Banco Central, la cual puede obtenerla en: Banco Popular, Banco Nacional de Costa Rica, Banco BCT, BAC San José, entre otros.

Dudas o consultas, favor llamar al 800 Mer-link (6375465).
Comuníquese y publíquese.

Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.—Lic. Guiselle Zúñiga Coto, MBA., Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1306.—C-6690.—(IN2014006582).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 116 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, con el objeto de actualizar nuestro Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, JAPDEVA, hace un llamado a todas aquellas personas físicas y jurídicas interesadas en formar parte de nuestro Registro de Proveedores, a solicitar inscripción o actualización de sus datos.

El formulario con los requisitos pueden solicitarlo gratuitamente a los correos electrónicos: aorozco@japdeva.go.cr, ihines@japdeva.go.cr

15 de febrero del 2014.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 9208.—C-14420.—(IN2014010647).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-01
(Prorroga 1)

Compra de catorce (14) máquinas verificadoras y contadoras de billetes que validen colones costarricenses, dólares americanos y euros

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día diecinueve (19) de marzo del dos mil catorce, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 24 de febrero del 2014.—Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 9237.—C-13890.—(IN2014010640).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000073-01
(Prorroga 3)

Compra e instalación del sistema de CCTV para la agencia del Banco Nacional en Alajuela

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000073-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00 a.m.) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día dieciocho (18) de marzo del dos mil catorce, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 21 de febrero del 2014.—Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 9238.—C-13110.—(IN2014010645).

REGLAMENTOS

AVISOS

HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA CAJA CHICA

1. **Objetivo.** El presente reglamento contiene las disposiciones que regirán la correcta administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Hospital del Trauma S. A.
2. **Concepto de Fondo Fijo de Caja Chica.** Se entiende por Fondo Fijo de Caja Chica aquella suma de dinero fija depositada en una cuenta bancaria, en efectivo o en ambos, para realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensable y urgente.
3. **Concepto de gastos menores, indispensables y urgentes.** Se considerarán gastos menores, indispensables y urgentes aquellos que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en este Reglamento, que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compra.
4. **Fondo Fijo autorizado y monto máximo del pago.** El Fondo Fijo autorizado se establece en ¢2.000.000 (dos millones de colones), sin que se considere al momento la necesidad de establecer un monto máximo por cada gasto.
5. **Gastos autorizados.** Los gastos autorizados serán los que cuenten con el contenido presupuestario correspondiente. No se permite adquirir por medio del Fondo de Caja Chica bienes considerados como Activos Fijos, salvo casos de extrema urgencia, en cuyo caso así debe quedar asentado mediante nota firmada por la Gerencia correspondiente.
Para todos los efectos, el Fondo de Caja Chica no podrá ser utilizado para compras que se contrapongan al principio de fraccionamiento ilícito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa.
6. **Solicitud de Adelanto (Vale) de Caja Chica.** Para entregar un adelanto de Caja Chica, se deberá preparar el comprobante interno debidamente diseñado para tales efectos (Vale de Caja Chica), hasta tanto el colaborador que realiza la gestión no presente el comprobante definitivo.
El Vale de Caja Chica debe contar con al mínimo la siguiente información: fecha, monto en letras y en números, concepto y firmas de hecho, aprobado y recibido; asimismo, debe ser liquidado con el comprobante definitivo a más tardar dos días hábiles luego de haberse confeccionado, lo cual de no cumplirse genera las sanciones disciplinarias que correspondan al usuario del gasto.
Queda absolutamente prohibido al encargado del Fondo entregar un nuevo vale de Caja Chica a un colaborador que tenga otro vale pendiente de liquidación.
Para tramitar toda solicitud de Adelanto de Caja Chica, el usuario del gasto debe presentar el Vale debidamente aprobado por la jefatura de la unidad usuaria del gasto. Es responsabilidad de dicha jefatura verificar el contenido presupuestario antes de aprobar la solicitud.
En el caso de que la solicitud de Caja Chica deba ser satisfecha con la porción del fondo depositada en una cuenta bancaria destinada para ese fin, los adelantos de caja chica serán solicitados por el jefe de la unidad usuaria del gasto por medio de correo electrónico y se pondrán a disposición del usuario mediante transferencia electrónica a su cuenta personal, la cual debe ser la misma en la que se le deposita el salario. En este caso se omitirá el uso del Vale de Caja Chica, quedando como respaldo del monto depositado al colaborador la transferencia electrónica correspondiente.
7. **Faltantes de dinero.** Los faltantes de dinero determinados en los arqueos del Fondo Fijo de Caja Chica, serán cubiertos por el responsable directo de su manejo, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan. Queda a criterio de la Administración la forma en que se reintegrará el faltante.
8. **Sobrantes de dinero.** Los sobrantes de dinero iguales o mayores a ¢1.000 (un mil colones) resultantes de los arqueos, se depositarán en la cuenta bancaria del Hospital del Trauma S. A.
9. **Garantía a favor de la Hacienda Pública.** El custodio del Fondo deberá rendir garantía a favor de la Hacienda Pública, por el desempeño de sus funciones, lo que se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre la rendición de cauciones a favor de la Contraloría General de la República, cuando sus colaboradores recauden, custodien o administren fondos y valores públicos.
10. **Funciones básicas.** Para el correcto manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, el Departamento Financiero atenderá a las siguientes funciones:
 - a) Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarde relación directa con el detalle del Reintegro del Fondo Fijo de Caja Chica.
 - b) Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con la administración del Fondo.
 - c) Establecer un expediente en donde se archive el presente reglamento y toda documentación que se refiera al mismo.
 - d) Efectuar periódicamente arqueos al Fondo, mínimo una vez al mes, sin perjuicio de los que realice la Auditoría Interna o cualquier otro Ente Fiscalizador, de los cuales debe quedar evidencia debidamente firmada por la persona o personas que realizaron los arqueos y el visto bueno de la Jefatura del Departamento Financiero.
 - e) Mantener un sistema adecuado de control interno.
 - f) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
11. **Requisitos de una factura comercial, ticket de caja o comprobante para su cancelación.**
 - a) Los justificantes que respaldan la adquisición de mercadería y servicios deberán ser confeccionados por la respectiva casa comercial, en original, a nombre del Hospital del Trauma S. A., limpios de borrones y tachaduras y con indicación clara del bien o servicio adquirido, de la fecha de adquisición y de su valor, además, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
 - b) Para los casos de un ticket de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
12. **Sello de pagado.** A las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios se le estampará un sello que tenga la leyenda de “pagado”, indicando además la fecha de pago.
13. **Autorización de los gastos.** Todo gasto pagado por medio del Fondo Fijo de Caja Chica debe contar con la firma de la jefatura de la unidad que compró el bien o utilizó el servicio. Es responsabilidad del encargado del fondo velar que toda erogación cuente con este requisito antes de proceder con su pago.
14. **Responsable de efectuar los reintegros.** Los reintegros del Fondo Fijo de Caja Chica deberán ser solicitados por el encargado del manejo de éste cuando el disponible llegue a un treinta por ciento (30%) del fondo fijo autorizado, con el propósito de que le permita cumplir adecuadamente con la operación del mismo, se deben confeccionar a nombre del responsable del manejo del fondo mediante transferencia electrónica. En el caso de mantener parte del Fondo en una cuenta bancaria específica para este propósito, el reintegro se haría mediante transferencia electrónica desde la cuenta bancaria principal del Hospital del Trauma. Se debe realizar como mínimo un reintegro el último día de cada mes, con el fin de evitar la acumulación de gastos de un mes que sean presentados para reintegro hasta el mes siguiente.
15. **Medio para trámite del reintegro.** Todo reintegro al Fondo Fijo de Caja Chica deberá tramitarse mediante el documento denominado “Reintegro al Fondo Fijo de Caja Chica”, con el

detalle de las subpartidas presupuestarias, centros de costos y los respectivos montos, a la cual se deberá adjuntar los justificantes de los gastos.

Transitorio único.—Por un período de seis meses que entrará en vigencia a partir del 12 de diciembre del 2013, fecha de inauguración del Hospital del Trauma S. A., y en razón del proceso de puesta en marcha y operatividad de dicha institución, se establece que el Fondo Fijo autorizado será de un máximo de $\$5.000.00.00$ (cinco millones de colones), sin establecerse montos máximos para cada gasto. Este plazo vencerá de forma automática el día 12 de junio del 2014.

Contratación Administrativa.—Lic. David Silva Fuentes, Coordinador.—1 vez.—(IN2014008236).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 7, tomado en la sesión ordinaria 187-2013 celebrada el 27 de noviembre del 2013, aprueba modificación del Reglamento de Caja Chica, quedando de la siguiente manera:

- Modificación artículo 1: se establece un monto fijo de $\$1.250.000.00$ (un millón doscientos cincuenta mil colones exactos) para la caja chica.
- Modificación del artículo 4: se establece que los pagos no excederán del 20% del monto total de la caja, por lo tanto, de la suma de $\$250.000,00$ (doscientos cincuenta mil colones exactos).

Tarrazú, 3 de febrero del 2014.—Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014007291).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

La suscrita secretaria, se permite transcribir a ustedes el Artículo 40°, Acuerdo N° 3059-2013, tomado en la sesión N° 299-2013, celebrada por el Concejo Municipal el 2 de diciembre del 2013, que literalmente dice:

Artículo 40.—Acuerdo N° 3059-2013: Moción presentada por el señor José Huertas Guillén, Alcalde Municipal.

Considerando que:

1. El Lic. Mauricio Gudiño, realizó las modificaciones solicitadas por el Concejo Municipal al Reglamento de Aceras, anteriormente expuesto.
2. Se hace necesario la pronta aprobación del Reglamento de Aceras, para su publicación y puesta en vigencia de la normativa, a fin de cumplir con votos de la Sala Constitucional.

Por tanto mociono para que: este Concejo Municipal tome el acuerdo aprobar el Reglamento de Aceras para la Municipalidad de Oreamuno, con los cambios realizados y ordene su publicación inmediata.

Con dispensa del trámite de Comisión, se declare definitivamente aprobada y se aplique el Artículo 45 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS DEL CANTÓN DE OREAMUNO

La Municipalidad de Oreamuno, con fundamento en el Artículo 170 de la Constitución Política y en las facultades conferidas en el Artículo 3° y 4° inciso a), d) y e) del Código Municipal; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7600 y su Reglamento, dicta el presente Reglamento de Aceras del Cantón de Oreamuno.

CAPÍTULO I

Alcances y definiciones

Artículo 1°—**Ámbito del Reglamento.** El presente Reglamento regula lo estipulado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal, referido a aceras y leyes conexas, los cuales indican:

...” De conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
- c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.
- e) Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
- f) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, éste no es aceptable sanitariamente.
- g) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios.
- h) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- i) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- j) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento. Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este Artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa

prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.

Artículo 76.—Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el Artículo anterior, la municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa:

- a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas, ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, trescientos colones (¢300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición, cuatrocientos colones (¢400,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, cien colones (¢100,00) por metro cuadrado del área total de la propiedad.
- d) Por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento, quinientos colones (¢500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.
- e) Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, doscientos colones (¢200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- f) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, doscientos colones (¢200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, éste no es aceptable sanitariamente.
- g) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, quinientos colones (¢500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- h) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, ochocientos colones (¢800,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- i) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad, quinientos colones (¢500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.

Artículo 76 bis.—Si se trata de instituciones públicas la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento (25%); para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 76 ter.—Las multas fijadas en el Artículo 76 de esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

De previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos.

La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en el Artículo 75 y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el Artículo 70 de esta ley”.....

Artículo 2°—Definiciones y siglas:

Acera: Franja de terreno de la vía pública, destinada al tránsito peatonal, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño.

Bien inmueble: Es todo terreno, e instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.

Calle: Vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Calzada: superficie de rodamiento de la calle.

Cordón y caño: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

Estacionamientos: Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.

Franja verde: Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.

INTECO: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.

Línea de propiedad: Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.

Repello: Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.

Predio: Terreno o bien inmueble.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

CAPÍTULO II

Deberes y derechos de los municipios

Artículo 3°—Son deberes de los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Oreamuno, todos los estipulados en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal mencionados en el artículo 1 de este Reglamento y sus normas conexas.

Artículo 4°—La Municipalidad de Oreamuno debe velar de oficio por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor.

Artículo 5°—Corresponde al Departamento de Ingeniería y Urbanismo conjuntamente con la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Oreamuno atender, gestionar y dar seguimiento al presente Reglamento, así como a las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en éste, para lo cual, deberá coordinar con las demás dependencias municipales correspondientes y el COLOSEVI.

Artículo 6°—La Municipalidad de Oreamuno, realizará las obras y servicios correspondientes cuando los propietarios de bienes inmuebles omitan el cumplimiento de los deberes a que hace referencia el artículo 75 del Código Municipal y por lo cual cobrará la tarifa y multa respectiva según el artículo 76 del Código Municipal mencionado en el artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 7°—De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, habiendo realizado la inspección donde se constate la omisión correspondiente, la Municipalidad notificará al propietario del inmueble, que proceda por su propia cuenta a cumplir con su obligación legal, concediéndole un plazo de 30 días calendario a partir de la respectiva notificación según corresponda, para que el dueño del predio ejecute las obras concernientes.

Una vez transcurrido el plazo correspondiente, la Municipalidad realizará el presupuesto para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que deberá realizar, ya sea por cuenta propia o mediante la contratación administrativa necesaria para su ejecución y notificará al propietario con veinticuatro horas de antelación sobre la ejecución de la obra y su costo. Pasado este periodo, la Municipalidad procederá de conformidad.

En caso de que el propietario del inmueble necesite una prórroga, deberá solicitarla a la Municipalidad por escrito, justificando las razones del caso, definiendo el plazo razonable que necesite. Esta solicitud será valorada por el Departamento de Ingeniería para su debido trámite.

Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio u obra más un diez por ciento, según el artículo 74 del Código Municipal, El propietario deberá reembolsar ese monto en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, basados en el artículo 75 del Código Municipal.

Artículo 8°—Será responsabilidad directa del propietario o copropietarios en forma proporcional del inmueble, el pago de los servicios u obras previstos por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas previstas.

Artículo 9°—Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal, la Municipalidad cobrará trimestralmente al munícipe, los montos actualizados anualmente correspondientes a las multas que se refiere el artículo 76.

CAPÍTULO III

Construcción de aceras

Artículo 10.—Toda obra que se realice, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en los artículos siguientes de la Ley N° 7600 y su reglamento:

...” Artículo 41.—Especificaciones técnicas reglamentarias

Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios u otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.

Las edificaciones, privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior.

Las mismas obligaciones mencionadas regirán para los proyectos de vivienda de cualquier carácter financiados total o parcialmente con fondos públicos. En este tipo de proyectos las viviendas asignadas a personas con discapacidad o familias de personas en las que uno de sus miembros sea una persona con discapacidad deberán estar ubicadas en un sitio que garantice su fácil acceso.

Reglamento de la Ley N° 7600.

Artículo 125.—**Características de las aceras.** Las aceras deberán tener un ancho mínimo de 1.20 mts., un acabado antiderrapante y sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa.

Los cortes transversales o rampas que se hagan a lo largo de la línea de propiedad, no será de un tamaño mayor a 1,20 mts., deberán cumplir con los requisitos de gradiente, superficie y libre paso de aguas. Podrán hacerse en estos casos sin necesidad de visto bueno municipal.

En caso de ser mayores los cortes o menor la distancia de separación según dicho, su distancia máxima sobre la línea de construcción será la que exista de área de entrada o de estacionamiento. Estas áreas deberán cumplir con los requisitos que indique el reglamento al respecto y deberá contarse en este caso con el visto bueno de la municipalidad del lugar para su ejecución.

Las aceras deberán tener una altura (gradiente) de entre 15 y 25 cms. medida desde el cordón del caño. En caso de que la altura de la línea de propiedad sea menor a la señalada, se salvará por gradiente que deberá cumplir con lo establecido a continuación.

La gradiente en sentido transversal, tendrá como máximo el 3%.

Artículo 126.—**Rampas en las aceras.** En las aceras, en todas las esquinas deberá haber una rampa con gradiente máxima de 10% para salvar el desnivel existente entre la acera y la calle. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.20 mts. y construidas en forma antiderrapante.

Artículo 127.—**Señales y salientes.** Toda señal u objeto saliente colocado en calles, aceras o espacios públicos deberá estar a una altura mínima de 2.20 mts.“.....

Artículo 11.—Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón, la Municipalidad promoverá la reconstrucción y construcción de aceras en todo el territorio, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 12.—La Municipalidad notificará, previa inspección, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registro o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas en la acera, pendientes incorrectas, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

No se permite obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

Artículo 13.—**Especificaciones para la construcción de aceras.** En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño al Departamento de Ingeniería y Urbanismo para su respectiva aprobación.

- a) Materiales. En la reconstrucción o construcción de aceras se usará únicamente material anti derrapante de concreto cepillado. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la Municipalidad podrá elaborar un croquis o diseño y nota de especificaciones, el cual el munícipe deberá acatar.
- b) El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente conforme al estudio técnico respectivo. El ancho de la acera será de 2 metros como mínimo, podrá disponer de 1.50 metros para calzada y 50 centímetros a la orilla de la calle como zona verde, ninguna construcción de tipo comercial, horizontal, industrial será dispensada del requisito del antejardín.
- c) La pendiente transversal de la acera tendrá como mínimo 1% y como máximo 3%. La pendiente será establecida por el profesional municipal responsable, previa inspección y estudio.
- d) Las aceras deberán tener una altura de 14 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferente y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.
- e) La construcción de aceras se realizará mediante losas de concreto, en paños de 1.5 metros de ancho x 2 metros de largo, para un área máxima de 3 m². El espesor deberá ser de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán tener una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días deberá ser de 210 kg/cm². Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.
- f) Para el acabado de la acera no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará

un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de tres milímetros (3 mm) de profundidad.

- g) Las cajas, los registros, medidores de agua o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa.
- h) No se permitirá gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos.
- i) En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a un centímetro y medio (1,5 cm). Esta especificación podrá ser modificada previo estudio hidráulico que justifique la modificación de la norma.
- j) Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de cincuenta centímetros (50 cm) de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 10%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.
- k) Rampas para accesos peatonales. Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros (1.50 metros), una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será determinada por la Municipalidad en el estudio respectivo.
- l) Las franjas verdes solo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a dos metros (2 metros). Para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Municipalidad.
- m) El diámetro para conformar el arco de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.

Artículo 14.—**Colocación de señalamiento táctil.** Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles deberán colocar losetas de concreto táctil según lo establecido en la norma INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por INTECO.

CAPÍTULO IV

Elementos circundantes

Artículo 15.—**No se permite el estacionamiento de vehículos o cualquier otro obstáculo sobre las aceras.** En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 16.—**Canoas y bajantes.** Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 17.—**Señales y salientes.** Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 metros y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 18.—Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio dejando aceras y cuneteo accesible, con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2.50 metros de altura. Para el cerramiento de propiedades en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electro soldada, tapias decorativas o baldosas. Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad.

Artículo 19.—Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntado un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver. De haber algún incumplimiento se cobrará la multa determinada en el artículo 76 del Código Municipal, adjunto en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 20.—Como requisito previo para otorgar visado de plano de catastro, permiso de segregación, permiso de construcción, ampliación o remodelación, deberán estar construidas debidamente la acera y las rampas. Se le impondrá una sanción al funcionario que desobedezca o pase por alto esta disposición.

Artículo 21.—Todo municipio que vaya a realizar construcción o reparación de acera o rampa debe comunicarlo al Departamento de Ingeniería y Urbanismo de la Municipalidad con una semana de anticipación para que los funcionarios designados -tanto de Urbanismo como de la Unidad Técnica de Gestión Vial se apersonen al sitio a dar indicaciones tales como niveles, articulaciones, pendientes o continuidad de la acera, verificar cumplimiento del derecho de vía y demás condiciones pertinentes.

Artículo 22.—Cuando exista caño y el municipio interese cubrir la superficie deberá hacerse con cuneta inversa o puente que deje libre un espacio similar o mayor y sólo si es suficiente para los requerimientos del caudal que se estimen de acuerdo al área tributaria.

Artículo 23.—La Municipalidad cobrará al propietario del terreno del cual se lancen aguas servidas al caño la multa máxima que indiquen las leyes aplicables al caso, en forma mensual salvo que las leyes lo establezcan de otra forma.

CAPÍTULO V

Destinos de los recursos generados por motivo de la aplicación de este Reglamento

Artículo 24.—Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 76 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 25.—El costo por metro cuadrado de demolición o construcción, será el previamente definido por el ingeniero municipal, de acuerdo con un peritaje y las condiciones específicas en el sitio, cuando se requiera y basado en los costos reales. Los montos base de referencia serán actualizados anualmente según aumenten los

costos reales de construcción, materiales mano de obra y los costos operativos y administrativos de la Municipalidad. En el caso de que la Municipalidad deba realizar la contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios definidos del perfil del proyecto más el porcentaje de ley para gastos administrativos e inversión municipal.

La Unidad Técnica de Gestión Vial recuperará los derechos de vía y conjuntamente con el Departamento de Ingeniería y Urbanismo será la encargada de dar los alineamientos respectivos donde corresponda, salvo en carretera nacional que le corresponde al CONAVI.

El formulario de solicitud, tanto de demolición como de construcción, lo proporcionará ingeniería municipal, después de ser publicado en la gaceta este reglamento.

CAPÍTULO VI

Derogatorias

Artículo 26.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complementa con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—A partir de la publicación de este Reglamento se otorgará un mes calendario para que los poseedores de bienes inmuebles realicen las obras correspondientes en observancia a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento. De existir incumplimiento en algún lineamiento se cobrará la multa dispuesta en el artículo 76 del Código Municipal, indicado en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 27.—Este Reglamento rige a partir de su publicación.

.-Se somete a votación la dispensa del trámite de comisión, es aprobado por unanimidad.

.-Se somete a votación el fondo de la moción, es aprobado por unanimidad.

.-Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal, es aprobado con 3 votos a favor (regidores(a) Loría Guillén, Méndez Fernández y Aguilar Monge) y 2 votos en contra (regidoras Martínez Pérez y Calvo Ramírez). Por tanto no aplica dicho artículo.

.-Se brinde copia de la misma a la regidora Martínez Pérez.

Oreamuno, 31 de enero del 2014.—Concejo Municipal.—
Laura Rojas Araya, Secretaria.—1 vez.—(IN2014006584).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PROYECTO DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 7 INCISOS E), F) H) Y 29 DEL REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE GARABITO

En virtud de la modificación hecha por la Resolución N° 11499-2013 de las 16:00 horas del 28 de agosto de 2013 por la Sala Constitucional a los montos a cobrar por impuesto de Patente de Licores, se somete a consideración del Concejo Municipal el siguiente proyecto:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 INCISOS E), F) H) Y 29 DEL REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE GARABITO

Refórmense los artículos 7 e), f) h) y 29 del Reglamento sobre la Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Garabito, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 7°—

- e. **Licoreras:** Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y que no se puede consumir dentro del establecimiento. Se prohíbe el consumo además en sus inmediaciones, siempre y cuando formen parte de la

propiedad en donde se autorizó la licencia. No se permite el uso de música. Dentro de esta categoría se clasifican a todos los establecimientos que comercian al detalle. Para esta categoría operara una restricción de una licencia por cada 300 habitantes. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría A.

- f. **Bares, tabernas y cantinas:** Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento. Para esta categoría operara una restricción de una licencia por cada 300 habitantes. No está permitido el uso de música para actividad bailable. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B1.

- h. **Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés:** Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento y la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas, conjuntos musicales. Para esta categoría operara una restricción de una licencia por cada 300 habitantes. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B2.

Artículo 29.—De las tarifas del impuesto:

Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar trimestralmente y por adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año las siguientes tarifas, según el tipo de negocio:

- Licoreras (categoría A):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a un salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/2 salario base.
- Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a 1/2 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/4 salario base.
- Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a 1/2 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/4 salario base.
- Restaurantes (categoría C):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a 1/2 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/4 salario base.
- Mini-súper (categoría D1):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a un salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/2 salario base.
- Supermercados (categoría D2):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a un 1/2 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 3/4 salario base.
- Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el ICT:**
- Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a un 1/2 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/4 salario base.
- Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a un 1 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/2 salario base.
- Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E3):** Pagarán en cabecera de Cantón un impuesto igual a un 1 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/2 salario base.
- Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT (categoría E4):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a un 1/2 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 3/4 salario base.
- Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E5):** Pagarán en cabecera de cantón un impuesto igual a un 1/2 salario base y en las demás poblaciones un impuesto igual 1/4 salario base.

Garabito, 30 de enero del 2014.—Lic. Yolanda León Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 152.—Solicitud N° 40188.—C-82490.—(IN2014006820).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-5048-2013.—Rostrán Arceda Fátima Yorlery, R-408-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1336-0550, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciada en Administración de Empresas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de diciembre de 2013.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 124921.—Solicitud N° 7233.—C-crédito.—(IN2014002706).

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-270-2014.—Jiménez Bolaños Frezie María, costarricense, cédula 5-0192-0228. Ha solicitado reposición del título de especialista en derecho público. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014006968).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: Extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en Orientación. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo 20, folio 86, asiento 931. A nombre de: Fernández Gómez Ruth. Con fecha: 14 de mayo del 2004. Cédula de identidad: 1-0992-0336. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 30 de enero del 2014.—Departamento de Registro.—M.A.E Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014006164).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Carolina España Chavarría, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 1-0886-0402, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Políticas y Prácticas de Innovación Educativa para la Sociedad del Conocimiento, Máster Universitario, obtenido en la Universidad de Almería en España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 29 de enero del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014005873).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Gonzalo Gago Fernández cédula de identidad número 8-0087-0844, ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Arquitecto, obtenido en la Universidad de la República. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 5 de diciembre del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—(IN2014007457).

El señor Marco Vinicio Angulo Fernández cédula de identidad N° 1-1329-0888 ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Master en Ciencia, Ciencias de la Computación, obtenido en el Instituto Politécnico de Worcester. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 11 de diciembre del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—1 vez.—(IN2014007464).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Jaqueline Mairena Navarro se le comunica la resolución de las ocho horas con catorce minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil trece y de las diez horas del veintiocho de enero del dos mil catorce, mediante la cual se revoca el abrigo temporal en albergue institucional de la persona menor de edad Jorge Luis Mairena Navarro siendo que el mismo egreso sin autorización y se desconoce actualmente su paradero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente 113-00308-2012.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2014007499).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Oficina Local Pani de Pococí. A los señores Pablo Santamaría Rojas y Saily Gadea Carranza, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2013, la revocatoria de medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta la medida de protección de cuido provisional de las 13:00 horas del 7 de noviembre del 2013, y la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 31 de enero del 2014, a favor de la persona menor de edad Tania Rocheth Santamaría Gadea. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones

que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 741-00016-2000.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1315.—(IN2014008254).

Oficina Local Pani de Pococí. A la señora Natalia García Mayorga, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de cuido provisional de las 9:00 horas del 19 de julio del 2013, a favor de la persona menor de edad Sebastián García Mayorga. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00024-2009.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1314.—(IN2014008264).

Oficina Local Pani de Pococí. A los señores Abraham Jiménez Jiménez y Ruth Ester Cordero Oviedo, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 3 de diciembre del 2013, a favor de la persona menor de edad Ashly Tatiana Jiménez Cordero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00058-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1316.—(IN2014008275).

Oficina Local Pani de Pococí. A la señora Meylin Hernández Rocha, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 11:00 horas del 28 de enero del 2014, a favor de la persona menor de edad Emil Yamaris Polanco Hernández. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00001-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Sol. 1317.—(IN2014008282).

A los señores Víctor Julio Vindas Arguedas y Milenia Fajardo García, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 8:30 horas del 5 de agosto del 2013 y la revocatoria de medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta medida de cuido provisional de las 11:00 horas del 12 de setiembre del 2013 a favor de la persona menor de edad Yarith Vindas Fajardo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 731-00043-2005.—Oficina Local de Pococí.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1318.—(IN2014008291).

A los señores Cindy Mariela Sibaja Cascante y Manuel Antonio Gutiérrez Buzano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: la medida de protección de cuido provisional de las 12:00 horas del 13 de noviembre del 2013 a favor de las personas menores de edad Meivelline Joseth, Joshua Calet, Danna Dahima, todos Gutiérrez Sibaja y Alma Brieth Sibaja Cascante. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber

además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00004-2011.—Oficina Local de Pococi.—MSc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. 36800.—Solicitud 1319.—(IN2014008303).

Se hace saber a Jorge Luis Neri Amador, mayor, con cédula número 205110208, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil trece, se ordena modificar las medidas de protección resueltas por esta Representación a las catorce horas del dieciocho de octubre del año dos mil trece y a las once horas del veinticinco de octubre del año dos mil trece, en cuanto a las jóvenes Yerlin Pamela y Keren Dayana, ambas de apellidos Neri Álvarez, y también en cuanto a la alternativa de protección; para que desde la hora y fecha de esta resolución ambas personas menores de edad, sean protegidas mediante la medida de protección de abrigo temporal hasta por seis meses, en la alternativa institucional Albergue de Turrialba, ubicado en ese cantón de la provincia de Cartago. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar casa, oficina o el medio electrónico para que puedan recibir sus notificaciones sobre este proceso, en caso contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo 144-00020-2008.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36800.—Solicitud 1321.—(IN2014008312).

Se hace saber a, Jorge Luis Neri Amador, mayor, con cédula número 205110208, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las once horas del veinticinco de octubre del año dos mil trece, se ordenó el inicio del proceso especial de protección, y conjuntamente medida de orden cautelar, de cuidado provisional hasta por seis meses de la persona menor de edad, edad Keren Dayana Neri Álvarez, quien es persona menor de edad, de catorce años de edad, nació el veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, es portadora de la tarjeta de identificación de persona menor de edad número 2-0792-0626, para que desde la hora y fecha de esta resolución la joven, quede bajo el cuidado provisional en el Hogar Recurso Comunal de la señora, Maritza Isabel Vega León, quien es mayor, casada, abogada, vecina de Dota, Quebradillas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar casa, oficina o el medio electrónico para que puedan recibir sus notificaciones sobre este proceso, en caso contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo 144-00020-2008.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Sol. 1322.—C-26640.—(IN2014008337).

A: Abelino Tenorio Castillo, Melissa Vásquez Hernández, Víctor Julio Pizarro Cortés, mayores de edad, de domicilio y demás calidades desconocidas se les comunica la resolución de las quince horas del seis de setiembre del año dos mil trece, que ordenó Medida de Cuido Provisional, en recurso familiar abuela materna, de las personas menores de edad supra citadas: Recurso contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente. 541-00001-2002.—Oficina Local de Nicoya.—Licda. Sandra Pizarro Gutiérrez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36800.—Solicitud 1323.—C-12225.—(IN2014008381).

Se hace saber a Jorge Luis Neri Amador, mayor, con cédula número 205110208, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las catorce horas del dieciocho de octubre del año dos mil trece, se ordenó el inicio del proceso especial de protección, y conjuntamente medida de orden cautelar, de cuidado provisional hasta por seis meses de la persona menor de edad, Yerlin Pamela Neri Álvarez, quien es persona menor de edad de quince años de edad, nació el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, es portadora de la tarjeta de identificación de persona menor de edad TIM número 2-0780-0648, para que desde la hora y fecha de esta resolución la joven, quede bajo el cuidado provisional en el Hogar Recurso Comunal de la señora, Marlen Zúñiga Alvarado, quien es mayor, casada, Administradora de su hogar, vecina de Tarrazú, San Lorenzo, cien metros al sur, y ciento veinticinco metros al este de la escuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar casa, oficina o el medio electrónico para que puedan recibir sus notificaciones sobre este proceso, en caso contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa; Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo 144-00020-2008.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Sol. 1324.—C-27630.—(IN2014008386).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que las señoras Aurora Castro Salas, portadora de la cédula de identidad 1-0214-0006 y María Teresa Castro Salas, portadora de la cédula de identidad N°1-0204-0648, han presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante la notaria Cristina Montero González, en la que ceden en su calidad de herederas únicas, los dos derechos de arrendamiento pertenecientes a quien en vida fuera Matilde Salas Barboza. El derecho de arrendamiento sencillo correspondiente a la fosa 60, cuadro 4, ubicado en el Cementerio de San Pedro, es cedido a la señora María Matilde Solís Castro, cédula de identidad N° 1-0512-0099; así mismo el derecho de arrendamiento doble correspondiente a la fosa 17, cuadro 3, ubicado en el Cementerio de San Pedro, es cedido al señor Marco Tulio Solís Castro, cédula de identidad N° 1-0394-0436, ambos aceptan que estos derechos queden inscritos a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. No se aportan los títulos de posesión originales debido a que se encuentran extraviados. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación

para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 30 de enero del 2014.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Víquez, Director.—1 vez.—(IN2014006965).

EDICTO

003-2014.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Fundación Gaia, cédula Jurídica 3-006-105388, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial 8969 a nombre de Yoga Mandir, cédula 3-101-630604. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 9 de enero del 2014.—Departamento de Patentes.—Lilliana Barrantes E., Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2014007322).

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

El Concejo Municipal de Palmares en sesión ordinaria N° 191 del 19 de diciembre del 2013. Cap. VII, Art. 8, sesión ordinaria 194 del 21 de enero de 2014, Cap. IV, Art. 6 y sesión ordinaria N° 195 del 28 de enero de 2014, Cap. V, Art. 6 y mediante los acuerdos N° ACM-10-191-13/ ACM-11-191-13/ ACM-12-191-13/ ACM-13-191-13/ ACM-14-191-13/ ACM-15-191-13 / acuerdo N° ACM-07-194-14, y acuerdo N° ACM-09-195-14 acordó autorizar los incrementos en las tarifas por la prestación de los servicios de: Aseo de vías y sitios públicos, cementerio, quedando de la siguiente manera:

Tipo de servicio	Tasa mensual (en colones)
Servicio de limpieza de vías y sitios públicos por metro lineal	¢352.00
Servicio de cementerio (nicho propio)	¢952.00
Mantenimiento de parques y obras de ornato	¢53.00
Servicio de cementerio (Servicio de inhumación)	¢15.000,00

Tipo de servicio	Tasa anual (en colones)
Servicio de cementerio (nicho de alquiler)	¢6.900,00

Además se acordó:

- Mantener la tarifa del Servicio de Recolección de Basura
- Mantener los montos de las tasa vigentes para el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 75 y 76 del Código Municipal “precios por la omisión de las obligaciones establecidas” en lo que respecta a los renglones presentados el año anterior e incluir:

Unidad	Descripción	Precio en colones
Metro cuadrado	Construcción de capa de Topping superior	¢10.038.00

Dichas tasas entran a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Palmares, 30 de enero del 2014.—Lic. Karen Vanessa Cabezas Picado, MBA, Administradora Tributaria.—1 vez.—(IN2014006394).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y BIENES INMUEBLES TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA 2013

La Administración Tributaria de conformidad con lo que disponen los artículos N° 3 y N° 12, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus reformas y la sentencia N° 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, en aras de dar cumplimiento de su competencia, procede a manifestar su adhesión al nuevo Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicado en el Alcance N° 22, *La Gaceta* N° 23 de fecha 01 de febrero de 2013, por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

Liberia, 29 de enero del 2014.—Luis Gerardo Castañeda Díaz, Alcalde.—1 vez.—(IN2014006380).

Se avisa a todos los contribuyentes del cantón de Liberia que a partir del día hábil siguiente de esta publicación pueden cancelar los tributos municipales del año 2014 con un incentivo del seis punto cincuenta y siete por ciento, de descuento por el pago adelantado de todo el año 2014, lo anterior válido únicamente en los meses de enero, febrero y marzo del 2014, el plazo anterior inicia el primer día hábil del mes de enero del 2014 y finaliza el último día hábil del mes marzo del 2014.

Lo anterior según acuerdo D.R.A.M-0023-2014 del Concejo Municipal de Liberia, artículo primero, capítulo segundo de la Sesión Extraordinaria N° 02-2014, celebrada el 15 de enero de 2014, modificado en D.R.A.M-0062-2014 del Concejo Municipal de Liberia, artículo primero, capítulo primero de la sesión extraordinaria N° 03-2014, celebrada el 22 de enero de 2014.

Luis Gerardo Castañeda Díaz, Alcalde Municipal de Liberia.—1 vez.—(IN2014007129).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

En el Inc. 36) del artículo XII, sesión ordinaria N° 147 celebrada por el Concejo Municipal de Nandayure el 18 de febrero de 2013; ratificado en la sesión ordinaria N° 148, celebrada el 25 de febrero de 2013. Artículo VI. Segundo: aprobar la propuesta de mejora regulatoria y simplificación de trámites-municipales para la obtención de licencias de construcción CFIA-IFAM-municipalidades, texto que en su totalidad forma parte integral de ese acuerdo; con el fin de realizar la mejora regulatoria y simplificación de trámites establecidos mediante ley y reglamentos.

Departamento Ingeniería Municipal.—Arq. Milagro Cárdenas Rodríguez.—M.Sc. Carlos Arias Chaves, Alcalde.—1 vez.—(IN2014006639).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante sesión ordinaria N° 84, celebrada el día 04 de enero de 2012, adoptó Acuerdo 05, que dice:

Moción presentada por el señor George Brown Hudson, Regidor propietario, que dice:

Asunto: Declaratoria de Camino Público.

Este Concejo Municipal acuerda declarar un camino público ubicado en la comunidad de Volio, distrito primero, el cual tiene una longitud de 160 metros y un ancho de 10 metros, el mismo es requerido para solicitar al ICE el tendido eléctrico, y que la Asada pueda instalarles la prevista de agua potable. De conformidad con el informe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, este camino reúne las condiciones para ser declarado como público. Acuerdo aprobado por unanimidad.

El mismo fue bautizado por la Comisión Nacional de Nomenclatura en la sesión 367 del 28 de noviembre del 2013, Artículo sétimo, Inciso 3), con el nombre de Camino Las Rosas.

Yorleny Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2014004383).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante sesión ordinaria N° 162, celebrada el día 06 de setiembre de 2013, adoptó Acuerdo 12, que dice:

El Concejo Municipal de Talamanca acuerda declarar público un camino ubicado en la comunidad de Playa Negra de Puerto Viejo, distrito Cahuita, con una longitud de trescientos metros y un ancho de calzada de ocho metros, solicitado por el señor Alberto Ramírez Hudson, según plano adjunto 7-1570123-2012, con el fin de que el ICE haga tendido de un ramal eléctrico. La Unidad Técnica de Gestión Vial no ve inconveniente para que se declare como tal, de acuerdo con informe presentado que contiene fotografías y ubicación geográfica de la ruta, el cual señala que cumple con las condiciones para declararse como público. Acuerdo aprobado por unanimidad.

El mismo fue bautizado por la Comisión Nacional de Nomenclatura en la sesión 367 del 28 de noviembre del 2013, Artículo Tercero, con el nombre de Camino El Bosque.

Yorleny Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(2014004390).

AVISOS**CONVOCATORIAS****MANGUERAS DEL OESTE S. A.**

Jhonathan Alfonso Elizondo Porras, presidente de Mangueras del Oeste S. A., cédula 3-101-360578, convoca a asamblea general extraordinaria a realizarse en las oficinas de dicha entidad, localizada en Paseo Colón, 225 metros norte de KFC, avenida tres, calle treinta y dos, el día 02 de marzo del 2014 a las nueve horas, con el cien por ciento del capital social reunido en primera convocatoria y de no haber quórum, a las diez horas en segunda convocatoria en la cual se tomarán los acuerdos con los accionistas presentes, a efecto de conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Aprobar solicitud de fianza solidaria por parte de la sociedad a favor y para la adquisición de un vehículo por parte del señor Jhonathan Elizondo Porras por el precio que éste estime necesario sin necesidad de ulterior autorización; autorización que incluye el otorgamiento de un poder especial al señor Elizondo Porras para el cumplimiento de dicho cometido; pudiendo acordar, aprobar, solicitar, retirar y firmar, en escritura pública o privada toda documentación requerida para tal cometido y en el monto que estime conveniente.
2. Cualquier otro tema de asuntos varios que esté en la agenda.

San José, 16 de febrero del 2014.—Jhonathan Elizondo Porras, Presidente.—1 vez.—(IN2014010389).

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS****CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL TRES REGALOS
(EL CIELO, LA LUNA Y EL MAR)**

La Administración del Condominio Vertical Residencial Tres Regalos (El Cielo, La Luna y El Mar), cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-quinientos ochenta y nueve mil trescientos diecisiete, de conformidad con los estatutos del Condominio y los artículos veinticuatro y veinticinco, siguientes y concordantes de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, por este medio convoca a todos los condóminos a la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, la cual se celebrará en Morgan Cove Resort Jaco Beach, Avenida Pasto Díaz, Jacó - Costa Rica en primera convocatoria a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil catorce y en segunda convocatoria a las diez horas de la misma fecha.

La asamblea conocerá de:

1. Lista de asistencia e instauración de la asamblea.
2. Reporte de estados financieros del condominio.
3. Reporte y resolución de temas legales.
4. Nombramiento de nuevo administrador del condominio.
5. Elección de la Comisión de Gestión y de Administración.
6. Mejoras a áreas comunes y aportes de capital necesarios para llevarlas a cabo.
7. Propuesta de otros puntos al orden del día por parte de la administración del condominio.
8. Cierre de la asamblea.

Jacó, catorce de febrero del dos mil catorce.—Administración.—Dinia María Quirós Astúa.—1 vez.—Sol. 9203.—(IN2014010602).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS
S. A. SOCIEDAD ANÓNIMA**

Panamerican Woods Plantations S. A., Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora Mónica Wright ha solicitado la reposición de la acción número 3038. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición

dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A. c/o Bufete Baltodano y Asociados, edificio Galería Ramírez Valido, avenida central, calles 5 y 7, San José.—Dr. Néstor G. Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2014005070).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO**

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición de los títulos por extravío de los originales de la estudiante Ana Lorena Molina Acosta, cédula de identidad uno-seiscientos-seiscientos ochenta y seis, quien optó por los títulos de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo y Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las ocho horas del veintiocho de enero del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge.—(IN2014005866).

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante García Rodríguez Esther, cédula de identidad dos-quinientos cincuenta y dos-quinientos sesenta, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las ocho horas del veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Cristian Chinchilla Monge.—(IN2014005868).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, John Medina Herrera, cédula N° 106280408, solicito la reposición por causa de extravío, del giro internacional 25686 del Bank of América, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina del Mall San Pedro, el 6 de enero del 2014 a favor de American Express, por el monto de \$1.450 moneda de Estados Unidos de Norteamérica. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros por el término de quince días.—San José, a las 12:00 horas del 29 de enero del 2014.—John Medina Herrera.—(IN2014005788).

HOLCIM (COSTA RICA) S. A.

María de los Ángeles Córdoba Zúñiga, cédula de identidad número 3-0164-0651 albacea de la sucesión de Raúl Dittel Marín, solicita la reposición de los títulos N° 875, serie A por 44,748 acciones; N° 2882, serie A por 13,424 acciones de Holcim (Costa Rica) S. A. (antes Industria Nacional de Cemento S. A.) los cuales fueron extraviados. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta.—María de los Ángeles Córdoba Zúñiga.—(IN2014006333).

COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición, yo, Bernardo Kopper Rojas, cédula número 2-189-148, en mi condición propietario de la Acción N° 959 del Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica número 3-101-002477, hago constar que he solicitado la reposición de dicha acción y su respectivo título de capital, por haberse extraviado los mismos. Por el término de ley las oposiciones podrán dirigirse al Costa Rica Country Club S. A., Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en San Rafael de Escazú y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 22 de enero de 2014.—Bernardo Kopper Rojas.—(IN2014006441).

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Por este medio me permito solicitarles se realicen las tres publicaciones que indica la ley con respecto al extravío del título en el grado y carrera de Maestría en Administración de Empresas, obtenidos por Horacio Hidalgo Carballo, cédula de identidad número dos cero cuatro seis cinco cero dos seis cero, inscrito en el tomo: 6, folio: 338, asiento: 7732, con fecha del 15 de abril de 2005. Se expide la presente solicitud del (la) interesado(a) y para efectos

de solicitud de reposición, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.—Departamento de Registro.—Johanna Villalobos Barquero, Directora.—(IN2014006641).

UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP, se ha presentado la solicitud de reposición de Título de Bachillerato en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo emitido por la Universidad Interamericana de Costa Rica bajo el tomo: II folio: 132 número: 4093, e inscrito en el CONESUP bajo tomo: 43, folio: 360, número: 12321 el 14 de diciembre del año 2009, a nombre de José Alberto Ramírez Serrano, cédula número 4-0183-0347. Se solicita la reposición de título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 3 de febrero de 2014.—Departamento de Registro.—Alexander Arias Jiménez.—(IN2014006699).

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA

Ante el registro de la Universidad Católica de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Doctorado en Ciencias de la Educación, emitido el 28 de noviembre de 2008, en la Sede San José, registrado en la Universidad bajo el tomo 1, folio 248, número 5432 y registrado en el Conesup en el tomo 66, folio 08 y número 5393 a nombre de Celia Patricia Ureña Castrillo, con cédula de identidad número 1-0720-0149. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se extiende la presente, exclusivamente, para la publicación de los tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin de oír oposiciones hasta por 15 días de la última publicación, a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Moravia.—Moravia, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.—Departamento de Registro y Admisiones.—Lic. Magdalena Noguera Navarrete, Directora.—(IN2014006910).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Celia Ureña Castrillo, cédula N° 1-720-149, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo III, folio 40, asiento 8769. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 13 de enero del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014006914).

UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclos de la Educación General Básica, inscrito bajo el tomo I, folio 13, asiento 157 de esta Universidad y el tomo II, folio 11, asiento 165 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, a nombre de Doris Mayela Víquez Loría, cédula de identidad N° 2-0443-0598. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Alajuela, Costa Rica, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.—Cecilia Espinosa, Directora de Registro y Admisiones.—(IN2014007288).

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Adventista de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Contabilidad, inscrito bajo el tomo I, folio 43, asiento 701 de esta Universidad y el tomo II, folio 37, asiento 630 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido

a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Saúl Andrés Ortiz Colindres, Pasaporte Hondureño N° C909242. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Alajuela, Costa Rica, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.—Cecilia Espinosa, Directora de Registro y Admisiones.—(IN2014007293).

PUBLICACIÓN DE UN A VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 31 de diciembre del 2013, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión.

Nombre	Cédula
Aguilar Muñoz Marcela	108720057
Alemán Vega Patricia	107930646
Alpizar Picado Blanca Rosa	107780917
Alvarado Alfaro Andrea Natalia	113940986
Alvarado Lizano Priscila	106690164
Araya Quirós Christian	304220588
Arguedas Brenes Gustavo Adolfo	107700099
Barrantes Alfaro Haisel	105930283
Barrantes Ramírez Carlos Manuel	103120358
Berrocal Sánchez Alba	105110594
Bonilla Chalupa María Daniela	603400140
Borbón Mora María Alina	106940473
Brenes Avendaño Manuel Antonio	304380318
Brenes Camacho Brenda	603300708
Calvo Zeledón Ronald	103990478
Campos Gamboa Gerardo	202870043
Cortés Dijeres Ricardo Enrique	106940873
Cuevas Calvo Carlos	104131314
Elizondo Salazar Mario Humbert	106030543
Espinoza Miranda Luis Antonio	502770449
Fernández Peraza Milagro	105190433
Fernández Porras Marcela	108800547
García Villegas Pilar	108990856
Gómez Valverde Jimmy Iván	304110481
González Murillo Vivian	503260619
Granados Chaves Omar	103970786
Hernández Mata Francisco José	103320950
Jiménez Araya Ricky	107120533
Jiménez Robles Angelita	108010569
Leitón Marchena Tania José	108080502
León Villalobos Kattia Irene	107500460
Madrigal Cerdas Ana Lorena	107020168
Mata García Carolina	304180820
Mayorga Gutiérrez Carlos Martín	155812309435
Morales Peralta Marina	104200665
Moreno Mora Miguel	104890731
Obando Chaves Lilliam	105900879
Ramírez Barrantes Josué	503640504
Rodríguez Alvarado Edna Julia	104910404

Nombre	Cédula
Rodríguez Hernández Marco Vinicio	106450847
Rodríguez Morales Olga María	106880750
Rodríguez Muñoz Kattia Isabel	106030811
Salas Segreda Natalia	108930606
Tellería García Raúl Antonio	108310864
Torres Brenes Leda María	105920811
Vargas Campos Antonio	700610877
Vargas Meneses German	103300590
Vásquez Vargas Magdalena Damar	105690450
Venegas Ulate Ernesto	105360844
Zamora Delgado Víctor	102950034

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—
MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—
(IN2014005821).

INVERSIONES PLAYA CARMEN WHISKY WHISKY LIMITADA

Inversiones Playa Carmen Whisky Whisky Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y siete, domiciliada en San José, Escazú de la tienda Carrión, doscientos metros al sur, solicita ante el Registro Nacional la reposición de sus Libros de Actas de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General y Actas de Junta Directiva; por motivo de extravío de los anteriores. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de éste aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ilenana Sotela Blen.—1 vez.—(IN2014006401).

LA LLANURA DE ORO S. A.

Quien suscribe Erika Clachar Seravalli, portadora de la cédula número uno-novecientos cuarenta y cuatro-setecientos ochenta, en mi condición de tesorera con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad La Llanura de Oro S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros: i) Libro número uno de Registro de Socios; ii) Libro número uno de Actas de Asambleas de Socios; iii) Libro número uno de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 24 de enero del 2014.—Erika Clachar Seravalli, Tesorera.—1 vez.—(IN2014006659).

MERCADEO DINÁMICO LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANÓNIMA

Mercadeo Dinámico Latinoamericano Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101- 065182, solicita, la reposición de los siguientes libros legales: Libro de Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Libro de Actas de Asamblea de Socios, de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles.—San José, treinta y uno de enero del dos mil catorce.—Lic. Dennia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2014006738).

TRES-CIENTO UNO-SEIS CINCO SIETE CINCO CINCO DOS S. A.

Los señores Josué Rodríguez Sanabria, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos dieciocho-trescientos noventa y siete, y Diego Alberto Ureña Flores, portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos sesenta-doscientos setenta y seis, son por su orden presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad Tres-Ciento Uno-Seis Cinco Siete Cinco Cinco Dos S. A. con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cinco siete cinco cinco dos, solicitamos al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los tres libros a saber: Asamblea General, Registro de Accionistas y

Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—3 de febrero del 2014.—Josué Rodríguez Sanabria, Presidente.—Diego Alberto Ureña Flores, Secretario.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Abogada.—1 vez.—(IN2014006749).

FROSCH PICTURES SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Frosch Pictures Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-seis uno cero dos dos cuatro, solicita ante el Registro Público de la Propiedad la reposición de los libros Actas de Registro de Socios; Actas del Consejo de Administración, y Actas de Asambleas Generales, ya que los mismos se extraviaron y a la fecha de hoy no aparecen. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de la Propiedad, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, tres de febrero del dos mil catorce.—Rodolfo Alexander Castillo Fallas, Presidente.—1 vez.—(IN2014006851).

DULCE AITUE S. A.

Ante esta notaría mediante escritura número N° 150, se solicita ante el Registro Público, la reposición de los siguientes libros: Libro N° 1 de actas de asamblea general, libro N° 1 de Registro de Acciones y el libro N° 1 de junta directiva, de Dulce Aitue S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil ciento setenta y dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Notaría, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, tres de febrero del dos mil catorce.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014006920).

INVERSIONES JASMAF SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito James Robert (nombres) Felhofer (apellido), de un solo apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte número 025482682, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad denominada Inversiones Jasmáf Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete, según consta en el sistema digitalizado de personas jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica mencionada, conforme al artículo catorce del reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles hago constar que se procederá a realizar la reposición de los libros legales de la sociedad por extravío, específicamente el Libro de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Actas de Junta Directiva y Libro de Registro de Accionistas. Es todo.—James Robert Felhofer, Presidente.—1 vez.—(IN2014007069).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura de las dieciocho horas del veintidós de octubre del dos mil trece, escritura número doscientos veinte, vista al folio ciento doce frente del tomo número cuatro del protocolo del licenciado Víctor Hugo Maffioli Alvarado, se realizó una compra venta de establecimiento comercial denominado **Farmacia Barrio Luján** de Flavio Laínez Millón a Néstor Adolfo Doña Espino, por la suma de diez millones de colones y el señor Doña Espino en su condición de nuevo propietario cede dicho establecimiento a la sociedad **New Farmasalud NDE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete ocho dos tres cuatro, mediante escritura número doscientos cuarenta y seis, de las diez horas del cinco de febrero del dos mil catorce, vista al folio ciento veintiséis frente del tomo cuarto del licenciado Víctor Hugo Maffioli Alvarado. Es todo.—San José, cinco de febrero del dos mil catorce.—Lic. Víctor Maffioli Alvarado, Notario.—(IN2014007389).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura pública número cuarenta y siete, otorgada el veintiuno de enero de dos mil catorce ante esta notaría, de la sociedad **Feibo Servicios Industriales de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno; se reforma la cláusula segunda del

pacto constitutivo, del domicilio social; se revoca el nombramiento del fiscal y se hace nuevo nombramiento.—Heredia, 21 de enero del 2014.—Lic. Marcela Abellán Rosado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 7744.—(IN2014003935).

Por escritura ciento sesenta y siete-cuatro otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del veintiuno de enero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Villa Sal de Oliveza Sociedad Anónima**, en donde se modifica la cláusula de la administración.—San José, veintidós de enero del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2014003945).

A las once horas del veinte de enero del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Grupo de Inversiones Inmobiliarias LKT Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de enero del dos mil catorce.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 7767.—(IN2014003953).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Exportadora Insur R.R. Sociedad Anónima**, capital social cien mil colones suscrito e íntegramente pagado. La constituyen los señores Saúl Geovanny Salazar Rojas y Milena del Rocío Monroy Hernández.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 7628.—(IN2014003954).

Hago constar que el día de hoy he protocolizado acuerdos de asamblea general de accionistas de **Serendipity de Costa Rica S.A.**, en la que se modifica el domicilio social y se nombra nueva junta directiva.—Turrialba, 17 de diciembre del 2013.—Lic. Juan Carlos Chaves Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014004059).

Ante el suscrito Notario se protocolizó el día de hoy acta de la asamblea extraordinaria de cuotistas de la compañía **Relax Syne LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José, veintiuno de enero del dos mil catorce.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2014004319).

Por escritura autorizada ante esta Notaría, a las diez horas del día veintitrés de enero del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Anorvika S. A.**, mediante el cual se reforma las cláusulas: Segunda y cuarta del pacto social.—San José, 23 de enero del 2014.—Msc. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—Sol. 7870.—(IN2014004324).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las 9:00 horas del 22 de enero del 2014, se protocoliza el acta de reunión de socios de **El Corazón de la Sabiduría Ltda.**, cédula 3-102-443304, en la cual se acuerda reformar el domicilio, administración, se nombra nuevo gerente y se elimina el cargo de agente residente.—Lic. Thomas Burke Maessen, Notario.—1 vez.—Sol. 7877.—(IN2014004325).

Por escritura 035-55 del tomo 55 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 10:00 horas del 23 de enero del 2014, la sociedad costarricense **Grupo Seguridad Valle Próspero S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-quientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres, modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, 23 de enero del 2014.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Sol. 7879.—(IN2014004326).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintitrés de enero del dos mil catorce, protocolicé acta de la empresa **Séptima Vista Deliciosa de San Isidro Sociedad Anónima**, en la cual se aumenta el capital social de la compañía.—San José, veintitrés de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—Sol. 7896.—(IN2014004328).

Que mediante escritura número once, otorgada a las dieciocho horas, del día seis de diciembre del dos mil trece, se constituye la sociedad denominada **Blue of The Pacific C.R. & J.D. Limitada**. Es todo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, veintitrés de enero del dos mil catorce.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014005069).

Mediante escritura otorgada ante mí al ser las quince y las dieciséis horas del veintidós de enero del año en curso se constituyeron en su orden las sociedades de responsabilidad limitada **Nutri Asados del Este y Costi Pollos de La Unión Ltda.**—San José, veintitrés de enero del dos mil catorce.—Lic. Marvin Velásquez A., Notario.—1 vez.—(IN2014005073).

Por escritura número ciento nueve, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinticuatro de enero del dos mil catorce, procedí a protocolizar literalmente acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta**, domiciliada en la ciudad de San José. Se nombra nueva junta directiva y fiscal, presidente, Mario Ramírez Camacho, secretaria: Carmen María Granados Acuña, así mismo se reforman cláusulas segunda y cuarta del pacto social, en cuanto a domicilio social y representación judicial y extrajudicial.—San José, 24 de enero del 2014.—Lic. María Elena Azofeifa Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2014005079).

El suscrito notario hace constar y da fe de que ha protocolizado acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Hattitude S. A.**, a las 10:00 horas del 27 de enero del 2014, en la cual se modifica la cláusula quinta del capital social.—Lic. Rolando Álvarez Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014005081).

Por escritura otorgada el 15 de enero del 2014 a las 9:30 horas, protocolicé acuerdos de la empresa **Central Iron Corp S. A.**, reformando estatutos.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014005083).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 15 de enero del 2014, protocolicé acuerdos de **Inversiones Morichal M.T. S. A.**, por medio de la cual se reforman estatutos y la razón social a **Corporación Morichal M.T. S. A.**—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014005085).

Por escritura otorgada el 15 de enero del 2014 a las 9:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa **MC Monte Calobo S. A.**, reformando estatutos.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014005087).

Por escritura número trescientos noventa y uno otorgada a las quince horas del veinticuatro de enero del dos mil catorce, se disolvió la compañía **Medipica Dos Mil Once Sociedad Anónima**.—Lic. Vervy Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014005088).

Por escritura número ciento setenta, de esta notaría, se modifica la cláusula tercera del domicilio de la sociedad **Auto Ventura Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno-cero uno-cuatro seis nueve cinco cinco cuatro, domicilio social el cual será San José centro, calle tres, avenida uno y tres, edificio Multicentro planta baja.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014005091).

Mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, tomo I, otorgada ante el suscrito notario, a las trece horas del doce de diciembre de dos mil trece, se constituye la sociedad denominada **Inversiones Inmobe Jerr de Costa Rica S. A.**, la representación judicial y extrajudicial corresponderá al presidente y tesorero, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, siendo respectivamente Roberto Carlos Gómez, único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, soltero, administrador, portador de la cédula de residencia número uno-ocho cuatro cero cero cero uno dos cinco seis dos uno,

Ricardo Enrique Gómez, único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, soltero, arquitecto, portador de la cédula de residencia uno ocho cuatro cero cero uno seis ocho cuatro dos dos, ambos vecinos de Pozos de Santa Ana Residencial Parque Valle del Sol; casa noventa y cinco. Plazo: noventa y nueve años. Capital: cien mil colones, debidamente suscrito y pago. Objeto: el comercio en general.—Barrio Escalante, San José, veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Emilio Arias Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014005098).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintitrés de enero del dos mil catorce, de asamblea general extraordinaria celebrada a las diez horas del veintiuno de enero del dos mil catorce, de la sociedad denominada **Alpha Dental Care**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis seis uno cinco siete uno, protocoliza piezas donde se modifican las cláusulas segunda y la cláusula novena, del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de enero del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014005105).

Protocolización de acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Servicios Empresariales Rowlie S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio social y se nombra nuevo agente residente y se revoca anterior. Escritura pública número uno otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del veintiuno de enero del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014005107).

Protocolización de acuerdos de asamblea extraordinaria de cotistas de **Pacífico Soleado Número Uno Limitada**, mediante la cual se procede a disolver la sociedad y se nombra liquidador el señor Edward Marcus Davis y se procede a liquidar la empresa. Escritura pública número dos otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del veintisiete de enero del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014005108).

A las 11 horas del 6 de setiembre del 2013, protocolicé acta de la empresa **Inmueble Filial MC Cinco S. A.**, se reforman las cláusulas 2. Se nombra nueva junta directiva y agente residente.—San José, 20 de enero del 2014.—Lic. Bernal Ernesto Fuentes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014005111).

En esta notaría al ser las trece horas quince minutos del veinticuatro de enero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de **Las Nubes del Pizote Cajúa Sociedad Anónima**, se acuerdan de manera unánime disolver esta sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo de la

empresa y el artículo doscientos uno, del Código de Comercio.—Pérez Zeledón, catorce horas del veinticuatro de enero del dos mil catorce.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014005112).

En esta notaría, al ser las trece nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de enero del dos mil catorce, los socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta Mil Setecientos Once Sociedad Anónima**, acuerdan de manera unánime disolver esta sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo de la empresa y el artículo doscientos uno, del Código de Comercio.—Pérez Zeledón, catorce horas quince minutos del veinticuatro de enero del dos mil catorce.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014005113).

En esta notaría al ser las trece quince horas del quince de enero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la **Burques Sociedad Anónima**, se acuerdan de manera unánime disolver esta sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo de la empresa y el artículo doscientos uno, del Código de Comercio.—Pérez Zeledón, catorce horas diez minutos del veinticuatro de enero del dos mil catorce.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014005114).

En esta notaría al ser las trece horas del veinticuatro de enero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la **Serviupiav Sociedad Anónima**, se acuerdan de manera unánime disolver esta sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo de la empresa y el artículo doscientos uno, del Código de Comercio.—Pérez Zeledón, trece horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil catorce.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014005115).

Ante esta notaría, se solicitó el día 23 de enero del 2014, la disolución de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Seis Cuatro Once Setenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y siete, cuyo domicilio social es San José, cantón Central, del INA, trescientos metros norte, por parte de su gerente el señor Alexander Calderón Herrera, mayor, casado una vez, vecino de San José, Coronado, cédula de identidad número uno-seis cinco cuatro-tres dos nueve, administrador. Lo anterior para efectos de cumplir con lo ordenado en el artículo 207 del Código de Comercio.—Lic. Billy Quirós Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014005116).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

ATAR 02-321-2013.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001861745	CORPORACIÓN HICASI ONE UNO S. A.	3101342117	RENTA	1012261763502	12/201	1.356.292,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 7256.—Crédito.—(IN2014004414).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación de marca por falta de uso

RF-81759.—Ref.: 30/2013/36315.—Caster.—Aarón Montero Sequeira, apoderado de Laboratoires Arkopharma.—Documento: cancelación por falta de uso (Laboratoires Arkopharma) Nro y fecha: anotación/2-81759 de 06/12/2012 Expediente: 2006-0004138 Registro N° 166019 PHYTO en clase 3 marca mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 7:45:49 del 23 de setiembre de 2013.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratoires Arkopharma, contra el registro de la marca , Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero de 2007, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de planta”, propiedad de la empresa Caster, con domicilio en 35 avenue Franklin Roosevelt, 75008 París, Francia.

Resultando

I.—Que por memorial recibido el 6 de diciembre de 2012, el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratoires Arkopharma, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca , Registro N° 166019, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Caster (Folio 1 a folio 4).

II.—Que por resolución de las 15:55:08 horas de 13 de diciembre del 2012 el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 6), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 20 de diciembre de 2012 (Folio 6 vuelto).

III.—Que por resolución de las 11:32:30 horas del 17 de abril de 2013, el Registro de Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 18 de abril de 2013. (Folio 7 vuelto)

IV.—Que por memorial de fecha 14 de agosto de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 90, 91 y 92 de fecha 13, 14 y 15 de mayo del 2013 respectivamente. (Folio 8 al 11).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando

I.—Sobre los hechos probados.

Primero.—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca , Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero del 2007, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas”, propiedad de la empresa Caster (folio 12).

Segundo.—Que en este Registro bajo el expediente 2012-6375 se encuentra la solicitud de inscripción de la marca “PHYTO SOYA”, en clase 3 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, todos los anteriores a base de soya.” y en clase 5 para proteger y distinguir Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos

para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, todos los anteriores a base de soya, solicitada por Laboratoires Arkopharma cuyo estado administrativo es “Plazo vencido (suspensión a pedido de parte)” (folio 13).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el escrito adicional 2012-10281 presentado al margen del expediente 2012-6373, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratoires Arkopharma (folio 5).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 a folio 4).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratoires Arkopharma, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 90, 91 y 92 de fechas 13, 14 y 15 de mayo del 2013, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su carácter dicho, se desprenden los siguientes alegatos:

1) *Que su representada ha constatado que la empresa mencionada no ha utilizado desde su inscripción la marca PHYTO (diseño), para comerciar los productos antes citados, sean estos: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos siendo hechos de plantas “.*

2) *En el Ministerio de Salud, hemos de señalar que no existe registrado ningún medicamento o producto de otra naturaleza registrado con la marca PHYTO a nombre de la compañía Caster; requisito sine qua non, para comercializar este tipo de bienes en nuestro país.*

3) *A diferencia de la compañía Caster, mi representada Laboratoires Arkopharma, si tiene un interés real de utilizar en el mercado la marca PHYTO.*

4) *Al estar la marca PHYTO, registrada y no cumplir con los requisitos citados por el Tribunal Registral, este se encuentra impidiendo a mi representada ejercer su derecho legítimo de registrar la misma y utilizarla en el mercado, razón suficiente para que se lleve a cabo la cancelación de la marca referida.*

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar”.

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen:

control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que estos son consecuencia de aquellas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción”. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado”.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. En este caso a la empresa Caster, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca , registro 166019.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Laboratorios Arkopharma, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existe una solicitud de inscripción pendiente de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario esta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca , al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a estas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 166019 , en clase 3 internacional que protege, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas, propiedad de la empresa Caster.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca, **L**, registro número 166019, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Arkopharma, contra el registro de la marca **L**, Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero de 2007, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas”, propiedad de la empresa Caster. **Por tanto**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por el señor por Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la empresa Laboratorios Arkopharma, contra la marca **L**, Registro N° 166019, inscrita el 9 de febrero de 2007, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y todos los productos capilares incluyendo, colorantes, todos estos productos siendo hechos de plantas”, propiedad de la empresa Caster, con domicilio en 35 avenue Franklin Roosevelt, 75008 París, Francia, la cual en este acto se cancela. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.

Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2014005072).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2013/41240.—Francisco Guzmán Ortiz, Representante Legal de Colombina S. A.—Jorge Ciguenza Orantes Apoderado de Quality Coffee Roasters CR.—Documento: Cancelación por falta de uso (Quality Coffee Roasters CR sol).—N° y fecha: Anotación/2-86794 de 25/09/2013.—Expediente: 2003-0008013.—Registro N° 146782 Moments en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:15:29. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por, José Alberto Ciguenza Orantes, cédula de identidad 1-895-661, en calidad de Apoderado Generalísimo de Quality Coffe Roasters CR, contra el registro del signo distintivo MOMENTS, Registro N° 146782, el cual protege y distingue: Café y sucedáneos de Café, en clase 30 internacional, propiedad de Colombina S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al

efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014006025).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

EL suscrito licenciado Miguel A. Vargas Rojas, Administrador de la Sucursal de Heredia, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 21 de enero del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda total.

Patronos

Luis Ricardo Aguilar Castro	110590370	¢330.423,00
José Adrián Del C. Aguilar Gómez	401060711	¢343.708
Arlinuz Sociedad Anónima	3101217646	¢4.261.608,00
Blaromo Sociedad Anónima	3101660503	¢594.472,00
Cesar Augusto Castillo no indica otro	1660100666	¢3.273.421,00
Clínica del Pie Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102227187	¢6.514.865,00
Computest Servicios de Evaluación		
Automotriz Sociedad Anónima	3101526153	¢2.004.334,00
Corporación Alimenticia Nueva Paz Sociedad Anónima	3101641254	¢201.234,00
El Paso Texano del Zurquí Sociedad Anónima	3101650406	¢311.065,00
Luis Carlos de Los Llanos Espinar	108040698	¢5.847.403
Consultores en Arquitectura e Ingeniería Conai Sociedad Anónima	3101237952	¢32.635,00
Orporación de Seguridad e Investigaciones Privadas Profesio	3101444097	¢7.275.088,00
E-Medos Electro-Mechanical Consult		
Sociedad Anónima	3101496183	¢2.421.398,00
Despacho Vásquez & Asociados Limitada	3102135078	¢3.319.469,00
Tecnologías R Y R		
Hermanos Limitada	3102644540	¢234.146,00
Trasbambalinas Back Stage Sociedad Anónima	3101538367	¢612.629,00
Aura Stella Talero de Wiesner	2530095289	¢607.122,00
Carmen Solano Sojo	103080516	¢593.475,00
Wagner Mora Miranda	109000661	¢5.104.646,00
Angeri Mora Fallas	110400501	¢2.289.348,00

Patronos

Lsh Accesorios Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102634894	€59.521,00
Carlos Alberto Ledezma Guzmán	106660022	€3.541.968,00
Ector Gerardo Gómez Brenes	401690369	€426.582,00
Ana Isabel Fonsecaaraya	202970576	€147.132,00
Cesar David Gómez Delgado	112460034	€2.633.637,00
Grupo Vimasavi Sociedad Anónima	3101175123	€518.960,00
Grupo Asam Sociedad Anónima	3101664694	€715.809,00
Huroque Sociedad Anónima	3101294131	€186.248,00
Astrid Elena Flores González	26622845	€1.690.450,00
Farmacias Arbo De San Pablo Sociedad Anónima	3101490829	€294.570,00
Soluciones Tecnológicas Enmark Sociedad Anónima	3101245613	€105.553,00
Rafael Ángel Zúñiga Cortés	104180263	€69.785,00
Carlos Venegas Alfaro	108910475	€3.830,00
Servicios Tácticos Motorizados de La Península Sociedad Ano	3101561205	€5.599.548,00
Blom S Store Sociedad Anónima	3101293080	€69.259,00

Trabajadores independientes

José Antonio Avilés Álvarez	401990887	€1.193.969
Daniel Esteban Báez More	16624587	€1.431.685,00
Jorge Arturo Barrientos Fallas	110100779	€1.028.668
Bobby Alfredo Becerra Buritica	1742552	€799.375,00
José Cambronerio Cedeño	303520458	€909.527,00
Róñalo Gerardo Calderón Solís	113390607	€767.818,00
Víctor Gerardo Carvajal Oviedo	402020025	€1.122.600,00
Marco Antonio Brenes Montenegro	303060079	€1.392.569
Óscar Esteban Castro Delgado	112250101	€1.396.173
Ana Córdoba Artavia	109310383	€2.408.008
Juan Carlos Coto Miranda	401670524	€2.111.138,00
Frank Echeverri Gallego	1770101024	€444.799
Sandra Fonseca Cortes	107060038	€539.506,00
Sandra Patricia Córdoba no indica otro	2790098512	€1.013.197
Óscar Esteban Castro Delgado	112250101	€1.396.173,00
Jorge Giraldo Jaramillo	17126707	€1.692.132,00
Ulises Hernández Hernández	900400384	€1.697.275,00
Marjorie Herrera Núñez	401410083	€767.192,00
Marlyn Sagrario Jiménez Mendoza	2870100857	€359.003,00
Gustavo Alberto Martín		
Loaiza Portuguez	401350282	€140.226,00
Cesar Alberto Londoño Rojas	16423104	€778.957,00
Ilda Rosa López Cordero	2760101062	€630.883,00
Nalda Madriz Arce	105320208	€219.071,00
Juan Carlos Miranda Chavarria	401750104	€1.886.915,00
Angeri Mora Fallas	110400501	€2.289.253,00
Rony Mora Valle	700920956	€1.881.408,00
Orlando De La Cruz Molina López	1770100019	€1.115.205,00
Edwin Fernando Muñoz Puerta	18719717	€1.443.145,00
Leidy Julieth Murcia Urrego	28613697	€1.814.885,00
Mario De Jesús Ordoñez Ordóñez	17523379	€707.723,00
Benjamín Ashisperchinsky no indica otro	1860103046	€1.656.774,00
Lázaro Ramón Ponce Romero	17812924	€1.572.675,00
Gustavo Porras Montero	204240186	€1.195.739,00
Gilberto Ramón Quesada Castro	105140755	€1.410.062,00
María Alejandra Quesada Flores	303880274	€1.088.266
Jason Yorhany Quesada Reyes	701500141	€1.152.611,00
Félix Joaquín Rivas Darcia	502500386	€1.587.104,00
Ana Laura Rodríguez Chaves	401560039	€1.641.654,00
Gustavo Adolfo Ramírez Méndez	112600005	€1.066.203,00
Cesar Augusto Sáenz Arciniegas	17225780	€1.301.875,00
Jowed Antonio Sarquis Saborío	112260195	€1.996.619,00
José Luis Segura León	400920122	€1.079.886
Freddy Solera Rosales	602650307	€782.131,00
Miguel Ángel Soto Quirós	107010448	€207.668,00
Ana Lucia Várela Huertas	104770538	€3.305.737,00
Kenia Esther Vega Castro	602670936	€1.563.791,00
Giselle Picado Vásquez	204560900	€673.536,00
Juan Carlos Huertas Zamora	401600988	€3.125.373,00
Mildred Geovania		

Trabajadores independientes

Manzanarez Moncada	800950390	€300.844,00
Ángela María Sierra Moreno	27613495	€300.844,00
José Gerardo Ugalde Hidalgo	401810642	€1.556.224,00
Percy Vargas Martínez	108890641	€1.228.134,00
Juan Mauricio Murillo Bogantes	108760172	€117.257,00

Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe Administrativo.—
(IN2014006050).

**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se notifica al Sr. Oswaldo Alvarado Jiménez, cédula de identidad N° 601250764 lo siguiente: Que a las diez horas del siete de febrero del 2014 se emite por parte del CIPA, resolución inicial de traslado de cargos, en Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en expediente N° 001-2012 contra el funcionario Oswaldo Alvarado Jiménez, imputándose en grado de probabilidad las siguientes faltas: En condición de Cirujano principal en la cirugía realizada el quince de enero del dos mil catorce en la sala de operaciones cirugía 3 del Hospital Nacional de Niños al menor José Carlos Chavarria Ibarra, expediente clínico 21030014161905: No haber elaborado no presentado a su equipo colaborador en la cirugía un plan de corrección quirúrgica previamente establecido a fin de tener una definición de la ruta a seguir en el abordaje del menor en la Sala de Operaciones, lo que tampoco fue consignado en el expediente clínico del paciente Chavarria Ibarra según correspondía. Dicho plan quirúrgico debió presentarse ante el equipo de profesionales participantes de la cirugía. Asimismo, haber hecho abandono de sus funciones como Cirujano principal, en dos ocasiones al dejar la Sala de Operaciones ubicada en el servicio de Cirugía 3 en el cuarto piso del citado Nosocomio, durante la intervención quirúrgica del menor José Carlos Chavarria Ibarra el quince de enero del dos mil catorce, hecho que ocurrió en una primera ocasión a las trece horas con treinta minutos, regresando nuevamente a la citada sala de operaciones aproximadamente a las catorce horas y cincuenta minutos, volviéndose a retirar en la segunda ocasión de dicha sala de operaciones a las dieciséis horas y treinta y siete minutos de ese mismo día, sin que hubiera concluido el procedimiento quirúrgico del menor Chavarria Ibarra; en esta segunda ocasión dejó la cirugía del citado menor Chavarria Ibarra a cargo de los profesionales Dr. Franklin Campos Alfaro y Dra. Ana Alicia Murillo Corella, quienes no cuentan con la especialización práctica suficiente para el abordaje completo y no se han especializado en el extranjero para dicha práctica. Presuntamente abandona la Sala de Operaciones en el Servicio de Cirugía 3 ubicada en el cuarto piso del citado Nosocomio, el quince de enero del dos mil catorce, donde se realizaba el procedimiento quirúrgico al menor José Carlos Chavarria Ibarra, posterior haber recibido varias llamadas telefónicas que lo distrajeran de sus obligaciones y concentración quirúrgica, ocurridas mediante el teléfono de la sala de operaciones ubicada en Cirugía 3 aproximadamente entre las diez horas y las trece horas del citado día, en las que se le requirió para atender a un paciente privado que al parecer cursaba un cuadro de apendicitis y se requería su presencia en una clínica privada (Clínica Católica).—Dr. Orlando Urroz Torres, Órgano Decisor del Proceso Administrativo.—(IN2014010677).

**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN INICIAL 0001-2014
EXPEDIENTE 2009CD-000241-2101**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa: Inmunolab Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-224803, en San José, Zapote, Barrio Córdoba, de Autos Bohío cincuenta metros al oeste y por ignorarse su actual domicilio, se procede en esta vía, comunicar que mediante resolución N° 0001-2014, del 13 de enero del 2014, se inicia el procedimiento administrativo ordinario para la resolución contractual, sanción de apercibimiento y cobro de daños y perjuicios, con base en artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 308 1(a) siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para la Compra Directa N° 2009CD-000241-2101, por Reactivo para determinar dengue, código 288740571, por no cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato N° 905 la cual se encuentra visible a folios 000059 al 000065 del expediente de incumplimiento. Por lo que se convoca a la celebración

de la comparecencia oral y privada el día miércoles 11 de marzo del 2014, a las 10:00 a. m., en la oficina de la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios. Se comunica que contra la presente resolución cabe recurso de revocatoria y apelación dentro de tres días hábiles, a partir del recibo de la presente, de conformidad con los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los mismos deben presentarse en la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, San José. Notifíquese.— San José, 28 de enero del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Marco Segura Quesada, Director Administrativo Financiero.—(IN2014005633).

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES
SUCURSAL SANTA ELENA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Lic. María Isabel Piedra Arias, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Santa Elena, mayor, soltera, vecina de Guadalupe de Cartago, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social y monto de la deuda al 22 de enero del 2014. La institución le concede cinco días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Número trabajador independiente y patrono	Razón social	Monto adeudado €
0-00104540330-999-001	Román Venegas José Froilán	233.564,00
0-00900400452-999-001	Araya Solano Edwin Gerardo	602.988,00
0-00107520874-999-001	Sandoval Cordero Carlos Alberto	1.226.325,00
0-00301850161-999-001	Cedeño Olivares Edwin Santiago	1.101.964,00
0-00701680646-001-001	Araya Vargas Yenny Patricia	37.363,00

Lic. María Isabel Piedra Arias, Jefa.—(IN2014005686).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

DIRECCIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Grupo de Seguridad Latina Costa Rica S. A., número patronal 2-03101453000-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1204-2014-00178, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en la hoja de trabajo, folio: 14 del expediente administrativo, por el período de junio 2007 hasta agosto del 2008, por el trabajador: Carlos Luis Bonilla Gómez. Total de salarios omitidos: €2.784.000,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: €621.945,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: €160.080,00. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Guadalupe, CCSS, 75 oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 27 de enero del 2014.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014005592).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Nikos Café S. A., número patronal 2-03101264415-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1204-2014-00180, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallado en la hoja de trabajo, folio: 15 del expediente administrativo, por el período de junio del 2009, por los trabajadores: Jesenia Hernández Kelly, Óscar Campos Soto, y Sterlin Patricia Martínez Mendoza. Total de salarios omitidos: €464.200,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: €103.702,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: €26.393,00. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Guadalupe, CCSS, 75 oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 27 de enero del 2014.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014005593).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Formularios para Negocios F.N. S. A., número patronal 2-03101370698-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1204-2014-00173, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora detallada en la hoja de trabajo, folio: 24 del expediente administrativo, por el período del 16 de mayo del 2007 hasta abril del 2008, por la trabajadora: Elizabeth Castillo Brenes. Total de salarios omitidos: €1.813.508,26. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: €398.971,80. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: €104.276,72. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Guadalupe, CCSS, 75 oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 27 de enero del 2014.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014005594).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Córdoba Solano Gerardo Enrique, número patronal 0-00302870525-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1204-2014-00175, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en la hoja de trabajo, folio: 25 del expediente administrativo, por el período del julio 2005 hasta junio 2009, por el trabajador: Córdoba Solano Luis Alex. Total de salarios omitidos: €9.352.800,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: €2.057.616,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: €537.786,00. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal de Guadalupe, CCSS, 75 oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer

pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 27 de enero del 2014.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014005595).

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Brenda Fuks Zúñiga, número patronal 0-00800520571-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Oficina de Inspección de la Sucursal de Santo Domingo de Heredia de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos del 20 de diciembre del 2013, número de caso 1214-2014-00020, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y subdeclaraciones salariales de la trabajadora Sindy de los Angeles Valverde Campos, cédula 4-0185-0894 detallada en la hoja de trabajo, folios 33, 34 del expediente administrativo, por el período comprendido de julio del 2006 a setiembre del 2006. Total de presuntas diferencias y omisiones salariales ₡280.464,00. Lo cual la patraña deberá pagar: total de cuotas obreras y patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja ₡61.702,00, más el total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡16.127,00. No se incluyen intereses de ley ni cargos por otras instituciones. Consulta del expediente: En la Oficina de Inspección, de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, 200 metros norte, frente al Banco Popular, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal Santo Domingo de Heredia, 13 de enero del 2014.—Lic. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa Administrativa.—1 vez.—(IN2014006364).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Alertauno de Costa Rica Sociedad Anónima, número patronal 2-03101398371-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-02894, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores Juan José Cambroner Monge, número de cédula 1-0689-0215, por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2008, Roger Noguera Leiva, número de cédula 6-0164-0576, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de mayo del 2010, Francisco Evelio Castillo García, número de cédula 5-0206-0927, por el periodo comprendido del 03 al 30 de noviembre del 2011, Juan Carlos Valerín Benavides, número de cédula 1-0796-0441, por el periodo comprendido del 20 de setiembre al 30 de noviembre del 2011 y Roberto Antonio Castillo Serrano, número de cédula 3-0371-0680, por el periodo comprendido del 25 de febrero al 30 de noviembre del 2011. Total de salarios omitidos ₡4.492.853,39, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡1.002.383,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡258.336,00. Consulta expediente: Área de Control Contributivo, Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, 5° piso, Avenida 2a, Calles 5 y 7, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas

contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de enero del 2014.—Área de Control Contributivo.—Subárea de Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2014006846).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Rojas Retana Róger, número patronal 0-00105240681-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-04874, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación realizada se estableció la presunta relación laboral entre los trabajadores Solano Torres Roxana Jakelline y Carlos Luis Ortiz Hernández, citado en hoja de trabajo, en la que se realizó una planilla adicional en el periodo comprendido entre junio y julio del 2009. Total de salarios omitidos ₡552.824,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡121.621,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡31.787,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2 a, Edificio Laureano Echando Jiménez, piso 5to, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución. Notifíquese.—San José, 7 de enero del 2014.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Lic. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2014006850).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-01-15 celebrada el 15 de enero de 2014, tomó el siguiente acuerdo que dice:

Se acuerda hacer una Fe de Erratas a la “Normativa para la compra, confección y uso del recetario médico único autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 203 del martes 22 de octubre de 2013:

1. Modifíquese la numeración del articulado.
2. En el artículo 10 se elimina la palabra “todas” que se encuentra entre paréntesis, **para que se lea de la siguiente manera:**
“Artículo 10°. El buen uso de los recetarios es responsabilidad del Profesional en Medicina, pero en caso de extravío o robo de recetarios, inmediatamente deberá reportarlo a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, para que ésta envíe un comunicado a las diferentes farmacias, así como al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, Ministerio de Salud y de esta manera salvar de toda responsabilidad al Profesional en Medicina por el uso inadecuado de las mismas. Se debe notificar a las entidades e instituciones señaladas, que en caso de omisión a este comunicado, éstas serán responsables ante terceros de la emisión de dichas recetas reportadas. En caso de deterioro de los recetarios, deberán aportar los mismos y en base a la justificación para efectos de su reposición. En la eventualidad, de no aportar los recetarios deterioradas, deberán aportar declaración jurada ante notario público; en la cual, se plasme las razones del deterioro y la ausencia de los recetarios”.
3. El artículo 11 se elimina en su totalidad.
4. Y el artículo 18 ahora 17, **se leerá de la siguiente manera:**

Artículo 17°. El Farmacéutico no deberá despachar otro medicamento que no esté expresamente indicado en el recetario médico único, siempre y cuando así lo consigne el médico tratante en esta receta. En caso de no contar con los medicamentos prescritos por el médico, el Farmacéutico deberá comunicarse con el médico tratante para ofrecer opciones existentes del caso particular.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2014006602).